



V LEGISLATURA NÚM. 126

27 de febrero de 2003

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

---

## SUMARIO

### INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

**IAC-347** De fiscalización de la gestión económica financiera del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, ejercicios 1999 2000.

Página 2

---

### INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

**IAC-347** *De fiscalización de la gestión económica financiera del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, ejercicios 1999 2000.*

*(Registro de entrada núm. 392, de 7/2/03.)*

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 12 de febrero de 2003, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

6.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

6.1.- De fiscalización de la gestión económica-financiera del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, ejercicios 1999-2000.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 13 de febrero de 2003.-  
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

## INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE S/C DE LA PALMA EJERCICIOS 1999 y 2000

### ÍNDICE

	Pág.
<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
1.1. Justificación .....	4
1.2. Objetivos y alcance .....	4
1.3. Limitaciones al alcance .....	4
1.4. Marco Jurídico, presupuestario y contable .....	5
1.5. Trámite de alegaciones .....	5
<b>2. OPINIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>6</b>
3.1. Conclusiones .....	6
3.2. Recomendaciones .....	10
<b>4. ORGANIZACIÓN .....</b>	<b>14</b>
4.1. Aspectos generales .....	14
4.2. Control interno de la gestión económica .....	16
<b>5. PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD .....</b>	<b>16</b>
5.1. Aprobación y contenido .....	16
5.2. Prórroga del presupuesto .....	17
5.3. Modificaciones de crédito .....	18
5.4. Libros y registros contables .....	18
5.5. Liquidación de los presupuestos, resultado presupuestario y remanente de Tesorería .....	19
5.6. Cuentas anuales .....	19
<b>6. INGRESOS .....</b>	<b>20</b>
6.1. Gestión recaudatoria .....	20
6.2. Imposición y ordenación de los tributos y precios públicos .....	21
6.3. Devoluciones de ingresos indebidos .....	22
6.4. Ingresos por compensación .....	22
6.5. Aplazamientos y fraccionamientos .....	22
6.6. Contabilización de los ingresos .....	23
6.7. Documentos de contabilidad .....	25
6.8. Control y verificación de las liquidaciones formuladas por el recaudador externo .....	25
6.9. Estados de gestión recaudatoria .....	25
6.10. Deudores .....	25
<b>7. GASTOS .....</b>	<b>26</b>
7.1. Circuito de gastos .....	26
7.2. Análisis muestral .....	26
7.3. Gastos sin consignación presupuestaria .....	27
7.4. Adecuación a la estructura presupuestaria ..	27
7.5. Subvenciones .....	28
7.6. Asignación a grupos políticos .....	29
7.7. Acreedores .....	29
7.8. Actividad contractual .....	30
<b>8. TESORERÍA .....</b>	<b>33</b>
8.1. Aspectos generales .....	33
8.2. Situación de los fondos .....	34
8.3. Apertura de cuentas .....	35
8.4. Plan previsional de Tesorería .....	35
8.5. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas .....	35
8.6. Arqueos y conciliaciones bancarias .....	35
8.7. Movimiento de fondos en la caja corporación .....	36
8.8. Operaciones de Tesorería .....	36
8.9. Aavales .....	36
<b>9. PATRIMONIO .....</b>	<b>37</b>
9.1. Inventario de bienes .....	37
9.2. Adquisición de bienes .....	37
9.3. Expedientes de cesión .....	38
9.4. Expedientes de permuta .....	38
9.5. Expedientes de arrendamiento .....	38
9.6. Expedientes de concesión demanial .....	38
<b>10. ENDEUDAMIENTO .....</b>	<b>39</b>
<b>11. OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS .....</b>	<b>40</b>
<b>ANEXOS</b>	
Anexo 1: Liquidaciones de los presupuestos presentadas por la corporación .....	42
Anexo 2: Documentos contables analizados .....	46
Anexo 3: Relación de MP de subvenciones analizados .....	48
Anexo 4: Saldo de subrúbricas de VIAP a 31/12 .....	49
<b>ALEGACIONES .....</b>	<b>50</b>
<b>ACLARACIÓN A LAS ALEGACIONES .....</b>	<b>84</b>

## RELACIÓN DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

<b>ACC</b>	Audiencia de Cuentas de Canarias.	<b>PCAP</b>	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
<b>BCL</b>	Banco de Crédito Local.	<b>PGCAL</b>	Plan General de Contabilidad para la Administración Local.
<b>BEP</b>	Bases de ejecución del presupuesto.	<b>PIOS</b>	Planes Insulares de Colaboración a las Obras y Servicios de Competencia municipal.
<b>BOP</b>	<i>Boletín Oficial de la Provincia.</i>	<b>PP</b>	Precio Público.
<b>€</b>	Euros.	<b>RB</b>	Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las entidades locales.
<b>IAE</b>	Impuesto sobre Actividades Económicas.	<b>REF</b>	Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
<b>IBI</b>	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	<b>RFHN</b>	Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración local con Habilitación de Carácter Nacional.
<b>IC52</b>	Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.	<b>RGCE</b>	Reglamento General de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre.
<b>ICAL</b>	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.	<b>RGR</b>	Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.
<b>ICIO</b>	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.	<b>ROF</b>	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado mediante el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.
<b>IIVTNU</b>	Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza urbana.	<b>RPL</b>	Reglamento presupuestario, aprobado mediante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la LRHL en materia de presupuestos.
<b>IRPF</b>	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	<b>SICAL</b>	Sistema de Información Contable para la Administración local.
<b>IVTM</b>	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.	<b>STS</b>	Sentencia del Tribunal Supremo.
<b>LAC</b>	<i>Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.</i>	<b>STSJ</b>	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia.
<b>LBRL</b>	<i>Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.</i>	<b>TRLCAP</b>	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.
<b>LCAP</b>	<i>Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las administraciones públicas.</i>	<b>TRLGP</b>	Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.
<b>LGT</b>	<i>Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.</i>	<b>TRRL</b>	Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.
<b>LRFP</b>	<i>Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública.</i>	<b>VIAP</b>	Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.
<b>LRHL</b>	<i>Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales.</i>		
<b>LRJAPC</b>	<i>Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas canarias.</i>		
<b>MP</b>	Mandamiento de Pago.		
<b>Mp</b>	Millones de pesetas.		
<b>NIF</b>	Número de Identificación Fiscal.		
<b>OEP</b>	Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.		
<b>OO AA</b>	Organismos autónomos.		

## 1. INTRODUCCIÓN.

### 1.1. Justificación.

El Pleno de la Audiencia de Cuentas, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2001, de conformidad con el artículo 8.1 de la LAC, aprobó el programa de actuaciones para 2001, en el que se incluyó la fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (en adelante ayuntamiento, corporación o entidad) correspondiente a los ejercicios económicos de 1999 y 2000.

### 1.2. Objetivos y alcance.

Han sido objeto de la presente fiscalización los hechos generados en los ejercicios 1999 y 2000 aunque, cuando ello ha sido preciso por tener incidencia en los ejercicios fiscalizados, también lo han sido los de ejercicios anteriores y posteriores, abordando tanto los aspectos contables y presupuestarios como los patrimoniales, así como los de organización y control interno existentes en la entidad. Al mismo tiempo, también se ha verificado si se cumple con la legalidad vigente en la gestión de los recursos públicos.

No se han llevado a cabo procedimientos específicos, tendentes a localizar hechos posteriores que pudieran afectar a los ejercicios fiscalizados. No obstante, en aquellos casos en los que se ha contado con evidencia de algún tipo, originada con posterioridad a la fecha de cierre de los ejercicios, se ha hecho referencia a los mismos a lo largo del texto del informe.

La fiscalización practicada ha sido del tipo de regularidad; es decir, financiera y de cumplimiento legal.

Por tanto, los objetivos se han dirigido a obtener una razonable seguridad de que la información económico-financiera se presenta conforme a los principios contables que le son de aplicación y que en el desarrollo de su actividad económico-financiera se ha actuado de acuerdo con la legislación vigente.

No obstante, en la medida de lo posible se ha analizado si la gestión económico-financiera del ayuntamiento se ha llevado a cabo con criterios de eficacia, eficiencia y economía.

Igualmente, no se han dejado de hacer constar tanto las observaciones por las infracciones y anomalías detectadas en el transcurso del trabajo, como las recomendaciones y medidas a tomar para mejorar la gestión económica, financiera y contable.

La información contable objeto de examen, que ha servido de punto de partida del trabajo realizado ha sido, básicamente, la liquidación del presupuesto y la relativa a VIAP, debido a que la corporación no aplicó en los ejercicios fiscalizados la ICAL.

Esta información se ha complementado con la documentación que estaba en poder de la ACC como consecuencia de la remisión de la documentación anual, no pudiendo referirnos a la misma, por los motivos indicados a lo largo del presente informe, como Cuenta General.

Dado el escaso volumen de los presupuestos aprobados y su limitada actividad, no son objeto de fiscalización los seis organismos autónomos dependientes.

El trabajo se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público aprobados por la Comisión de coordinación de los órganos públicos de control externo españoles y publicados en el *Boletín Oficial de Canarias* nº 114, de 28/8/91. Por ello, ha

incluido todas aquellas pruebas sustantivas y de cumplimiento, habituales en auditoría, que se consideraron necesarias en cada circunstancia para la obtención de la evidencia suficiente, pertinente y válida que fundamenta las opiniones y conclusiones vertidas en el presente informe.

Al no llevar el ayuntamiento su contabilidad adaptada a la ICAL, la única información disponible ha sido la relativa a la ejecución de los presupuestos de ingresos y gastos, operaciones relativas a acreedores no presupuestarios y Tesorería, que no facilita la información básica exigible para dar cumplimiento, entre otros, a los siguientes fines, exigidos en el artículo 186 de la LRHL:

1. La elaboración del balance de situación.
2. La determinación del Resultado Económico-Patrimonial.
3. El Resultado Presupuestario ajustado.
4. El remanente de Tesorería general y afectado.
5. El registro de los movimientos y situación de la Tesorería.

6. Facilitar los datos necesarios para la elaboración de la Cuenta General.

7. Posibilitar el ejercicio de los controles de legalidad, financiero y de eficacia.

8. Posibilitar el inventario y el control del inmovilizado y del endeudamiento.

Además, la contabilidad no refleja la totalidad de los actos u operaciones con repercusión financiera, patrimonial o económica en general, tal y como exige el artículo 187.2 de la LRHL.

En el anexo 1 se acompañan las liquidaciones de los Presupuestos formuladas por la corporación.

### 1.3. Limitaciones al alcance.

El trabajo realizado se ha visto limitado por el hecho de que la corporación no aplicó en los ejercicios fiscalizados la ICAL, a pesar de su carácter obligatorio a partir del 1/1/92 y que la corporación comenzó a aplicar el 1/1/02.

Las características más esenciales del método contable regulado en la IC52, que fue el aplicado por la entidad, se pueden concretar en las siguientes:

a) Se basa en un método de tipo administrativo, es decir, por partida simple.

b) El registro de las operaciones se basa en los créditos presupuestados y en los actos de reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones.

c) Corresponde al Interventor su llevanza, si bien determinadas contabilidades auxiliares se asignan al tesorero.

Se trata, por tanto, de una mera contabilidad de seguimiento de la ejecución del presupuesto al servicio del control y de la rendición de cuentas.

Dado que la aplicación de los aspectos presupuestarios y contables de la LRHL exige la implantación de la ICAL, el hecho de continuar utilizando la IC52, además del legal, conlleva el incumplimiento de normas contables generales, así como la falta de llevanza de los libros obligatorios y la ausencia de formulación de las cuentas y estados exigidos. Aspecto éste que limita la cantidad y calidad de la información contable obtenida en la entidad.

Por otro lado, respecto al control físico de la documentación, hay que indicar que el ayuntamiento no dispone de un sistema de archivo ordenado y operativo, lo que, además de dificultar la localización de la documentación, puede causar su pérdida.

El ayuntamiento no disponía en su sistema contable de relaciones, con la composición individualizada por deudores y acreedores, de los saldos pendientes de cobro y pago, procedentes tanto de presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

Una limitación, ajena a la voluntad de la corporación, fue la falta de respuesta por una parte de las entidades financieras a la circularización realizada para solicitar información relativa a cuentas bancarias, préstamos y otras operaciones cuya titularidad fuese de la entidad. Este hecho, ha impedido confirmar por fuentes externas la información que sobre dicha materia fue aportada por la entidad.

Asimismo, hay que señalar que las confirmaciones recibidas, en su gran mayoría, fueron incompletas en cuanto a los datos solicitados.

La inexistencia de un inventario de bienes ajustado a las disposiciones de aplicación y la falta de formación, en los ejercicios fiscalizados, de expedientes de rectificación de aquél, ha imposibilitado conocer la situación real del patrimonio.

En cuanto a la aplicación informática de contabilidad utilizada, presentaba múltiples limitaciones y dificultades, añadidas a la falta de llevanza de la ICAL, en cuanto a la obtención de la información.

La falta de llevanza de contabilidad de control de agentes recaudadores impidió a la entidad el seguimiento, control y contabilización de los recibos representativos de deudas tributarias cuya gestión estuvo concertada con el recaudador. Por tanto, no existió, como desarrollo de la información contenida en los libros de contabilidad principal, el libro auxiliar de cuenta corriente con recaudadores.

Al no haberse elaborado ni aprobado, por imposibilidad material, las Cuentas Generales, las consideraciones y comentarios que se hacen a lo largo de los distintos apartados tienen un carácter limitado, pues exponen conclusiones obtenidas de documentos y justificantes que figuran sin estar debidamente aprobados.

Debemos señalar la colaboración prestada, tanto por el equipo de gobierno municipal, como por el personal del ayuntamiento.

#### **1.4. Marco Jurídico, presupuestario y contable.**

La legislación que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable del ayuntamiento en el período fiscalizado se contiene, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (LRBRL).
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988 en materia de presupuestos (RPL).
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales (OEP).
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990, por la que se aprueban las Instrucciones de Contabilidad para la Administración local (ICAL).

- Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT).

- Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP).

- Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

- Reglamento de Bienes de las entidades locales (RB), aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública (LRFPP).

- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración local.

- Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las administraciones públicas canarias (LRJAPC).

- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las administraciones públicas (LCAP).

- Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), aprobado por Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre.

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

- Reglamento General de Recaudación (RGR), aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

- Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración local con Habilitación de Carácter Nacional (RFHN).

#### **1.5. Trámite de alegaciones.**

En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Audiencia de Cuentas, los resultados de las actuaciones practicadas fueron remitidos el 4 de octubre de 2002 a la corporación para que alegara y presentara, en el plazo de 30 días hábiles, los documentos y justificantes que estimase pertinentes. Dentro del plazo otorgado y mediante escrito de la Alcaldía de 12 de noviembre de 2002, ésta remitió las alegaciones que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento anteriormente indicado, se incorporan a este informe.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con independencia de las aclaraciones y puntualizaciones que se incluyen en los diversos epígrafes, con carácter general es preciso señalar lo siguiente:

1. En los supuestos en los que se estima necesario realizar alguna matización, ésta se ha formulado.
2. Salvo en los casos concretos que lo requieren, no se realizan valoraciones respecto de las alegaciones que:
  - a) Confirman las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el informe.
  - b) Plantean criterios u opiniones sin soporte documental o normativo.
  - c) Pretenden explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones, sin rebatir el contenido del proyecto de informe.
  - d) Señalan, y en algunos casos acreditan, que las deficiencias o irregularidades se han subsanado o están en proceso.

## 2. OPINIÓN.

*En relación con la representatividad de los estados contables.*

Teniendo en cuenta que el ayuntamiento no ha aprobado la Cuenta General de los ejercicios fiscalizados (además de las de otros precedentes), así como la no rendición de los estados financieros que conforman aquélla, y considerando la importancia de las limitaciones a la fiscalización, las deficiencias de control interno, la no implantación de la instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990 y, por tanto, a los principios establecidos legalmente, no se puede emitir opinión sobre la fiabilidad y representatividad de los libros y cuentas del ayuntamiento de los ejercicios 1999 y 2000.

### *Legalidad.*

Se han observado incumplimientos de la normativa reguladora de la actividad económico-financiera del ayuntamiento, tal como se describe en el apartado de conclusiones del presente informe.

*Situación económico-financiera a 31 de diciembre de los ejercicios 1999 y 2000.*

Dadas las limitaciones expuestas a lo largo del presente informe, no se puede emitir opinión acerca de la situación económico-financiera, aunque estuvo caracterizada por las dificultades financieras.

## 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

### 3.1. Conclusiones.

De los diversos análisis realizados sobre cada una de las áreas de actividad municipal y en relación con los procesos de control interno de las transacciones con repercusión económico-financiera, cabe hacer las siguientes apreciaciones:

#### *Sistema de control interno.*

1. La inexistencia de un organigrama y de procedimientos normalizados reguladores del funcionamiento y relación entre las distintas áreas y servicios del ayuntamiento, así como las deficiencias en la fiscalización previa y posterior, que asegure la procedencia económica y legal de las operaciones durante los ejercicios fiscalizados han originado que el sistema de control presentase múltiples deficiencias que afectan a la contabilidad, a la gestión del inmovilizado, a la Tesorería, a los gastos y a la contratación, destacándose especialmente la inexistencia de un sistema contable adaptado a la instrucción de Contabilidad para la Administración local y carencia de controles previos, y que los registros de contabilidad no reúnen los requisitos exigidos en las normas dispositivas (capítulo 4).

#### *Organización general.*

2. La actividad, volumen de operaciones y plantilla de los organismos autónomos no parecen justificar la conveniencia de mantenerlos como entidades diferenciadas, con órganos de decisión específicos y registros contables propios.

Además, no existe una adecuada segregación de funciones, ya que la intervención municipal lleva la contabilidad de las operaciones efectuadas por los organismos autónomos y según establece el artículo 185.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, le compete la inspección de la contabilidad de los organismos autónomos,

de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno (epígrafe 4.1).

3. Se asignaron indemnizaciones de cuantía fija y periodicidad en el vencimiento a tres concejales por desempeñar delegaciones especiales sin dedicación exclusiva, situación que permaneció durante el periodo fiscalizado. Cuando, tras la modificación de la Ley de bases de Régimen Local por la Ley 11/1999, de 21 de abril, permitiendo que los miembros de las entidades locales en régimen de dedicación parcial percibiesen retribuciones, en cuyo caso debían ser dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, no cabe retribuir esta mediante indemnizaciones, sino mediante retribuciones en sentido estricto, y sólo en los supuestos en ella contemplados (epígrafe 4.1).

4. No figuraba constituida, a pesar de su carácter permanente y constitución preceptiva, la Comisión Especial de Colaboración con otras administraciones públicas (epígrafe 4.1).

5. Para las comisiones constituidas no se deslindaron las competencias en el momento de su creación y dado que al tener carácter permanente se constituyen para que funcionen de modo continuo, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno, es obligatorio al momento de crearlas concretar sus competencias (epígrafe 4.1).

6. Un aspecto relevante es la ausencia del libro de actas del Pleno, aunque en el ejercicio 1999 existe uno con la diligencia de apertura, en el que las actas se encuentran transcritas en hojas móviles en papel timbrado del Estado sin firmar, a pesar de lo dispuesto en el artículo 52 del Texto Refundido de Régimen Local acerca de la ausencia de validez de los acuerdos no reflejados en dichos libros, y los artículos 135 a 141 de la Ley de Régimen Jurídico de las administraciones públicas canarias sobre su llevanza.

Las actas se encuentran firmadas únicamente por el Alcalde-Presidente y la Secretaria General, cuando el artículo 141 de la Ley de Régimen Jurídico de las administraciones públicas canarias determina que están obligados a firmar el acta todos o cuantos a ella hubieran asistido (epígrafe 4.1).

7. No existe libro de actas de la Comisión municipal de Gobierno, estando firmadas las actas por el Alcalde-Presidente y la Secretaria General, cuando también a éstas les es de aplicación lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Régimen Jurídico de las administraciones públicas canarias (epígrafe 4.1).

8. Tampoco consta la existencia del libro registro de resoluciones de la Alcaldía, a pesar de lo dispuesto en el artículo 68 de la LRJAPC. Además, éstas se encuentran sin número de registro o asiento hasta el 25/10/99, tal y como establecen el artículo 68 de la Ley de Régimen Jurídico de las administraciones públicas canarias y 200 del Reglamento de organización y régimen jurídico de las entidades locales (epígrafe 4.1).

#### *Presupuesto y contabilidad.*

9. La publicación en el BOP del resumen por capítulos de los presupuestos aprobados y, por tanto, la entrada en vigor, se produjo con el ejercicio muy avanzado. Sobre todo el de 1999, que sólo estuvo vigente los últimos días del ejercicio económico, lo que de hecho supuso que, más

que de unos estados previsionales, lo que se aprobó fuera un estado de ejecución, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (epígrafe 5.1).

10. La no aprobación en plazo del presupuesto general, dio lugar a la prórroga automática durante el periodo transcurrido hasta su aprobación definitiva y publicación del resumen por capítulos en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para la que no se dictó la correspondiente resolución (artículo 21.4. Real Decreto 500/1990) para ajustar a la baja los créditos iniciales del presupuesto anterior (epígrafe 5.1).

11. En las bases de ejecución del presupuesto: a) La regulación del procedimiento de ejecución del presupuesto no es la de la IC52, sino la contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto 500/1990. Por lo que resulta inaplicable, b) No se regula la forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, c) No se regula la tramitación de los expedientes de generación de crédito (epígrafe 5.1).

12. Aunque no son prorrogables las inversiones y otras operaciones de capital (al margen de los gastos plurianuales que cuenten con financiación afectada, o de la incorporación de remanentes financiados con dichos ingresos afectados), ni las subvenciones y gastos no obligatorios o de liberalidad, dichos límites no se tuvieron en cuenta por la corporación, que prorrogó de forma automática la totalidad de los créditos iniciales del ejercicio anterior (epígrafe 5.2).

13. A pesar de su carácter obligatorio a partir de 1/1/92, la corporación no aplicó en los ejercicios fiscalizados la instrucción de Contabilidad para la Administración local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990. Dado que la aplicación de los aspectos presupuestarios y contables de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales exige la implantación de dicha instrucción, el hecho de continuar utilizando la instrucción de Contabilidad de 1952, además del legal, conllevó el incumplimiento de normas contables generales, así como la falta de llevanza de los libros obligatorios y la ausencia de formulación de las cuentas y estados exigidos (epígrafe 5.4).

14. No consta la elaboración ni aprobación de la Cuenta General de los ejercicios fiscalizados, por otro lado imposible dada la no llevanza de la instrucción de Contabilidad, ni de las cuentas que contemplaba la instrucción de Contabilidad de 1952, no dándose por tanto cumplimiento a lo establecido en el artículo 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sólo fue objeto de aprobación la liquidación de los presupuestos correspondientes a los ejercicios fiscalizados, aunque con un contenido no acorde con el establecido en el artículo 93 del Real Decreto 500/1990.

En cuanto a las Cuentas de Recaudación, no consta su formulación por el recaudador externo ni, por tanto, su aprobación. Teniendo en cuenta lo que establece el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, será la corporación la que a través de su Reglamento Orgánico o de las bases de ejecución del presupuesto, deba reglamentarlas (epígrafe 5.6).

#### *Ingresos.*

15. El Pleno de la corporación acordó, de común acuerdo con el recaudador, modificar las cláusulas del contrato, lo que supuso el incumplimiento de la disposición transitoria novena del Texto Refundido de Régimen Local, que sólo permitía la prórroga de común acuerdo de los contratos anteriores, pero no su modificación (epígrafe 6.1).

16. El recaudador ejerció potestades recaudatorias, cuando únicamente podía auxiliar al ayuntamiento en la recaudación tributaria.

Entre las actuaciones que realizó se pudo comprobar que:

Transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario sin haberse hecho efectivo los débitos, es el recaudador y no el tesorero de la corporación el que dicta las providencias de apremio de los valores gestionados por él.

Aunque se realizaron embargos, no se dictaron las correspondientes providencias una vez transcurridos los plazos señalados en el artículo 108 del RGR sin haberse hecho efectivo los débitos requeridos.

Las notificaciones a los interesados, que deben cursarse en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, presentan, en muchos casos, deficiencias y, en otros, no consta que se hayan llevado a cabo (epígrafe 6.1).

17. En el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la corporación únicamente practica las liquidaciones provisionales en base al proyecto, por lo que no efectúa las liquidaciones definitivas sobre la base del coste real de lo efectivamente ejecutado (epígrafe 6.1).

18. En las modificaciones realizadas por la corporación para la aplicación de un porcentaje equivalente al índice de precios al consumo no constan los estudios económico-financieros (epígrafe 6.2).

19. En el artículo 6.1) de la ordenanza fiscal general, en la definición del hecho imponible de las tasas y precios públicos, figura la anterior a la *Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público* (epígrafe 6.2).

20. En el caso de las devoluciones de ingresos, el acuerdo se realizó, en todos los casos, por decreto de la Alcaldía con incumplimiento del artículo 110 de la Ley Reguladora de las bases del Régimen Local, que atribuye dicha competencia al Pleno (epígrafe 6.3).

21. En el procedimiento seguido para la compensación de ingresos, no se tramitó expediente alguno, pues cuando se inició a instancia del interesado, a la petición seguía su aplicación directa, en tanto que, en el caso de su iniciación de oficio se practicó directamente, en periodo voluntario y ejecutivo, sin otro trámite (epígrafe 6.4).

22. En el aplazamiento y fraccionamiento de pagos no consta que:

- El órgano competente para la tramitación examinara y evaluara la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos a efectos de lo previsto en el artículo 48.1 RGR.
- En caso de dispensa de garantía, que verificara la concurrencia de las condiciones precisas para obtenerla.
- En no todas las resoluciones o acuerdos de concesión se hace mención al cálculo de intereses de demora, en los

términos del artículo 56 RGR, sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el vencimiento del período voluntario y el vencimiento del plazo concedido y en caso de fraccionamiento el cálculo por cada deuda fraccionada.

Tampoco se dejó constancia en los expedientes de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 del RGR en aquellos casos en que a la fecha de vencimiento no se hubieran ingresado las cantidades aplazadas o fraccionadas (epígrafe 6.5).

23. En la contabilización de los ingresos presupuestarios no se utiliza un procedimiento uniforme; así, en algunos casos aquellos se incluyen en operaciones no presupuestarias y en otros muchos casos en ejercicio distinto al de su realización efectiva (epígrafe 6.6).

24. A pesar de que la *Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público*, modificó la regulación de las tasas y precios públicos locales y, como consecuencia, una parte de los supuestos que anteriormente se catalogaban como precios públicos se incorporaron al campo de las tasas, el ayuntamiento los mantuvo presupuestariamente clasificados como precios públicos (epígrafe 6.6).

25. El contraído de los padrones tributarios y liquidaciones de ingreso directo figuraba en los ejercicios fiscalizados, salvo en el caso de la tasa por abastecimiento de agua, alcantarillado y mercados, a nombre del recaudador externo (epígrafe 6.6).

26. Con carácter general no existió un auténtico contraído previo, pues, el reconocimiento del derecho de cobro, así como su imputación presupuestaria, no se realizó en el momento de la aprobación formal de la liquidación (epígrafe 6.6).

27. Las liquidaciones periódicas formuladas por el recaudador sin periodicidad determinada, pues las realizaba cada vez que existía falta de liquidez, eran verificadas, en cuanto a los cobros, por los servicios de Tesorería e intervención.

No obstante, este control se efectuaba sobre la base de la información proporcionada por el mismo recaudador, sin que se efectúen controles periódicos adicionales (epígrafe 6.8).

28. No se realiza un adecuado control sobre los derechos reconocidos procedentes de ejercicios anteriores gestionados por el recaudador externo, ya que las liquidaciones rendidas por éste no han sido objeto de examen y comprobación ni por la intervención y Tesorería ni por la Comisión liquidadora y especial de cuentas. Asimismo, tampoco se realizan conciliaciones periódicas entre los datos de la contabilidad municipal y los de la empresa colaboradora, a pesar de las diferencias observadas, que se detallan en el presente informe (epígrafe 6.8).

29. El recaudador y el tesorero del ayuntamiento no realizan el recuento de valores pendientes de cobro al cierre del período de cobranza (epígrafe 6.8).

30. Figuran, tal como se indica en la presente área, pendientes de cobro valores de gran antigüedad, para los que debería procederse en su caso a un análisis y depuración, si procede (epígrafe 6.8).

31. Del análisis de la información disponible sobre los deudores se desprende que en los ejercicios objeto de

fiscalización no existió una relación nominal de deudores, que no aparecen desglosados por ejercicios, ni nominalmente, sino que mantiene la estructura de la instrucción de Contabilidad de 1952, con el capítulo 0 de ejercicio anterior y anteriores al anterior (epígrafe 6.10).

32. Se constata un elevado volumen de deudores que pudieran estar incursos en los supuestos legales de prescripción, lo que denota una falta de eficacia en la utilización de los procedimientos de apremio (epígrafe 6.10).

*Gastos.*

33. No consta la aprobación del gasto por parte del órgano competente, ni tampoco el acto previo por parte del Interventor de la fiscalización crítica o previa, lo que supone el desconocimiento durante la ejecución presupuestaria de los expedientes de gasto en curso, así como el que se adquieran bienes y servicios por importe superior a las consignaciones presupuestarias (epígrafe 7.1).

34. En los documentos contables seleccionados para su análisis y su documentación justificativa se comprobó la existencia de múltiples incidencias, además de: imputaciones presupuestarias incorrectas; realización en algunas partidas de contraídos generales, realizándose gastos en ejercicios posteriores contra esas partidas en ejercicios cerrados (epígrafe 7.2).

35. No consta que las facturas de los diferentes acreedores fueran recibidas a través del Registro General de la corporación, habiendo sido entregadas a los diferentes servicios o departamentos que, con posterioridad y sin criterios ni plazos establecidos, las remiten a la intervención municipal para su reflejo contable y gestión de pago. Por otra parte, no consta el nombramiento de gestores de los diferentes gastos, por lo que aquéllas son conformadas sin criterios predeterminados ni mediante procedimientos sistemáticos por funcionarios no identificados (epígrafe 7.2).

36. Por sendos decretos de la Alcaldía-Presidencia se resolvió que:

- Con motivo de las Fiestas Lustrales de la Bajada de la Virgen, se asigno, tanto a los miembros de la Corporación municipal como la Reina de las Fiestas unas ayudas para la adquisición de vestuario.

- Conceder a cada uno de los concejales del grupo de Gobierno la cantidad de 60 euros (10.000 pesetas) mensuales para hacer frente al gasto derivado de la utilización de teléfonos móviles para el desempeño de las tareas propias del cargo. Estos pagos se realizaron sin que fuera necesaria la justificación del gasto realizado.

Dado su no carácter indemnizatorio, su asignación debió realizarse por el Pleno de la corporación como concepto retributivo, con el tratamiento que ello conlleva (epígrafe 7.2).

37. Se realizaron gastos sin dotación presupuestaria, lo que ha supuesto el incumplimiento del artículo 154.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que declara nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que supongan adquirir compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (epígrafe 7.3).

38. El ayuntamiento utiliza la estructura presupuestaria establecida. No obstante, el importe que consigna en el presupuesto inicial de los diferentes conceptos no se adecua



en algunos casos a esta estructura, ni en lo que se refiere a la clasificación económica ni funcional (epígrafe 7.4).

39. No se han establecido, y por tanto no se han ejecutado, procedimientos relativos a la concesión, contenido y documentación justificativa de la inversión que deben reunir los diversos expedientes de subvenciones concedidas (epígrafe 7.5).

40. En la tramitación seguida para las subvenciones, se pudo comprobar la ausencia de fiscalización y de la justificación de la aplicación a la finalidad prevista (epígrafe 7.5).

41. Constan reparos de la intervención sobre la documentación justificativa de las subvenciones concedidas relativos a que sólo una pequeña parte de las entidades y personas beneficiarias de subvenciones, han justificado el empleo de las mismas, por lo que no se les podía conceder más subvenciones hasta tanto justificaran la anterior. No obstante, se les concedieron nuevas subvenciones a quienes no habían presentado justificación.

Del mismo modo figuran reparos como consecuencia de no acreditar los perceptores, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad (epígrafe 7.5).

42. En la relación de acreedores proporcionada por la entidad, éstos se hallan identificados, aunque no es posible determinar el año de procedencia de la deuda (epígrafe 7.7).

43. De forma global debido a toda la deuda pendiente de contabilizar que posee la corporación se puede afirmar que las relaciones de acreedores no reflejan la realidad económica de la misma (epígrafe 7.7).

44. Los expedientes de contratación fiscalizados carecen de documentos y trámites que ha de contener todo contrato público. Como aspectos más significativos pueden señalarse:

La falta de acreditación de la emisión del informe de la oficina de supervisión de proyectos, exigido por el artículo 128 de la LCAP y del TRLCAP, que tiene carácter facultativo para proyectos de obras de cuantía inferior a 300.506 euros (50 Mp.) y preceptivo para las de superior presupuesto.

Una vez aprobado el proyecto no se realizó el replanteo de la obra, tal como establece el artículo 129.1 de la LCAP y del TRLCAP, por lo que no se comprobó la realidad geométrica y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

No consta la orden de iniciación del expediente.

En las licitaciones por concurso no constan las razones que justifican la utilización del mismo.

No consta el certificado del registro relativo a las ofertas recibidas para la licitación.

Para los importes de adjudicación iguales o superiores a 30.051 euros (5 Mp.) y 60.101 euros (10 Mp.) no consta la publicidad de las adjudicaciones en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal como dispone el artículo 94.2 de la LCAP y 93.2 del TRLCAP.

No consta la fiscalización previa de la autorización ni del compromiso del gasto.

No consta que los contratos formalizados fueran examinados previamente por la Secretaría General (artículo 123 del RGCE).

El pliego de cláusulas administrativas particulares firmado por el adjudicatario no figura unido como anexo al contrato (artículo 122 RGCE) (epígrafe 7.8).

45. Se consignan créditos para proyectos que no se inician en el ejercicio o su ejecución se extiende a varios ejercicios, sin acomodar la presupuestación de las inversiones al previsible ritmo de ejecución, de conformidad con los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990 (epígrafe 7.8).

46. En el caso de obras ejecutadas por administración, la corporación no conformó expediente alguno, no siendo posible, por tanto, determinar su número e importe (epígrafe 7.8).

#### *Tesorería*

47. Además de las cuentas incluidas en el acta de arqueo, figuraban cuentas en las distintas entidades bancarias a nombre del ayuntamiento, abiertas para canalizar el cobro de la recaudación de los distintos tributos municipales y que son gestionadas por la Tesorería de la corporación, que no efectúa seguimiento alguno de las mismas y que respecto a su control funcionan como cuentas extracontables, lo que dificulta y resta eficacia en el control de la Tesorería (epígrafe 8.2).

48. La cuenta asociada al Pósito Agrícola, fue gestionada directamente por la Tesorería. Con cargo a dicha cuenta se realizaron durante el periodo auditado abonos anuales a la Secretaría General, Alcalde-Presidente y tesorero.

El pago de estas retribuciones vulnera, de forma expresa, lo dispuesto en la Ley para la Reforma de la Función Pública y el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración local, pues se trata de retribuciones no previstas en el artículo 23 de la Ley para la Reforma de la Función Pública.

En cuanto al Alcalde-Presidente, la fijación de sus retribuciones se ha de realizar por el Pleno de la corporación (epígrafe 8.2).

49. Los expedientes de las cuentas abiertas por la corporación no figuran en la Tesorería, no constando por tanto la autorización para su apertura, las razones que la motivaron, el sistema mediante el cual se procedió a la misma, ni los contratos que regulan las condiciones por las que se rigen las cuentas.

Tampoco se tiene constancia de las firmas autorizadas en el momento de la apertura y de la autorización de los sucesivos cambios (epígrafe 8.3).

50. El ayuntamiento presenta debilidades en el control de cuentas bancarias y caja de efectivo, entre las cuales se pueden citar la falta de autorización expresa, por la Alcaldía, de la apertura de cuentas y del nombramiento o cese de claveros (epígrafe 8.3).

51. No se realizaron planes de Tesorería a corto y medio plazo que cifraran y periodificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizara el acceso al crédito y se optimizara la rentabilidad de los saldos a favor de la corporación (epígrafe 8.4).

52. La caja de efectivo presenta un importante volumen de ingresos y pagos, debido a que a través de la misma se recaudan importes que no se ingresan en cuentas corrientes, sino que se destinan directamente a la realización de pagos (epígrafe 8.7).

53. Las operaciones de Tesorería evidenciaron la existencia de un endeudamiento estructural, puesto que los recursos de las nuevas operaciones concertadas fueron utilizados para cancelar las operaciones anteriores (epígrafe 8.8).

54. De la información obtenida en la circularización bancaria se desprende que el ayuntamiento figura como avalista de préstamos concedidos a sociedades deportivas, sin que se cumplan los requisitos establecidos por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (epígrafe 8.9).

#### *Inventario.*

55. La corporación careció, en los ejercicios fiscalizados, de un inventario actualizado de los bienes (epígrafe 9.1).

56. No se llevó a cabo la comprobación, que como consecuencia de las elecciones locales de 1999, exige el artículo 33.2 del Reglamento de Bienes ni se efectuó su remisión a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma (epígrafe 9.1).

57. No se sigue un procedimiento preestablecido para la adquisición, recepción, registro, conservación, protección y baja de los bienes que integran el patrimonio municipal (epígrafe 9.2).

58. Los bienes se encuentran sin etiquetar y codificar y no se realizan verificaciones físicas de los elementos (epígrafe 9.2).

59. Los documentos que refrendan los datos del inventario, y en especial los títulos de dominio, actas de deslinde y valoración, planos y fotografías, que se han de archivar con separación de la demás documentación corporativa, no pudieron ser localizados (epígrafe 9.2).

60. No se ha establecido procedimiento alguno de seguimiento y control de las inversiones que permita en cada momento conocer su situación administrativa y su coste (capítulo 9).

61. El análisis de los expedientes de adquisición, cesión, permuta, arrendamiento y concesión mostraron múltiples deficiencias, que en algunos casos afectan a aspectos esenciales del procedimiento (capítulo 9).

#### *Operaciones no presupuestarias.*

62. Figuran avales en la caja de la corporación de gran antigüedad correspondientes a obligaciones ya cumplidas por sus depositantes y que no han sido devueltas por la no solicitud de los mismos (capítulo 11).

63. En la subrúbrica de "Imprevistos" de la rúbrica operaciones figuran saldos correspondientes a operaciones de carácter presupuestario (capítulo 11).

### **3.2. Recomendaciones.**

A continuación, y para cada una de las áreas de gestión más significativas, se exponen las principales recomendaciones que en opinión de esta Audiencia de Cuentas debe adoptar el ayuntamiento al objeto de mejorar sus sistemas de organización, procedimientos, contabilidad y control interno.

#### *Control interno.*

1. En la fiscalización realizada se han puesto de manifiesto carencias en los procedimientos de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, especialmente por lo que concierne al correcto reflejo de la información presupuestaria, en el cierre del ejercicio.

Por tanto, habría que mejorar la situación actual por lo que respecta a los mecanismos de control interno establecido. En este sentido, se deberían tomar, teniendo en cuenta la implantación por el ayuntamiento de la ICAL, las medidas siguientes:

- Dar las instrucciones necesarias al personal involucrado directa o indirectamente en las tareas contables, con la edición, si cabe, de un manual operativo, para establecer los criterios, procedimientos, registros, etc. que, de acuerdo con la ICAL, deban regir.

- Debe asegurarse la existencia de actuación fiscalizadora, mediante la realización sistemática de la fiscalización previa y posterior, como garantía de la procedencia económica y legal de las operaciones.

- Dentro de esta tarea sería conveniente, además, definir y establecer algunos registros que si bien no están explícitamente contemplados en la normativa vigente contribuirían a sistematizar la gestión, como por ejemplo:

a) Un registro de todas las subvenciones y transferencias solicitadas por el ayuntamiento, que debería permitir identificar la situación existente en cada momento respecto de su cobro, condicionado o no.

b) Un registro de todas las subvenciones y transferencias otorgadas por el ayuntamiento a terceros, que permita identificar la situación en que se encuentran respecto a la justificación de su correcta aplicación, frente al ayuntamiento.

c) Un registro de informes de advertencia de legalidad de la intervención y de la Secretaría.

- Instaurar un sistema periódico de análisis de cuentas y estados a fin de tener la información depurada y posibilitar de forma ágil y adecuada la toma de decisiones.

- Sería aconsejable también el apoyo de los servicios técnicos de la intervención y especialmente los de la Tesorería, en la medida en que la plantilla actual o las disponibilidades presupuestarias de la corporación lo permitiesen.

2. La corporación, para el cumplimiento de sus fines, deberá dotarse de procedimientos adecuados que le permitan asegurar el control de las operaciones que realiza, posibilitar la interrelación entre los diferentes servicios y crear el sistema de archivo de documentación y formación de expedientes.

3. La función interventora se desarrollará de manera estricta, en los términos previstos en la normativa vigente, para todo acto que dé lugar a reconocimiento de derechos y obligaciones e, incidiendo en cualquier documento que tenga repercusión financiera o patrimonial, mediante la emisión del oportuno informe o formulando, en su caso, los reparos que procedan.

#### *Organización general.*

4. Se debe tener presente que la configuración de un órgano de gestión diferenciado del de la organización interna de la propia corporación, puede comportar además de una mayor complejidad de las tareas administrativas y contables, el establecimiento de una estructura organizativa y de personal sobredimensionada en relación con los servicios que debe prestar.

Por tanto, se deberían analizar las ventajas que comporta continuar manteniendo la integración de los servicios dentro de la propia organización interna, en el sentido que, probablemente el control ejercido sobre las actividades

que se llevan a cabo y la racionalización del gasto pueden ser más efectivas en esta situación.

5. Tras la modificación de la LBRL por la Ley 11/1999, de 21 de abril, que permitió que los miembros de las entidades locales en régimen de dedicación parcial percibiesen retribuciones, en cuyo caso debían ser dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, no cabe retribuir ésta mediante indemnizaciones, sino mediante retribuciones en sentido estricto, y sólo en los supuestos en ella contemplados.

6. Deben constituirse la totalidad de las comisiones de carácter permanente y constitución preceptiva.

7. Para la totalidad de las comisiones constituidas deben deslindarse las competencias en el momento de su creación.

8. Sería conveniente la aprobación de un organigrama funcional de los órganos y servicios de la entidad, indicando jerarquías y tareas a realizar por cada uno de ellos.

9. Deberían confeccionarse por escrito los procedimientos básicos de gestión, identificando y asignando responsables a las distintas fases de ejecución del mismo.

10. Un aspecto esencial es el de la existencia del libro de actas del Pleno, dada la falta de validez de los acuerdos no reflejados en dichos libros y en el que las actas deben estar firmadas por los asistentes. Al igual que las actas de la Comisión municipal de Gobierno.

11. Debe procederse a la apertura del libro registro de resoluciones de la alcaldía.

#### *Presupuesto y contabilidad.*

12. El equilibrio financiero de las entidades locales depende de la ejecución de los presupuestos, por lo que el cumplimiento de los plazos en su elaboración y aprobación facilita el control de aquél, tal y como establecen los artículos 146.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 16.1 del Real Decreto 500/1990.

13. Para la prórroga automática del presupuesto general hasta su aprobación definitiva y publicación del resumen por capítulos en el *Boletín Oficial de la Provincia* se ha de dictar la correspondiente resolución para ajustar a la baja los créditos iniciales del presupuesto anterior.

14. En las bases de ejecución del presupuesto deben regularse: a) La forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, b) La relación de créditos ampliables, c) La tramitación de los expedientes de generación de crédito.

15. En la prórroga del presupuesto se ha de tener en cuenta el carácter no prorrogable de las inversiones y otras operaciones de capital (al margen de los gastos plurianuales que cuenten con financiación afectada, o de la incorporación de remanentes financiados con dichos ingresos afectados), las subvenciones y gastos no obligatorios o de liberalidad, a pesar de la dificultad de determinar éstos.

16. Se debe elaborar y aprobar la Cuenta General del ejercicio, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

17. En cuanto a las cuentas de recaudación, debe procederse a su formulación por el recaudador externo, así como a su aprobación. Al no contemplarse por la vigente legislación la existencia de tales cuentas, y derogado

el RD 2.260/1969 que aprobó la instrucción General de Recaudación y contabilidad, que las regulaba, y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, será la propia corporación la que a través de su reglamento orgánico o de las bases de ejecución del presupuesto, deba reglamentarlas, siguiendo las pautas que marcó la propia instrucción de Recaudación citada, adecuándolas a lo que las Reglas 319 a 327 de la instrucción de Contabilidad prevén en materia de control de agentes recaudadores.

18. Se ha de evitar adquirir compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, pues ello determina la nulidad de pleno derecho de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que se hubieran dictado.

En el caso excepcional de contraerse obligaciones sin crédito presupuestario, su aplicación al presupuesto debe ir precedida del reconocimiento extrajudicial de créditos por el Pleno municipal.

19. Dada la naturaleza de los gastos por redacción de proyectos, su imputación debería realizarse en el capítulo 6 de inversiones reales, integradas como un mayor coste de la inversión a la que hacen referencia o como una partida específica si todavía no se ha iniciado ninguna actuación hacia la ejecución del proyecto.

#### *Contabilidad.*

20. La corporación debe establecer un sistema contable uniforme y continuado y de controles previamente definidos, lo que mejoraría la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas.

21. En el registro de las operaciones la corporación deberá aplicar los principios contables generales, en particular:

a) De inmediatez, anotando las operaciones en la fecha efectiva de su realización.

b) De devengo, anotando aquéllas en la fecha de la contracción efectiva de los derechos y obligaciones económicos inherentes.

c) De especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características.

d) De universalidad, anotando la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de titularidad de la corporación, bien estén en su posesión o se hallen cedidos a terceros, en cuyo caso deberán reflejarse esta circunstancia.

e) De unidad del presupuesto, incluyendo en aquél todas las operaciones de su naturaleza.

22. Deben seguirse las reglas de tramitación de los documentos contables establecidas y que permiten reflejar correctamente en la liquidación del presupuesto la fase en que se encuentra cada uno de los actos acordados.

23. En el registro de las operaciones de gasto debe procederse al registro de la ordenación del gasto y pago con anterioridad al pago de las obligaciones,

24. El ayuntamiento ha de realizar el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada.

25. Las obligaciones de pago derivadas de las transferencias y subvenciones concedidas se reconocerán cuando se dicte el acto por el que se reconozca y cuantifique el derecho de cobro del ente beneficiario, una vez cumplidos por éste los requisitos establecidos para el pago en la normativa reguladora de la subvención de que se trate.

*Ingresos.*

26. El recaudador debe actuar sin ejercitar potestades recaudatorias, pues únicamente puede auxiliar al ayuntamiento en la recaudación tributaria. Se entiende así que, en lo referente a la vía de apremio deba limitarse a tramitar las actuaciones diligenciadas por los órganos de la corporación.

27. En el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la corporación debe efectuar las liquidaciones definitivas sobre la base del coste real de lo efectivamente ejecutado.

28. En las modificaciones realizadas por la corporación para la aplicación de un porcentaje equivalente al índice de precios al consumo, el artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales impone la realización de estudios económico-financieros para la correcta implantación de tasas por utilización del dominio público y por la prestación de servicios o realización de actividades, actuando como elemento imprescindible para la adecuada fijación del coste y, por tanto, para la correcta ordenación de un elemento esencial de las tasas.

29. Debe modificarse la ordenanza fiscal general y en concreto, lo relativo a la definición del hecho imponible de las tasas y precios públicos.

30. Las devoluciones correspondientes a ingresos duplicados deben ir precedidas de acuerdo plenario.

31. La compensación de ingresos a instancia del obligado al pago se recoge en el artículo 67 del RGR. Deberá dirigir la correspondiente solicitud, en que se identificará el crédito reconocido por la Hacienda Pública y la deuda que se pretende compensar, así como se hará constar que el crédito no ha sido transmitido o cedido.

32. En el aplazamiento y fraccionamiento del pago se debe dejar constancia de:

- El examen y evaluación de la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos a efectos de lo previsto en el artículo 48.1 del Reglamento General de Recaudación.

- En caso de dispensa de garantía, la verificación de la concurrencia de las condiciones precisas para obtenerla.

- La mención en todas las resoluciones o acuerdos de concesión al cálculo de intereses de demora, en los términos del artículo 56 del Reglamento General de Recaudación, sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el vencimiento del período voluntario y el vencimiento del plazo concedido y en caso de fraccionamiento el cálculo por cada deuda fraccionada.

También se debe dejar constancia en los expedientes de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación en aquellos casos en que a la fecha de vencimiento no se hubieran ingresado las cantidades aplazadas o fraccionadas.

33. En los supuestos que anteriormente se catalogaban como precios públicos y que se incorporaron al campo de las tasas, la corporación debe presupuestarlos como tales.

34. Las liquidaciones periódicas formuladas por el recaudador deben sujetarse a controles también periódicos adicionales como puede ser el recuento de valores en su poder.

35. Dado que los valores se encuentran depositados en la recaudación y que las actuaciones del procedimiento los realiza la misma, se debería:

a) Realizar un adecuado control sobre los derechos reconocidos procedentes de ejercicios anteriores gestionados por el mismo, debiendo ser objeto de examen y comprobación ni por la intervención y depositaría ni por la Comisión liquidadora y especial de cuentas. Asimismo, se deberían realizar conciliaciones periódicas entre los datos de la contabilidad municipal y los de la empresa colaboradora, a pesar de las diferencias observadas, que se detallan en el presente informe.

b) El recaudador y el tesorero del ayuntamiento deberían realizar el recuento de valores pendientes de cobro al cierre del período de cobranza.

c) Para los valores pendientes de cobro de gran antigüedad debería procederse a su análisis y, en su caso, depuración.

36. Debe evitarse la existencia de ingresos sin que conste acuerdo plenario sobre los mismos.

37. El ayuntamiento debe implantar planes de inspección con relación a sus recursos.

38. Para que el ayuntamiento lleve un mayor control y conozca con exactitud los importes de los ingresos gestionados y cobrados por Tesorería y recaudación y los que quedan pendientes de cobro, sería necesario con una periodicidad, como mínimo anual, la realización de una conciliación entre la contabilidad de recaudación y las que figuran en los estados y cuentas de la corporación.

39. Deben esforzarse en la confección y llevanza de la relación nominal de deudores, en la que éstos aparecerían, con carácter general, desglosados nominalmente, con detalle del número de recibos pendientes de cobro.

40. Se ha de determinar el volumen de deudores que pudieran estar incurso en los supuestos legales de prescripción, a los que habría que declarar de oficio como tales.

41. Es preciso que la corporación proceda a depurar los pendientes de cobro en ejercicios cerrados, a fin de cuantificar de forma exacta sus saldos deudores, por lo que debe procederse a efectuar los ajustes contables oportunos.

*Gastos.*

42. El ayuntamiento debe dotarse de un reglamento interno o de un manual de procedimientos interno para la gestión de las compras de bienes corrientes y de servicios. Así como a definir los criterios, procedimientos y circuitos documentales a utilizar, debiendo constituir un registro de facturas.

43. Debe dejarse constancia de la aprobación del gasto por parte del órgano competente, así como del acto previo por parte del Interventor de la fiscalización crítica o previa, lo que permitiría el conocimiento durante la ejecución presupuestaria de los expedientes de gasto en curso, así como evitaría el que se adquirieran bienes y servicios por importe superior a las consignaciones presupuestarias.

44. Se ha de evitar el realizar gastos sin dotación presupuestaria, pues ello supone el incumplimiento del artículo 154.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que declara nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que supongan adquirir compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

45. El ayuntamiento debe establecer un sistema de propuestas de gastos que permita controlar el mismo, dicho circuito debería reflejarse en las bases de ejecución

del presupuesto y en el mismo deberían concretarse aspectos tales como: necesidad de la certificación previa de la existencia de crédito adecuada y suficiente, competencias atribuidas a los diferentes órganos para aprobar el gasto, los documentos contables utilizados y los flujos de los mismos con el fin de proporcionar, simultáneamente, un control del gasto y celeridad y claridad en la gestión.

46. Las facturas de los diferentes acreedores deben recibirse a través del Registro General de la corporación. Por otra parte, debe dejarse constancia del nombramiento de gestores de los diferentes gastos.

47. El ayuntamiento debe adecuar los importes consignados en el presupuesto a la estructura en lo que se refiere a la clasificación económica y funcional.

48. En los documentos contables y su documentación justificativa se ha de evitar: las imputaciones presupuestaria incorrectas, aprobaciones de facturas con fechas anteriores a la de la propia factura que figura como justificante y realización de contraídos generales.

49. En la compensación de deudas como forma de extinción de las obligaciones debe aplicarse la operatoria contable correcta.

50. En las transacciones generadoras de gastos se ha de seguir un procedimiento normalizado para la gestión económica de las compras corrientes y de la recepción de los servicios prestados. Adicionalmente, deberá procederse a la determinación de la realidad de las obligaciones reconocidas y liquidadas en que se haya efectuado el suministro, ejecutada la obra o prestado el servicio.

51. Se han de establecer, y por tanto ejecutar, procedimientos relativos a la concesión, contenido y documentación justificativa de la inversión que deben reunir los diversos expedientes de subvenciones concedidas.

52. En las bases de ejecución deben figurar las normas reguladoras y de procedimientos que garanticen que la concesión ha sido realizada con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. Al objeto de conceder las subvenciones bajo dichos principios, debería establecerse en él la necesidad de publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia* y algún medio de información local, las convocatorias por la concesión, donde constaran los importes, condiciones de otorgamiento y tramitación a seguir.

53. Sería conveniente definir y establecer algunos registros, que si bien no están explícitamente contemplados en la normativa vigente contribuirían a sistematizar la gestión, como un registro de todas las subvenciones y transferencias solicitadas y otorgadas por el ayuntamiento.

54. En la tramitación de las subvenciones se debe garantizar la fiscalización y justificación de la aplicación a la finalidad prevista.

55. Los expedientes de contratación deben incluir los documentos y trámites exigibles para todo contrato público.

De igual manera, se ha de incorporar la intervención crítica del gasto, que supone una fiscalización y análisis previo de la suficiencia del crédito presupuestario destinado a la contratación. A pesar de constituir trámites esenciales, no constan, entre la documentación facilitada.

56. En caso de que se produzcan retrasos, éstos deben estar amparados por la concesión de prórrogas justificadas.

Estas modificaciones se han de conceder tras la práctica de las actuaciones reglamentarias para la exigencia de las correspondientes responsabilidades.

57. Se ha de evitar la consignación de créditos para proyectos que no se inician en el ejercicio o su ejecución se extienda a varios ejercicios, sin acomodar la presupuestación de las inversiones al previsible ritmo de ejecución, de conformidad con los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990.

58. En el caso de obras ejecutadas por Administración, la corporación debe conformar expedientes.

59. Las relaciones de acreedores deben reflejar la realidad económica de la corporación.

*Tesorería.*

60. Se recomienda reducir el número de cuentas corrientes bancarias, limitando su autorización. Además, dado que un principio fundamental para la correcta gestión de los recursos es que todo ingreso que se produzca quede correctamente registrado y contabilizado, resulta imprescindible que los ingresos se canalicen a través de un número limitado de cuentas bancarias, y que estas cuentas estén en contabilidad y controladas por la Tesorería.

61. Los expedientes de las cuentas abiertas por la corporación deben figurar en la Tesorería, constando por tanto la autorización para su apertura, las razones que la motivaron, el sistema mediante el cual se procedió a la misma, y los contratos que regulan las condiciones por las que se rigen las cuentas.

62. La Tesorería debe dejar constancia de las firmas autorizadas en el momento de la apertura y de la autorización de los sucesivos cambios.

63. Es necesario la elaboración de un plan previsional de Tesorería antes del inicio del ejercicio presupuestario, así como planes de Tesorería a corto y medio plazo que cifren y periodifiquen las necesidades de efectivo aumentando la rentabilidad de los saldos a favor, que conviene centralizar en un número reducido de cuentas y entidades financieras.

64. En los ingresos en la caja de efectivo deberán respetarse, al menos, los siguientes requisitos:

a) De todo ingreso deberá entregarse justificante. Los talonarios de justificantes estarán previamente numerados y controlados por persona diferente de la que realiza la función de cajero.

b) De cada ingreso deberá quedar copia o resguardo con la misma numeración que el justificante original.

c) Los fondos deberán ser trasladados a la cuenta o depósito bancario establecido, diariamente o en el plazo que se fije, compatible con criterios de buena gestión.

65. Debe evitarse para las operaciones de Tesorería, que los recursos de las nuevas operaciones concertadas sean utilizados para cancelar las operaciones anteriores.

66. Dado el actual sistema de competencia entre Entidades bancarias y de libre contratación de condiciones y remuneración, el ayuntamiento garantizando los criterios de liquidez y solvencia, debería promover una adecuada licitación para contratar el Servicio de Tesorería con las entidades financieras y pactar la retribución más adecuada de sus operaciones de activo y pasivo, pues entre las condiciones negócias se encuentran: tipo de interés, comisiones, descuento, descubierto, etc.

67. Se debe evitar la concesión de avales a particulares, sin que se cumplan los requisitos establecidos por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

68. Se recomienda la elaboración y aprobación de un manual suficientemente detallado que sirva de marco regulador del funcionamiento de la actividad gestora de la Tesorería.

#### *Inventario.*

69. Resulta necesario coordinar los fines de formación y actualización del inventario con los de la contabilidad patrimonial, mejorando al propio tiempo la gestión de los recursos patrimoniales, para lo que es preciso la implantación de un sistema de gestión de su inventario.

Los objetivos básicos que debería perseguir un sistema de gestión del inventario son:

- Asegurar el cumplimiento de la obligación de formación y actualización del inventario.
- Garantizar la permanente actualización del inventario, mediante la inclusión en el mismo de las variaciones que deban registrarse en la información de los bienes como resultado de los procedimientos de gestión patrimonial.
- Establecer un flujo continuo de información entre la contabilidad financiera y el inventario, como forma de obtener los datos necesarios para el reflejo contable de las variaciones, composición y situación de los bienes de la entidad, posibilitando la elaboración de las cuentas y estados que, en relación con los mismos, deban rendirse a los órganos de control externo y sirviendo como desarrollo y justificación de la cifras en ellos incluidas.
- Servir a los procedimientos de gestión patrimonial proporcionando los datos y antecedentes precisos en cada una de las operaciones sobre los bienes incluidos en el inventario.
- Contribuir al proceso de elaboración de los presupuestos aportando información acerca de los gastos corrientes en los que se incurra por la utilización o posesión de los activos, y acerca de los ingresos corrientes procedentes de su explotación, y permitiendo la evaluación de las necesidades futuras.
- Aportar información para el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento o utilidad de los servicios o inversiones, a que se refiere el artículo 202 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

70. Se debe seguir un procedimiento preestablecido para la adquisición, recepción, registro, conservación, protección y baja de los bienes que integran el patrimonio municipal.

71. La corporación debería de disponer de un manual de procedimiento o de un documento que recoja las instrucciones para la confección de inventarios y para el control de los bienes.

72. Los bienes deberían estar etiquetados y codificados, procediendo a realizar verificaciones físicas de los elementos.

73. Los documentos que refrendan los datos del inventario, y en especial los títulos de dominio, actas de deslinde y valoración, planos y fotografías, se han de archivar con separación de la demás documentación corporativa.

74. Al objeto de llevar un control exhaustivo de cada uno de los elementos del inmovilizado que debe figurar en el

balance de situación, sería conveniente crear un registro extracontable, donde de forma individualizada para cada uno de estos elementos, figurara la información relativa a su situación jurídica, precio de adquisición, coste de construcción o valor de mercado, los gastos asociados que sean activables, vida útil prevista, valor residual, método de amortización y los importes amortizados.

75. Deben establecerse procedimientos de seguimiento y control de las inversiones que permita en cada momento conocer su situación administrativa y su coste.

76. Los expedientes de adquisición, cesión, permuta, arrendamiento y concesión deben conformarse con un mayor rigor y cumplimiento legal.

#### *Operaciones no presupuestarias.*

77. Se debe proceder a la devolución de aquellos avales que figuran en la caja de la corporación correspondientes a obligaciones ya cumplidas por sus depositantes.

78. Se debe proceder a la incorporación en presupuesto de todos aquellos saldos que teniendo carácter presupuestario figuraban en VIAP.

## **4. ORGANIZACIÓN.**

### **4.1. Aspectos generales.**

El ayuntamiento dispone de un Reglamento Orgánico aprobado por su Pleno el 21/3/86, en virtud de las potestades de autoorganización previstas en los artículos 4.1 a) y 47.3 a) de la LRBRL que, dada su fecha de aprobación, no incluye las disposiciones posteriores sobre esta materia y, en concreto, la LRJAPC, el ROF, sobre todo por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social y la importante reforma de la LRBRL por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas, que dotó a los Alcaldes de mayores competencias ejecutivas, intentando dar un mayor dinamismo a la gestión municipal.

En concordancia con el artículo 62.1a) de la LRJAPC y 35.2 del ROF, en los ejercicios fiscalizados estuvieron constituidos los siguientes órganos necesarios:

- a) El *Alcalde*, puesto ocupado en el periodo fiscalizado por un mismo titular.
- b) El *Pleno*, compuesto por el Alcalde-Presidente y dieciséis concejales.
- c) La *Comisión municipal de Gobierno*, formada por el Alcalde-Presidente y cinco concejales, todos ellos tenientes de alcalde.

Como *órganos descentralizados*, previstos en el artículo 119.1 e) del ROF, han funcionado los siguientes:

- Organismo autónomo "*Patronato municipal de Deportes*", a través del cual se gestiona la política municipal en materia de actividades e instalaciones deportivas.
- Organismo autónomo "*Patronato de Promoción y Formación Artística*", a través del que se llevan a cabo actuaciones de promoción artística.
- Organismo autónomo "*Patronato de la Bajada de la Virgen*", a través del que se gestionan los actos de bajada de la Virgen y que únicamente tiene actividad cada cinco años.

- Organismo autónomo “*Patronato de Fiestas*”, que gestiona las actividades relativas a las fiestas.

- Organismo autónomo “*Patronato del Museo Naval*”, que gestiona el museo de la navegación.

- Organismo autónomo “*Patronato V Centenario*”, creado para la celebración de los 500 años de la fundación de la ciudad y que fue disuelto en el ejercicio 1999.

El trabajo realizado se ha referido exclusivamente a la Administración municipal, es decir, no se han fiscalizado los organismos autónomos.

No obstante, la actividad, volumen de operaciones y plantilla de los organismos autónomos no parecen justificar la conveniencia de mantenerlos como entidades diferenciadas, con órganos de decisión específicos y registros contables propios.

Además, no existe una adecuada segregación de funciones, ya que la intervención municipal lleva la contabilidad de las operaciones efectuadas por los OOAA y según establece el artículo 185.2 de la LRHL, le compete la inspección de la contabilidad de los OOAA, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

El ayuntamiento podría estudiar la posibilidad de disolver los organismos autónomos, que pasarían a prestar sus funciones como servicios del ayuntamiento.

Las sesiones ordinarias del Pleno tuvieron una periodicidad mensual, declarándose inhábil el mes de agosto. La celebración de las mismas estuvo marcada por una sucesión de sesiones extraordinarias y urgentes.

En los ejercicios fiscalizados, el Alcalde-Presidente efectuó, en favor de los miembros de la Comisión municipal de Gobierno, delegaciones genéricas que comprenderán la facultad de dirigir los servicios así como la de gestionarlos en general, excepto la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las materias y áreas siguientes:

- Urbanismo y Contratación. Personal y Régimen Interior. Seguridad Ciudadana.
- Turismo, Fiestas y Medio Ambiente y, posteriormente, Fiestas, Urbanismo, Patrimonio, Vivienda y Medio Ambiente.
- Obras y servicios públicos.
- Juventud, Deporte, Educación y Movimiento vecinal.
- Cultura y Vivienda.
- Las delegaciones de la Alcaldía en la Comisión municipal de Gobierno incluyeron:

1) El otorgamiento de las siguientes licencias:

A) Urbanísticas, consideradas como obras mayores, que supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios e instalaciones de todas clases, excepto las relacionadas con las actividades clasificadas. También las parcelaciones urbanísticas, los cierres de muros de fábrica de cualquier clase y las intervenciones en edificios declarados de bien de interés cultural o catalogados por el Planeamiento, los grandes movimientos de tierras, la tala masiva de arbolado y el desarraigo o alteración de la flora autóctona.

B) Autotaxis.

C) Utilización de los bienes de dominio público.

2) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente

atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

3) Adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los 3 Millones de € (500 Mp.), así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

4) La resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado, dada la característica de esta clase de recurso: su resolución por quien ha conocido el contenido del acto administrativo por haberlo decidido.

Además, confirió a otros concejales delegaciones para cometidos específicos, que comprendían la dirección interna y la gestión de los mismos en las materias siguientes:

- Sanidad, Bienestar Social, Mujer y menor. Consumo y Patrimonio Histórico.

- Hacienda, Economía, Formación, Empleo y Desarrollo Local, que posteriormente incluyó Economía y Hacienda, Empleo y Desarrollo Local, y Contratación.

- Limpieza, cementerio y mercado, consumo y medio ambiente.

En la sesión del Pleno de 23/7/99 se acordó la dedicación exclusiva del Alcalde-Presidente, el Concejal-Delegado del área de Urbanismo y Contratación. Personal y Régimen Interior y Seguridad Ciudadana, la Concejal-Delegada del área de Cultura y Vivienda, el Concejal-Delegado del área de Obras y Servicios Públicos y la Concejal-Delegada del área Turismo, Fiestas y Medio Ambiente.

Asimismo, en la sesión del Pleno de 13/9/99 se asignaron indemnizaciones de cuantía fija y periodicidad en el vencimiento a tres concejales por desempeñar delegaciones especiales sin dedicación exclusiva, situación que permaneció durante el periodo fiscalizado. Cuando, tras la modificación de la LBRL por la Ley 11/1999, de 21 de abril, permitiendo que los miembros de las entidades locales en régimen de dedicación parcial percibiesen retribuciones, en cuyo caso debían ser dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, no cabe retribuir esta mediante indemnizaciones, sino mediante retribuciones en sentido estricto, y sólo en los supuestos en ella contemplados.

En este sentido, es necesario tener en cuenta que la STS de 18/1/00 sobre indemnizaciones por dedicación parcial se refería a una situación anterior a la Ley 11/1999.

Como órganos complementarios, previstos en el artículo 62 de la LRJAPC y 119 del ROF, funcionaron las siguientes Comisiones Informativas:

- Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior.

- Comisión Informativa de Hacienda y Cuentas, Economía y Empleo.

- Comisión Informativa de Obras, Servicios Públicos, Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Medio Ambiente.

- Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Fiestas.

- Comisión Informativa de Sanidad, Bienestar Social y Consumo.

- Comisión Informativa de Enseñanza, Deporte y Juventud.

Por tanto, no figuraba constituida, a pesar de su carácter permanente y constitución preceptiva, la Comisión Especial de Colaboración con otras administraciones públicas, que ha de servir de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberantes o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 58.1 de la LBRL (artículo 88 de la LRJAPC).

Para las comisiones constituidas no se deslindaron las competencias en el momento de su creación y dado que al tener carácter permanente se constituyen para que funcionen de modo continuo, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno, es obligatorio, al momento de crearlas concretar sus competencias.

Por otra parte, la corporación careció de un organigrama explicativo de su situación organizativa, por lo que no estuvieron establecidos formalmente el criterio y las responsabilidades en la toma de decisiones.

En lo que afecta a las normas de carácter interno reguladoras de la distribución de competencias, funciones y responsabilidades, se careció de las mismas.

Junto a ello el nivel de coordinación entre las distintas áreas resulta mejorable, mediante la definición de los procedimientos administrativos-contables básicos, que hasta el momento no están definidos.

Un aspecto relevante es la ausencia del libro de actas del Pleno, aunque en el ejercicio 1999 existe uno con la diligencia de apertura, en el que las actas se encuentran transcritas en hojas móviles en papel timbrado del Estado sin firmar, a pesar de lo dispuesto en el artículo 52 del TRRL acerca de la ausencia de validez de los acuerdos no reflejados en dichos libros, y los artículos 135 a 141 de la LRJAPC sobre su llevanza.

Las actas se encuentran firmadas únicamente por el Alcalde-Presidente y la Secretaria General, cuando el artículo 141 de la LRJAPC determina que están obligados a firmar el acta todos o cuantos a ella hubieran asistido.

No existe libro de actas de la Comisión municipal de Gobierno, estando firmadas las actas por el Alcalde-Presidente y la Secretaria General, cuando también a éstas les es de aplicación lo dispuesto en el artículo 141 de la LRJAPC.

Tampoco consta la existencia del libro registro de resoluciones de la Alcaldía, a pesar de lo dispuesto en el artículo 68 de la LRJAPC. Además, éstas se encuentran sin número de registro o asiento hasta el 25/10/99, tal y como establecen el artículo 68 de la LRJAPC y 200 del ROF.

El puesto de trabajo de Tesorería fue desempeñado por un funcionario de la corporación, que no tiene constituida la fianza establecida en los artículos 164.2 del TRRL y 25 del TRLG.

En el periodo fiscalizado el ayuntamiento formaba parte, además, del *Consortio Insular de Servicios de la isla de La Palma*, junto con el Cabildo Insular y el resto de municipios de la isla, que tiene como objeto la prestación de los servicios que, siendo de competencia de las entidades consorciadas, tengan a la isla como marco más idóneo de organización.

De conformidad con el artículo 5 de sus estatutos, y con carácter inicial, el consorcio, por acuerdo expreso de las entidades integrantes, ha de prestar los servicios de tratamiento de residuos y depuración de aguas residuales.

El ayuntamiento presta todos los servicios enumerados en el artículo 26 de la LRBRL.

#### **4.2. Control interno de la gestión económica.**

La LRHL establece el ejercicio de las funciones de control interno relativas a la gestión económica de las entidades locales y de sus entes dependientes, en su triple acepción: función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia (artículos 194 a 203 de la LRHL).

La responsabilidad administrativa de estas funciones está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, dada la condición de funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales.

El puesto de trabajo al que se le atribuye el ejercicio y responsabilidad de estas funciones es el de la intervención, excepto en los municipios en los que la Secretaría está clasificada de 3ª categoría. En este caso, las funciones propias de la intervención forman parte del contenido del cargo de la Secretaría, de acuerdo con los artículos 1 y 14 del RFHN.

Por lo que respecta a la atribución de las funciones del cargo de intervención, se debe señalar que la legislación vigente asigna a este puesto, además de las funciones de control interno, la responsabilidad administrativa de la función de contabilidad, tanto presupuestaria como también financiera (artículo 185 de la LRHL).

Por tanto, en el marco global de un sistema de control interno, la legislación vigente, no considera uno de los aspectos más importantes para su eficacia, como es la de una apropiada segregación de funciones.

En la relación de puestos de trabajo del ayuntamiento, el puesto de trabajo de la intervención está clasificado de 2ª categoría y, por tanto, ha de estar ocupado por un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional de la subescala de intervención-Tesorería.

A pesar de ello, durante el período examinado, esta plaza estuvo vacante y las funciones de la intervención fueron ejercidas por un funcionario sin habilitación de carácter nacional, personal funcionario del ayuntamiento habilitado como Interventor accidental.

La plantilla de personal de los servicios de intervención y Tesorería es, tanto por el número de puestos de trabajo como por la cualificación técnica de alguno de ellos, manifiestamente insuficiente para hacer frente a la gestión económico-administrativa del ayuntamiento.

En la fiscalización realizada se han puesto de manifiesto deficiencias en los procedimientos de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, especialmente en lo referente al correcto reflejo de la información.

### **5. PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD.**

#### **5.1. Aprobación y contenido.**

Los presupuestos de los ejercicios fiscalizados aparecen aprobados con retraso, tal como se muestra en el cuadro siguiente:



EJERCICIO	FORMACIÓN	APROBACIÓN INICIAL	PUBLICACIÓN BOP
1999	9/11/99	9/11/99	22/12/99
2000	2/5/00	17/5/00	16/6/00

En el que se observa que la publicación en el BOP y, por tanto, la entrada en vigor, se produjo con el ejercicio muy avanzado. Sobre todo el de 1999, que solo estuvo vigente los últimos días del ejercicio económico, lo que de hecho supuso que, más que de unos estados previsionales, lo que se aprobó fuera un estado de ejecución, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LRHL.

El equilibrio financiero de las entidades locales depende de la ejecución de los presupuestos, por lo que el cumplimiento de los plazos en su elaboración y aprobación facilita el control de aquél, en la medida que imposibilita la existencia de déficits iniciales, tal y como establecen los artículos 146.4 de la LRHL, y 16.1 del RPL.

El comienzo del ejercicio económico sin la aprobación definitiva del nuevo presupuesto determina la demora en la aplicación de medidas correctoras en aquellos casos en que fuera preciso, por haberse generado un remanente de Tesorería negativo en el ejercicio precedente (lo que en el caso del presente informe no es posible saber por su falta de determinación) y, en consecuencia contribuye a que se consoliden las situaciones de desequilibrio. Además, la aprobación tardía del presupuesto genera otras consecuencias, tales como dificultades en el acceso a la cooperación económica del Estado, retrasos en la publicación y ejecución de la Oferta de Empleo o limitaciones para el acceso al endeudamiento.

La no aprobación en plazo, dio lugar a la prórroga automática durante el periodo transcurrido hasta su aprobación definitiva y publicación del resumen por capítulos en el BOP, para la que no se dictó la correspondiente resolución (artículo 21.4 RPL) para ajustar a la baja los créditos iniciales del presupuesto anterior.

En cuanto a la competencia para ajustarlos, dado que el RPL nada establece al respecto, corresponderá al Presidente de la corporación, en base a la cláusula de competencia residual a favor de este órgano que se contiene en los artículos 21.1 m) y 34.1 l) de la LBRL.

Los Presupuestos fueron aprobados con nivelación presupuestaria y por importes de 14,5 millones de € (2.407,7 Mp.) para 1999 y de 16 millones de € (2.657,8 Mp.) para el 2000.

En el análisis efectuado sobre la documentación a unir o anexas a los mismos se comprobó:

1.- En relación con el de 1999 que, en sustitución del anexo de personal, en el que se ha de relacionar y valorar los puestos de trabajo existentes, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto, se incorporó la plantilla de personal y un cuadro de retribuciones por puestos de trabajo, a los que la corporación denomina, respectivamente, "Relación de personal" y "Relación de plantilla".

Comparando el cuadro de retribuciones con el estado de gastos aprobado se observa que:

1. Son superiores las consignaciones presupuestarias a los importes que figuran en el cuadro de retribuciones.

2. En el cuadro de retribuciones no consta el personal laboral del Servicio de Aguas.

3. En el cuadro de retribuciones las plazas vacantes no figuran por el total de la retribución anual.

Respecto a la adecuación del contenido de las BEP a la normativa vigente, se debe señalar la falta de regulación o bien la incorrecta interpretación con relación a las siguientes materias:

- La regulación del procedimiento de ejecución del presupuesto no es la de la IC52, sino la contemplada en la LRHL y RPL para la ICAL. Por lo que resulta inaplicable.

- No se regula la forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

- No se regula la tramitación de los expedientes de generación de crédito

2.- En relación con el Presupuesto de 2000:

- No consta la liquidación del Presupuesto del ejercicio 1998 y avance de la de 1999, referida, al menos, a seis meses del mismo, suscritas, una y otra, por el Interventor y confeccionados conforme dispone la instrucción de Contabilidad.

- Comparando el cuadro de retribuciones con el estado de gastos aprobado se observa que existen diferencias en la subfunción 431, en la que figuran las retribuciones complementarias, pues, en el cuadro de retribuciones figuran 21.351 euros (3,6 Mp.), en tanto que en el estado de gastos aparecen 23.755 euros (4,0 Mp.).

- Las BEP presentan las mismas deficiencias que las del ejercicio anterior, con la única diferencia de que en las del 2000 no figura referencia al cálculo de los derechos considerados de difícil recaudación.

En ninguno de los dos ejercicios fiscalizados consta el informe del interventor al presupuesto.

En cuanto a la remisión de un ejemplar a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, sólo consta para el del ejercicio 2000.

### 5.2. Prórroga del presupuesto.

Tal y como se ha indicado, en los ejercicios fiscalizados el ayuntamiento actuó en régimen de presupuesto prorrogado.

Durante el periodo de prórroga se aprobaron modificaciones de crédito, que se consideraron incluidas en los créditos iniciales. Sin que se dispusiera tal cosa por el Pleno en el propio acuerdo de aprobación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.6 de la LRHL y 21 del RPL, se podría deducir que es prorrogable todo aquello que se corresponde con gastos de mantenimiento, o dicho de otra manera, con todos aquellos gastos que sean específicos de un año concreto.

En consecuencia no son prorrogables las inversiones y otras operaciones de capital (al margen de los gastos plurianuales que cuenten con financiación afectada, o de la incorporación de remanentes financiados con dichos ingresos afectados), las subvenciones y gastos no obligatorios o de liberalidad, a pesar de la dificultad de determinar éstos. Siendo prorrogables las cargas derivadas de compromisos contraídos anteriormente y derivados de operaciones de crédito que se devenguen con anterioridad y que deban satisfacerse en el año en que el presupuesto se prorroga.

Dichos límites no se tuvieron en cuenta por la corporación, que prorrogó de forma automática la totalidad de los créditos iniciales del ejercicio anterior.

Durante la prórroga del Presupuesto de 1998 se aprobaron expedientes de modificación de crédito por importe de 1,3 millones de € (216,8 Mp.), de los que 1 millón de € (165,5 Mp.) corresponden a siete expedientes de transferencia de crédito y el resto, a 2 expedientes de generación de crédito.

En la prórroga del Presupuesto de 1999 se aprobaron expedientes por importe de 1,5 millones de € (243,4 Mp.), de los que correspondieron a transferencias de crédito 219.369 euros (36,5 Mp.) y el resto a una generación de crédito.

TIPO DE MODIFICACIÓN	EJERCICIO 1999	EJERCICIO 2000
Generación de crédito	7.291	1.547.705
Suplemento de crédito		630.164
Crédito extraordinario		208.846
Bajas por anulación		-5.043
<b>Totales</b>	<b>7.291</b>	<b>9.302</b>
Transferencias de crédito (*)	1.156	2.950

(\*) Positivas y negativas.

En el ejercicio 1999 se aprobaron, fuera del periodo de prórroga, cuatro expedientes de modificación; en los que se observan las siguientes incidencias:

1. Las dos generaciones de crédito del ejercicio 1999 fueron aprobadas por decreto de la Alcaldía, cuando en las BEP no se determinó el órgano competente para ello. Aspecto este que imposibilitaba su tramitación.

2. Las transferencias de crédito fueron aprobadas por decreto de la Alcaldía, cuando por tratarse de transferencias entre distintos grupos de función, el órgano competente era el Pleno.

En el ejercicio 2000 se aprobaron, fuera del periodo de prórroga, quince expedientes de modificación, observándose en los mismos las siguientes incidencias:

1. Al igual que en el anterior se aprobaron tres expedientes de generación de crédito por la Alcaldía, no estando regulado en BEP el órgano competente para ello.

2. En los expedientes de crédito extraordinario no consta el certificado de no existencia de reclamaciones en el periodo de exposición pública.

3. Se aprobaron por la Alcaldía transferencias de crédito entre distintos grupos de función.

4. En el expediente de crédito extraordinario en las partidas 622.620.02 y 433.620.04, aprobado por importe de 184.806 euros (30,7 Mp.), se comprobó que en la primera figura un contraído global a final del ejercicio, cuando el gasto se realizó en febrero de 2001 en tanto que, en la segunda, figura contraída la cantidad de 26.740 euros (4,4 Mp.). Figurando como documento justificativo de la misma una certificación de obras de importe superior y de fecha anterior a la aprobación de la modificación.

#### 5.4. Libros y registros contables.

Tal como se ha indicado, la corporación, para los ejercicios fiscalizados, con las limitaciones y comentarios realizados a lo largo del presente apartado sobre su contenido y llevanza, ha llevado los libros establecidos, en la IC52.

En el análisis de los citados expedientes se observa que:

- En algunos de los expedientes de transferencia de crédito, los créditos que se dan de baja corresponden a partidas no prorrogables, figurando en los expedientes una certificación del interventor en la que se indica que los créditos que se dan de baja no han sido comprometidos y son de libre disposición.

- Algunas de las transferencias aprobadas por Decreto de la Alcaldía se realizaron entre distinta función, por lo que de acuerdo con las BEP debieron serlo por el Pleno.

#### 5.3. Modificaciones de crédito.

En el cuadro siguiente se representa las modificaciones de crédito aprobadas en los ejercicios fiscalizados (en euros):

Los libros utilizados han sido los siguientes:

- Diario de intervención de Pagos.
- Diario de intervención de Ingresos.
- General de Rentas y Exacciones.
- General de Gastos.
- Libro de Caja.
- Valores Independientes y Auxiliares del presupuesto.
- Libro de Arqueos.
- Libro de Cuentas Corrientes.

No llevó el Libro de Inventarios y Balances.

Los libros diarios representan el flujo de movimiento de fondos con su reflejo mensual en el Libro de Arqueos, y los dos generales actúan como libros mayores, con destino al control de los créditos presupuestarios y al conocimiento del desarrollo de los conceptos o partidas, tanto de los cobros como de los pagos como de los derechos y obligaciones que son reconocidos y de los saldos disponibles. Sus cifras finales, después de su depuración determinan la liquidación del ejercicio.

El Diario de Ingresos, no presenta la estructura que establecía la IC52, pues no consta el debe del depositario, los créditos del presupuesto inicial, las resultas de gastos, etc... Tampoco constan las columnas de operaciones corrientes y de capital con sus divisiones por capítulos, la columna de resultas y la columna de pagos indebidos.

El Diario de Pagos, al igual que el de Ingresos no tiene la estructura establecida por la IC52 adoleciendo de sus mismas carencias aunque referidas a los gastos. No se determinan los totales mensuales, por lo que no se puede realizar el cruce con el de Arqueos.

El General de Rentas y Exacciones tampoco tiene la estructura establecida por la IC52, pues no constan las casillas de apertura de la consignación presupuestaria y la de las modificaciones realizadas a lo largo del ejercicio, así como, tampoco figuran las columnas de bajas justificadas, total datas, saldo pendiente de cobro y observaciones. No se realizan los cálculos mensuales de totales por columnas para cuadrar el estado de ejecución con el arqueos.

El General de Gastos tampoco posee la estructura establecida por la IC52, no constando las casillas en las que se recoge la consignación presupuestaria inicial y las modificaciones posteriores. No constan las columnas: Bajas justificadas, total cargo, diferencia de pendiente de pago, crédito disponible y observaciones. Tampoco se realizan los cálculos mensuales.

En lo que respecta al aspecto formal de su llevanza, se han detectado los siguientes errores:

- En el Diario de Ingresos no figuran las existencias iniciales de caja, ya que como las mismas son negativas figuran contabilizadas erróneamente en el Diario de Pagos con signo positivo.

- En el General de Rentas y Exacciones, al igual que en el Diario de Ingresos, no constan las existencias iniciales, figurando las mismas en el General de Gastos con signo positivo.

No figuran en los libros el importe con el que se aperturan los créditos del ejercicio, correspondientes al presupuesto prorrogado, pues sólo constan los del presupuesto definitivamente aprobado.

En cuanto a los libros voluntarios, tal y como establecía la IC52, su llevanza era voluntaria, a establecer por los interventores y depositarios de la corporación, no obstante para una mejor llevanza y control de la contabilidad de la corporación la citada instrucción establecía expresamente algunos libros:

- Registro general de certificaciones de débitos.
- Registro general de expedientes de fallidos.
- Registro general de adjudicación de fincas a la Hacienda Local.
- Auxiliar de efectos.
- Auxiliar de cuentas corrientes por la recaudación.
- Registro de expedición de mandamientos de ingresos y de pagos.
- Registro de expedición de certificaciones de débitos.
- Auxiliar de pagos a justificar.
- Auxiliar de obras y servicios.

De todos ellos la corporación solo lleva el registro de expedición de mandamientos de ingresos y pagos.

Los libros, elaborados por la corporación mediante procedimientos informáticos, salvo el de Arqueos y el Auxiliar de cuentas corrientes, no se encuentran foliados y carecen de la diligencia acreditativa de su naturaleza y del número de folios de que constan, así como de la fecha y firma del Interventor. Además, únicamente incluyen (tal como corresponde a la IC52) la agrupación contable de presupuesto corriente.

Respecto a la Tesorería, solamente ha llevado un registro manual para el seguimiento de los cobros y pagos a través de caja y en las distintas cuentas corrientes.

En el ejercicio 2000 la corporación no realizó arqueos mensuales y en el 1999 no efectuó el de carácter extraordinario con ocasión del cambio de claveros.

El ayuntamiento no dispuso de ningún control y seguimiento en la incorporación de remanentes de crédito.

Por otra parte, los registros contables no son revisados, conciliados y depurados de forma sistemática, actuaciones necesarias para garantizar su fiabilidad y razonabilidad. Los estados contables se han elaborado con excesivo retraso y de forma incompleta, al no contener éstos la información económico-financiera prevista legalmente.

En cuanto a la aplicación de contabilidad, presentaba limitaciones y dificultades para la obtención de la información.

### 5.5. Liquidación de los Presupuestos, Resultado Presupuestario y remanente de Tesorería.

La liquidación de los presupuestos de los ejercicios fiscalizados se formó con retraso, la de 1999 el 12/4/00 y la de 2000 el 11/6/01, cuando de acuerdo con el artículo 172.3 de la LRHL, las Entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

En el informe de intervención previo a la aprobación se indica que se tuvieron que realizar correcciones manuales por errores detectados.

Su aprobación se realizó por el Alcalde-Presidente el 25/4/00 la de 1999 y el 12/7/01 la de 2000, sin que conste que de la liquidación de cada uno de los Presupuestos (de la propia entidad y sus OAAA) que integran el presupuesto general, una vez realizada su aprobación, se diera cuenta al Pleno en la primera sesión que celebró (artículo 174.4 de la LRHL), ni que se remitiera copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

El Resultado presupuestario y remanente de Tesorería calculados por la corporación de forma manual, con las limitaciones puestas de manifiesto a lo largo del presente informe, fueron los siguientes (en euros):

EJERCICIO	RESULTADO PRESUPUESTARIO	REMANENTE DE TESORERÍA
1999	125.365	841.576
2000	-319.566	-323.096

En el cálculo del remanente de Tesorería no se minoraron los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación. Cuando, de acuerdo con las BEP del ejercicio 1999, se debía considerar como tales aquellos que tuvieran una antigüedad de 24 meses.

En las BEP del ejercicio 2000 desapareció cualquier referencia al cálculo del pendiente de cobro dudoso o incobrable.

No se determinó de acuerdo con la ICAL el remanente de Tesorería afectado a gastos con financiación afectada, dado que no se efectuó el seguimiento de los proyectos de gasto con financiación afectada; por lo que no se realizaron ajustes por desviaciones de financiación al resultado presupuestario.

### 5.6. Cuentas anuales.

No consta la elaboración ni aprobación de la Cuenta General de los ejercicios fiscalizados, por otro lado imposible dada la no llevanza de la ICAL, ni de las cuentas que contemplaba la IC52, no dándose por tanto cumplimiento a lo establecido en el artículo 193 de la LRHL.

Sólo fue objeto de aprobación la liquidación del presupuesto correspondiente a los ejercicios fiscalizados, aunque con un contenido no acorde con el establecido en el artículo 93 del RPL, que debe poner de manifiesto:

a) Respecto del presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos; gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, pagos ordenados y los pagos netos realizados.

b) Respecto del presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos.

Además en su punto 2 establece que como consecuencia de la liquidación del presupuesto deberán determinarse:

- a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- b) El resultado presupuestario del ejercicio.
- c) Los remanentes de crédito.
- d) El remanente de Tesorería.

Por otra parte, no consta en el expediente que se haya dado cumplimiento al artículo 90.2 y 91 del RPL, en cuanto disponen la obligatoriedad de dar cuenta de la liquidación de los presupuestos al Pleno de la entidad Local, en la primera sesión que celebre, así como remitir copia de dicha liquidación a:

- La Comunidad Autónoma.
- El Ministerio de Economía y Hacienda.

En cuanto a las Cuentas de Recaudación, no consta su formulación por el recaudador externo ni, por tanto, su aprobación. Al no contemplarse por la vigente legislación la existencia de tales cuentas, y derogado el RD 2.260/1969 que aprobó la instrucción General de Recaudación y contabilidad, que las regulaba, y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 122 del TRLGP, será la propia corporación la que a través de su Reglamento Orgánico o de las BEP, deba reglamentarlas, siguiendo las pautas que marcó la propia instrucción de recaudación citada, adecuándolas a lo que las Reglas 319 a 327 IC prevén en materia de control de Agentes Recaudadores.

En cuanto a su tramitación, también será objeto de regulación por la propia corporación.

Como la corporación no las reguló, entendemos que procede su rendición al Presidente, previos los informes de Tesorería e intervención, al ser de su competencia, de acuerdo con el artículo 21. 1ª a y d) de la LRBRL, la dirección del gobierno y administración municipales, y la dirección, inspección e impulsión de los servicios. Los resultados de la gestión recaudatoria, integrados en el presupuesto a través de los ingresos que realice la Recaudación, serán conocidos por el Pleno a través de la información periódica que ha de rendir la intervención a través de la Presidencia, e integrados en los resultados finales, los conocerá y aprobará, en su caso, al aprobar la Cuenta General del presupuesto o bien una vez aprobada la Cuenta de Recaudación por el Pleno corporativo será incorporada posteriormente al expediente de la referida Cuenta General del presupuesto.

## 6. INGRESOS.

### 6.1. Gestión recaudatoria.

Las liquidaciones de ingreso directo fueron gestionadas directamente, en voluntaria, por los servicios administrativos del ayuntamiento; en tanto que su recaudación en ejecutiva y la de los valores recibo en voluntaria y ejecutiva fue realizada por un recaudador externo, que tiene depositada fianza, constituida mediante hipoteca, aunque no ha sido actualizada.

El pleno del ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente del 29/6/00, acordó hacer uso de la cláusula séptima del Pliego de Condiciones del contrato de 24/8/76 para la adjudicación del servicio de recaudación, comunicando al recaudador externo, dentro del primer semestre del año anterior, la resolución del contrato y, en consecuencia, la no prórroga del mismo.

No obstante, en el acuerdo se añadía "como posibilidad, el Pleno podría reconsiderar la rescisión si de mutuo acuerdo las partes pactasen las condiciones para lograr un mayor nivel de la gestión recaudatoria, tanto en la voluntaria como en la ejecutiva".

Sin embargo, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 22/12/00, el Pleno acordó, de mutuo acuerdo con el recaudador, modificar las Cláusulas del contrato, lo que supuso el incumplimiento de la disposición transitoria novena del TRRL, que sólo permitía la prórroga de mutuo acuerdo de los contratos anteriores, pero no su modificación.

Según el artículo 85 de la LBRL, en la interpretación dada por las sentencias del Tribunal Supremo de 26/1/90 y 5/3/93, la gestión indirecta del servicio de recaudación, a excepción de las delegaciones a favor de entidades locales de ámbito superior o de la respectiva Comunidad Autónoma, puede ser declarada nula, por tratarse de un servicio que implica ejercicio de autoridad.

El recaudador debe actuar sin ejercitar potestades recaudatorias, pues únicamente puede auxiliar al ayuntamiento en la recaudación tributaria. Se entiende así que, en lo referente a la vía de apremio deba limitarse a tramitar las actuaciones diligenciadas por los órganos de la corporación.

Sin embargo, en la revisión realizada sobre la sistemática seguida, se pudo observar que:

- Transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario sin haberse hecho efectivo los débitos, es el recaudador y no el tesorero de la corporación el que dicta las providencias de apremio de los valores gestionados por él.

- Aunque se realizaron embargos, no se dictaron las correspondientes providencias una vez transcurridos los plazos señalados en el artículo 108 del RGR sin haberse hecho efectivo los débitos requeridos.

- Las notificaciones a los interesados, que deben cursarse en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, presentan, en muchos casos, deficiencias y, en otros, no consta que se hayan llevado a cabo.

En los ejercicios objeto de fiscalización, a pesar de contar con ordenanza fiscal aprobada, no consta que se gestionaran por la corporación y, por tanto, no figura ingreso alguno en presupuesto por saca de arena y venta ambulante.

El que no figuraran previsiones presupuestarias supuso el incumplimiento del artículo 143 de la LRHL, al establecer que los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

En cuanto a la ausencia de gestión, se incumplieron los artículos 20 y 28 de la LGT, en la medida en que las normas tributarias serán aplicadas durante el plazo, determinado o indefinido previsto, sin que precisen ser revalidadas por el

presupuesto y que la realización del hecho imponible origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Por otra parte, figuran ingresos, sin que conste acuerdo plenario que diera cobertura para su gestión, por los siguientes conceptos:

- Derechos de matrícula.
- Entrada de espectáculos.
- Puestos, barracas, casetas, etc.

El ayuntamiento no ha implantado planes de inspección con relación a sus recursos.

En el ICO, la corporación únicamente practica, cuando se concede la licencia preceptiva, las liquidaciones provisionales en base del proyecto, por lo que no efectúa las liquidaciones definitivas sobre la base del coste real de lo efectivamente ejecutado.

En los expedientes consta el acuerdo de la Comisión municipal de Gobierno concediendo la licencia, pero no consta la aprobación de las liquidaciones.

## **6.2. Imposición y ordenación de los tributos y precios públicos.**

### **6.2.1. Modificación de las ordenanzas fiscales.**

El artículo 17 de la LRHL regula el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas, pero no hace mención al periodo anterior que es el de elaboración y preparación de las mismas, por lo que debe completarse con otras reglas contenidas en la LBRL y normas de desarrollo de la misma, al que hay que añadir las especialidades previstas por la propia LRHL para la regulación de ciertas categorías tributarias, en particular las tasas.

En el análisis de los expedientes tramitados por la entidad se comprobó que, con carácter general, no constaba:

- a) La resolución del Presidente ordenando la iniciación de los trámites para la regulación o supresión.
- b) Los informes de intervención y Secretaría.
- c) El informe de la Comisión Informativa.

En el caso concreto de la ordenación de las tasas el artículo 25 de la LRHL previene que los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente los servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquellos. Téngase en cuenta que el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, es el tope del importe de las tasas por la prestación de servicios o por la realización de actividades.

En las modificaciones realizadas por la corporación para la aplicación de un porcentaje equivalente al índice de precios al consumo, para las que no constan los estudios económico-financieros, el artículo 24 de la LRHL, impone su realización para la correcta implantación de tasas por utilización del dominio público y por la prestación de servicios o realización de actividades, actuando como elemento imprescindible para la adecuada fijación del coste y, por tanto, para la correcta ordenación de un elemento esencial de las tasas. Así lo ha venido declarando también la jurisprudencia, pronunciándose a favor de la emisión del informe económico aún tratándose de la mera modificación de la cuantía de la tasa y no de su implantación.

Así, aunque el artículo 25 de la LRHL sólo se refiera a los casos de primer establecimiento de las tasas, existen dos argumentos que avalan su necesidad también en los supuestos de modificación:

En primer término, el artículo 20.1 de la *Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos*, de aplicación supletoria a las tasas locales, al disponer que “*Toda propuesta de establecimiento de una nuevas tasas o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta*”, añadiendo a continuación que la falta de tal requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen la cuantía de las tasas.

En segundo lugar, el artículo 192 a) de la LRHL dispone que los municipios de más de 50.000 habitantes y demás Entidades de ámbito superior han de acompañar a la Cuenta General una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos. Esta exigencia lo es a efectos del control interno y externo de su gestión económica, por lo que resulta razonable extenderla a todas las Entidades locales cuando el bien a garantizar es la seguridad jurídica, la interdicción de la arbitrariedad, pues no sería otra cosa aumentar un tributo sin tener los elementos de juicio necesarios para llegar a su correcta cuantificación.

La doctrina del Tribunal Supremo es muy clara acerca de la trascendencia invalidante de la omisión de este dictamen. Pueden citarse, entre otras muchas, sentencias de fechas 15/6/94, 6/3/99 ó 7/2/00. El Tribunal Supremo lo define como un elemento esencial determinante de la validez del reglamento regulador de la tasa, un instrumento de principal importancia para la determinación directa de la cuantía de la deuda tributaria. En sus palabras, su omisión no puede considerarse un simple defecto de forma susceptible de subsanación. En el mismo sentido pueden citarse numerosas STSJ, muchas de ellas en recursos indirectos contra la Ordenanza Fiscal.

En el caso de estos estudios, su omisión está definida como causa de nulidad expresa y específicamente por la propia legislación.

Con relación a la necesidad de memoria económico-financiera como requisito para la correcta ordenación del PP, el artículo 26.2 de la *Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos*, de aplicación supletoria al régimen jurídico y económico de los PP de las entidades locales, impone la exigencia de aprobar una memoria económica-financiera para la fijación o modificación de PP.

La ausencia de dicha memoria constituye un vicio esencial, que comporta la nulidad tanto de los actos de aprobación, como de la ordenanza misma, por resultar imposible examinar, valorar y fiscalizar (en ausencia de dicha memoria) si el PP que se fija o modifica está o no justificado, por concurrir las circunstancias y condiciones adecuadas para su determinación (STSJ de Canarias de 9 de junio de 1993; STS de 15 de junio de 1994; STSJ de Galicia de 30 de abril de 1996).

Por ello, toda propuesta de fijación o modificación de PP deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización

de las actividades y la prestación de los servicios o valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

### 6.2.2. Contenido de las ordenanzas fiscales.

En el artículo 6.1) de la ordenanza fiscal general, en la definición del hecho imponible de las tasas y precios públicos, figura la anterior a la *Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público*.

En el artículo 16 se reconoce la prescripción a los 5 años, cuando de acuerdo con el artículo 24 de la *Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y garantías de los contribuyentes*, prescribirán a los 4 años los siguientes derechos y acciones:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas.
- c) La acción para imponer sanciones tributarias.
- d) El derecho a la devolución de ingresos indebidos.

Que conforme a la disposición final 4ª del Real Decreto 136/2000, de 4 de febrero, se aplicara a partir del 1/1/99, con independencia de la fecha en que se hubieran realizado los correspondientes hechos imposables, cometido las infracciones o efectuado los ingresos indebidos

En el artículo 4 de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por expedición de documentos, licencias de apertura de establecimientos, suministro de agua y licencias urbanísticas, se recogen una serie de bonificaciones a favor de asociaciones y estudiantes, cuando, de acuerdo con el artículo 24.4 de la LRHL, para determinar la cuantía de las tasas, se podrán tener en cuenta únicamente criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Posteriormente se modificó la Ordenanza Fiscal aunque se mantuvieron a las asociaciones de vecinos.

De conformidad con el artículo 9 de la LRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno en las tasas, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

### 6.3. Devoluciones de ingresos indebidos.

El artículo 14 de la LRHL determina que la devolución de ingresos indebidos en el ámbito de los tributos locales se ajustará a lo dispuesto en el artículo 155 de la LGT y en el artículo 10 de la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

El acuerdo de devolución se adoptó, en todos los casos, por decreto de la Alcaldía, con incumplimiento del artículo 110 de la LBRL, que atribuye dicha competencia al Pleno.

En los supuestos en que la anulación originó una nueva liquidación, ésta no se incluye en el expediente ni se identifica el cargo en que la misma se recoge, omisiones que dificultan verificar si esta nueva liquidación fue practicada y contabilizada correctamente.

### 6.4. Ingresos por compensación.

La corporación acudió con asiduidad a la compensación de deudas, que es un mecanismo de extinción de deudas al que se da lugar cuando dos partes, por derecho propio, son recíprocamente acreedoras y deudoras la una de la otra y

que el artículo 68 de la LGT admite como forma de extinción de las deudas de naturaleza tributaria.

La compensación a instancia del obligado al pago se recoge en el artículo 67 del RGR. Deberá dirigir la correspondiente solicitud, en que se identificará el crédito reconocido por la Hacienda Pública y la deuda que se pretende compensar, así como se hará constar que el crédito no ha sido transmitido o cedido.

En el procedimiento seguido por la corporación no se tramitó expediente alguno, pues cuando se inició a instancia del interesado, a la petición seguía su aplicación directa, en tanto que, en el caso de su iniciación de oficio se practicó directamente, en periodo voluntario y ejecutivo, sin otro trámite.

Para su formalización, al inicio del periodo fiscalizado se entregaba en metálico al recaudador el importe a compensar, que posteriormente este liquidaba con la Tesorería. Posteriormente, se realizó a través de una rúbrica de VIAP.

### 6.5. Aplazamientos y fraccionamientos.

En el aplazamiento y fraccionamiento del pago, el RGR tiene carácter supletorio respecto de la regulación específica que cada corporación haya acordado en la materia, tal como prevé el artículo 6.4 del mismo.

En los expedientes tramitados por la entidad consta:

- Petición del interesado.
- Informe de fiscalización previa de la intervención.
- Decreto de la Alcaldía o acuerdo de la Comisión municipal de Gobierno.

Sin que se recoja en todos los casos la necesidad de prestar garantía.

Por tanto, no consta que:

- El órgano competente para la tramitación examinara y evaluara la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos a efectos de lo previsto en el artículo 48.1 RGR.
- En caso de dispensa de garantía, que verificara la concurrencia de las condiciones precisas para obtenerla.
- En no todas las resoluciones o acuerdos de concesión se hace mención al cálculo de intereses de demora, en los términos del artículo 56 RGR, sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el vencimiento del período voluntario y el vencimiento del plazo concedido y en caso de fraccionamiento el cálculo por cada deuda fraccionada.

Tampoco se dejó constancia en los expedientes de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 RGR en aquellos casos en que a la fecha de vencimiento no se hubieran ingresado las cantidades aplazadas o fraccionadas.

En el expediente de fraccionamiento de pago correspondiente a la sociedad "MELINI GETSA", en concepto de licencia de obra mayor por un importe de 343.980 euros (57,2 Mp.), figura un informe de intervención en el que se indica que la Comisión de municipal de Gobierno, en sesión de 22/12/99, acordó autorizar el fraccionamiento de pago, pero que en la notificación no se especifica que en cada plazo se le practicara la liquidación de los intereses correspondientes, que no obstante, en el segundo plazo al practicarle la liquidación, tras mostrar sorpresa, accedió a abonar los intereses. Por ello informaba que debería comunicarse al interesado la obligación de satisfacer intereses de demora, pues en el tercer y último plazo los intereses ascendían a un importe aproximado de

3.606 euros (600.000 pesetas). No existiendo constancia del abono de los intereses de demora correspondientes a este último plazo.

#### **6.6. Contabilización de los ingresos.**

En la contabilización de los ingresos presupuestarios no se utiliza un procedimiento uniforme; así, en algunos casos aquellos se incluyen en operaciones no presupuestarias y en otros muchos casos en ejercicio distinto al de su realización efectiva.

De acuerdo con los principios contables públicos, elaborados por la Comisión de principios y normas contables públicas, como criterio general, los derechos de cobro que tengan la consideración de presupuestarios se registrarán en el momento en el que se dicten los correspondientes actos de liquidación que los cuantifiquen, aplicándose simultáneamente al correspondiente presupuesto en vigor.

La contabilización de las operaciones por el ayuntamiento se realizó, salvo en el caso de los padrones, sobre la base de un criterio de caja y no de devengo.

#### **6.6.1. Ingresos por tributos, precios públicos y otros.**

En este apartado se analizan los ingresos contabilizados en el capítulo 1 de Impuestos directos, capítulo 2 de Impuestos indirectos y capítulo 3 de Tasas y otros ingresos.

Los padrones y liquidaciones no están fiscalizados previamente.

La Ley 25/1998, de 13 de julio, de *Modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público*, modificó la regulación de las tasas y precios públicos locales. Como consecuencia, una parte de los supuestos que anteriormente se catalogaban como precios públicos se incorporaron al campo de las tasas, lo que obligó a adaptar la estructura presupuestaria por Orden de 8/9/99. Sin embargo el ayuntamiento mantuvo presupuestariamente clasificados como precios públicos:

- Por la prestación de servicios o realización de actividades: Voz pública, servicios funerarios, mercados y suministro de agua.

- Por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de vía pública con mesas y sillas, quioscos, puestos, barracas y casetas, postes, palomillas y otros en vía pública, portadas, escaparates y vitrinas, ocupación vía pública con mercancías, ocupación vía pública con mercancías, ocupación del subsuelo terrenos uso público, ocupación vía con grúas, entrada de vehículos y reservas de vía pública, zanjas y calicatas en vía pública y contenedores.

El contraído de los padrones tributarios figuraba en los ejercicios fiscalizados, salvo en el caso de la tasa por abastecimiento de agua, alcantarillado y mercados, a nombre del recaudador externo.

Para las liquidaciones de ingreso directo, figuraban los ingresos con contraído simultáneo y, con carácter general, a nombre del recaudador, por lo que no existió un auténtico contraído previo, pues, el reconocimiento del derecho de cobro, así como su imputación presupuestaria, no se realizó en el momento de la aprobación formal de la liquidación.

El padrón de contribuyentes, bimestre noviembre-diciembre 1998, de la tasa por el servicio de alcantarillado y suministro

de agua aprobado en sesión ordinaria celebrada por la Comisión municipal de Gobierno del día 26/1/99 no fue contraído en el ejercicio 1999, sino en el de 1998.

El padrón del IVTM del ejercicio 1999 fue aprobado en la sesión ordinaria celebrada por la Comisión municipal de Gobierno el 9/2/99, por un importe de 470.986 euros (78,4 Mp.). Sin embargo, el contraído tiene fecha de 23/2/99 y lo fue por un importe de 468.387 euros (77,9 Mp.). Correspondiendo la diferencia a vehículos municipales y otras bajas que no debieron figurar en padrón.

En sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Gobierno el 11/3/99 se aprobaron los padrones de contribuyentes del ejercicio 1999 por:

- Entrada de vehículos, por un importe de 33.261 euros (5,5 Mp.), que se contrajo con fecha 7/4/99, por un importe de 31.530 euros (5,2 Mp.) y 1.732 euros (288.099 pesetas).

- Cementerio por importe de 34.285 euros (5,7 Mp.), que se contrajo el 7/4/99.

- Toldos por importe de 188 euros (31.347 pesetas), para la que no figura abierto el concepto de ingresos en contabilidad y se incluyó en escaparates y vitrinas.

- Mesas y sillas por importe de 9.403 euros (1,6 Mp.), para el que no se localizó el contraído.

En sesión ordinaria celebrada por la Comisión municipal de Gobierno el 25/3/99 se aprobó el padrón de contribuyentes del suministro de agua y alcantarillado, bimestre enero-febrero de 1999, por un importe de 152.255 euros (25,3 Mp.). Figura contraído el 16/3/99 por un importe en alcantarillado de 39.205 euros (6,5 Mp.) y 113.049 euros (18,8 Mp.) en agua.

En la misma sesión se aprobó el padrón de contribuyentes de escaparates del ejercicio 1999, por un importe de 4.424 euros (736.155 pesetas), que figura contraído el 7/4/99.

En sesión ordinaria celebrada por la Comisión municipal de Gobierno del 29/4/99 se aprobó el padrón de basuras, (1º semestre) del ejercicio 1999, por un importe de 229.883 euros (38,2 Mp.). Se contrajo el 7/5/99 por un importe de 229.802 euros (38,2 Mp.). En sesión extraordinaria celebrada por la Comisión municipal de Gobierno de 2/8/99 se aprobó el padrón de contribuyentes de basuras, 2º Semestre 1999, por un importe de 229.457 (38,2 Mp.). Se contrajo el 11/10/99.

En la misma sesión se aprobó el padrón de contribuyentes del suministro de agua y alcantarillado, bimestre mayo-junio de 1999, por importe de 151.005 euros (25,1 Mp.). Se contrajo el 16/7/99 por importe de 38.379 euros (6,4 Mp.) en alcantarillado y 112.626 euros (18,7 Mp.) en agua.

En sesión ordinaria celebrada por la Comisión municipal de Gobierno de 7/9/99 se aprobó el padrón de contribuyentes de IAE del año 1999, por un importe de 430.051 euros (71,6 Mp.). Se contrajo el 12/11/99, por importe de 341.347 euros (56,8 Mp.) en IAE empresarios y 87.770 euros (56,8 Mp.) en IAE profesionales y artistas.

En sesión ordinaria celebrada por la Comisión municipal de Gobierno de 21/9/99 se aprobó el padrón de IBI de naturaleza urbana y rústica de 1999, por un importe de 578.439 euros (96,2 Mp.). Se contrajo el 22/11/99 por un importe de 6.896 euros (1,1 Mp.) en rústica y 569.118 euros (94,7 Mp.) en urbana.

En la misma sesión se aprobó el padrón de contribuyentes de agua y alcantarillado, bimestre de julio y agosto de 1999, por un importe de 150.280 euros (25,0 Mp.). Se contrajo el 21/10/99 por importe de 38.222 euros (6,4 Mp.) en alcantarillado y 112.0581 euros (18,6 Mp.) en agua.

En sesión ordinaria celebrada por la Comisión municipal de Gobierno de 23/11/99 se aprobó el padrón de contribuyentes bimestre de septiembre y octubre de 1999 de alcantarillado y agua, por un importe de 159.349 euros (26,5Mp.). Se contrajo el 27/12/99 por un importe de 39.804 euros (6,6 Mp.) en alcantarillado y 119.545 euros (19,9 Mp.) en agua.

En sesión ordinaria celebrada por la Comisión municipal de Gobierno de 3/2/00 se aprobó el padrón de contribuyentes, bimestre de noviembre y diciembre de 1999, por un importe de 136.900 euros (22,8 Mp.). Se contrajo el 30/12/9 por un importe de 99.905 euros (16,6Mp.) en agua y 36.995 euros (6,2Mp.) en alcantarillado.

En sesión ordinaria celebrada por la Comisión municipal de Gobierno del 21/3/00 se aprobaron los padrones de contribuyentes del ejercicio 2000 por las tasas de:

- Mesas y sillas por importe de 9.957 euros (1,7 Mp.), para el que no se localizó el contraído.
- Entrada vehículos, por importe de 31.670 euros (5,3 Mp.), contraído el 6/4/00.
- Escaparates, por importe de 4.359 euros (725.310 pesetas), contraído el 6/4/00.
- Toldos, por importe de 189 euros (31.470 pesetas), contraído en el concepto de escaparates y vitrinas.
- Cementerio, por importe de 35.035 euros (5,8 Mp.). Contraído el 6/4/00.

En sesión ordinaria celebrada por la Comisión de municipal de Gobierno del 23/5/00. se aprobó el padrón contribuyentes por suministro de agua y alcantarillado, bimestre marzo-abril de 2000, por importe de 141.474 euros (23,5 Mp.). Se contrajo el 10/5/00 por importe de 37.781 euros (6,3 Mp.) en alcantarillado y 103.694 euros (17,3 Mp.) en agua.

En sesión ordinaria celebrada por la Comisión municipal de Gobierno del 28/9/00 se aprobó el padrón de contribuyentes del IAE del ejercicio 2000, por un importe de 436.519 euros (72,6 Mp.). Se contrajo el 4/10/00 por importe de 348.395 euros (58 Mp.) en IAE empresarial y 88.124 euros (14,7 Mp.) en IAE profesionales.

En sesión ordinaria celebrada por la Comisión municipal de Gobierno del 10/10/00 se aprobó el padrón de contribuyentes del IBI naturaleza urbana y rústica de 2000. Se contrajo el 15/11/00 por 6.627 euros (1,1 Mp.) en rústica y 29/12/00 por 596.068 euros (99,2 Mp.) en urbano.

En la misma sesión se aprobó el padrón de contribuyentes, bimestre julio-agosto de 2000, de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua y alcantarillado, por importe de 153.506 euros (25,5 Mp.). Se contrajo el 4/10/00 por un importe de 38.704 euros (6,4 Mp.) en alcantarillado y 114.802 euros (19,1 Mp.) en agua.

En sesión ordinaria celebrada por la Comisión municipal de Gobierno del 23/11/00. se aprobó el padrón de contribuyentes de la tasa por suministro de agua y alcantarillado, bimestre septiembre-octubre de 2000, por un importe de 178.950 euros (29,8 Mp.). Se contrajo el 27/11/00 por importe de 135.938 euros (22,6 Mp.) en agua y 43.011 euros (7,2 Mp.) en alcantarillado.

### 6.6.2. Ingresos por transferencias corrientes.

De acuerdo con los principios contables públicos, el reconocimiento de las transferencias y subvenciones corrientes suponen un incremento del patrimonio neto del ente beneficiario, cuyo reconocimiento del derecho debe realizarse, con carácter general, cuando se produzca el incremento del activo.

Los criterios empleados por la corporación para el reconocimiento de las transferencias corrientes fueron los siguientes:

- La corporación contabilizó al final de los ejercicios 1999 y 2000 la liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado, cuando debió reconocer el derecho una vez percibida la liquidación y, simultáneamente reconocer el derecho en el presupuesto en vigor.
- En la participación en los recursos del REF, aunque durante el ejercicio la corporación reconoció los derechos correspondientes a cada entrega una vez conocido el importe, a final de ejercicio dejó pendiente de cobro liquidaciones por importe elevado, cuando debió reconocer el derecho una vez percibidas y, simultáneamente reconocer el derecho en el presupuesto en vigor.
- Las restantes subvenciones figuran, en unos casos, como ingresos de contraído simultáneo y en otros de contraído previo. Estos últimos, casi en su totalidad, con fecha final de ejercicio.

### 6.6.3. Ingresos patrimoniales.

Bajo este epígrafe, correspondiente al capítulo 5 de ingresos, se contabilizaron los intereses de las cuentas bancarias de la entidad y los recursos obtenidos de los alquileres.

Los criterios aplicados en el registro de los ingresos patrimoniales fueron los siguientes:

- En intereses de depósitos, éstos se contabilizaron siguiendo el criterio de caja, es decir, haciendo abstracción de su fecha de devengo.
- En arrendamientos, los ingresos figuran contabilizados, con carácter general, con contraído simultáneo.
- En el ejercicio 1999 figuraba una previsión de ingresos de 240.405 euros (40 Mp.) en concepto de “Concesión aparcamiento San Telmo”, del que no se reconoció derecho alguno, en tanto, que en el 2000, volvió a figurar con la misma previsión, de la que sólo se liquidó 6.010 euros (1 Mp.).

### 6.6.4. Ingresos por transferencias de capital.

El ayuntamiento, al igual que con las transferencias corrientes, no tiene establecido un procedimiento mediante el cual se pudiese identificar, para todas las subvenciones y especialmente para las de capital y a partir de la aceptación, la situación existente en cada momento relativo al cumplimiento de las condiciones particulares, lo que ha conllevado, dada la falta de información centralizada, en cuanto a las subvenciones justificadas y a las pendientes de justificar, la imposibilidad de que se pueda seguir en cada momento, un criterio homogéneo en cuanto al reconocimiento presupuestario de los derechos.

El criterio que debe ser utilizado en el caso de las transferencias de capital es el de reconocimiento de los derechos en el momento en que se han cumplido las cláusulas formalizadas o condicionantes en relación con el gasto afectado, lo que hace exigible el ingreso.



La corporación las hizo figurar como ingresos de contraído simultáneo, salvo a fin de ejercicio en que se dejó pendiente de cobro el importe de las que se preveía o conocía su ingreso.

Figuran en el ejercicio 1999 las subvenciones siguientes:

- INEM nuevo milenio, con una previsión de ingresos de 1,2 Millones de € (199,9 Mp.).
- Cabildo Teatro Circo de Marte, con una previsión de ingresos de 240.405 euros (40 Mp.).
- Subvención Consejería Industria y Comercio R. Mercado, con una previsión de ingresos de 300.506 euros (50,0 Mp.).
- Consejería Cabildo cubrición Gabriel Duque, con una previsión de ingresos de 102.172 euros (17 Mp.).
- Subvención Consejería revisión PGOU, con una previsión de ingresos de 60.101 euros (10 Mp.).

Para las que no se reconoció derecho alguno en el ejercicio.

En el ejercicio 2000 a 31/12 se dejaron contraídos 1 millón de € (170,6 Mp.). en concepto de "Cabildo convenio Ayuntamiento 2000".

#### **6.6.5. Ingresos por pasivos financieros.**

El pasivo debe reconocerse simultáneamente al desembolso de los capitales por parte del prestamista y por tanto de ingreso del producto del mismo en la Tesorería de la entidad.

Este tratamiento supone que al cierre del ejercicio no pueda permanecer ningún importe pendiente de cobro por pasivos financieros, criterio no aplicado por el ayuntamiento que dejó a 31/12/99 un importe de 68.799 euros (11,4 Mp.) y a 29/12/00 y 31/12/00 unos importes de 12.183 euros (2 Mp.) y 76.668 euros (12,8 Mp.), respectivamente, pendientes del BCL.

#### **6.7. Documentos de contabilidad.**

Todo hecho susceptible de producir el nacimiento, modificación o cancelación de derechos deberá estar fundamentado en un documento justificativo de dichas anotaciones.

En la muestra analizada se comprobó que como documentos soporte y justificativos de las operaciones figuraban mandamientos de ingreso del anterior sistema de información contable, a los que en algunos casos figuraba unida la fotocopia del recibo o liquidación y en otros no figuraba justificante alguno.

#### **6.8. Control y verificación de las liquidaciones formuladas por el recaudador externo.**

Las liquidaciones periódicas formuladas por el recaudador sin periodicidad determinada, pues las realizaba cada vez que existía falta de liquidez, eran verificadas, en cuanto a los cobros, por los servicios de Tesorería e intervención.

No obstante, este control se efectúa sobre la base de la información proporcionada por el mismo recaudador, sin que se efectúen controles periódicos adicionales como puede ser el recuento de valores en poder del recaudador.

Es necesario incidir sobre la importancia que tiene la perfecta comunicación entre la entidad y el recaudador y, por tanto, la frecuencia y calidad de la información que se suministre por parte de aquél.

Es fundamental el conocimiento exacto por parte del ayuntamiento de las operaciones realizadas y muy

especialmente, de aquellas que justifican los ingresos que se efectúan, a fin de imputar correctamente los ingresos y formalizaciones procedentes.

En las liquidaciones anuales se comprobó:

#### **En la de 1999.**

- Figuraban valores correspondientes a recibos y liquidaciones del año 1978 y posteriores, por un total de 4,6 millones de € (768 Mp.), de los que 2,1 millones de € (350,2 Mp.) tenían más de 4 años de antigüedad y se encontraban en su mayor parte prescritos.

- No se recaudó cantidad alguna de valores pendientes de cobro de 1984 y anteriores.

- La recaudación de los ejercicios 1985 a 1997 fue muy reducida.

#### **En la de 2000.**

- Figuraban, al igual que en el ejercicio anterior, valores correspondientes a recibos y liquidaciones del año 1978 y posteriores, por un total de 4,8 millones de € (794,8 Mp.), de los que 3 millones de € (493,5 Mp.) tenían más de 4 años de antigüedad y se encontraban en su mayor parte prescritos.

- No se recaudó cantidad alguna en muchos de los valores pendientes de cobro de 1988 y anteriores.

- La recaudación de los ejercicios 1989 a 1998 fue muy reducida.

En el ejercicio 1990 existe una diferencia en menos entre el saldo saliente de la liquidación de 1999 y el entrante en la de 2000 en: Urbana de 18.801 euros (3,1 Mp.), publicidad móvil de 7 euros (1.225 pesetas) y multas de 78 euros (13.000 pesetas).

#### **6.9. Estados de gestión recaudatoria.**

La Tesorería municipal, con las liquidaciones realizadas por el recaudador externo formuló un estado de gestión recaudatoria para cada uno de los ejercicios fiscalizados en la que se resume por ejercicio la gestión en voluntaria y ejecutiva.

Dado que los valores se encuentran depositados en la recaudación y que las actuaciones del procedimiento los realiza la misma, se puede concluir que:

1. No se realiza un adecuado control sobre los derechos reconocidos procedentes de ejercicios anteriores gestionados por el mismo, ya que las liquidaciones rendidas por éste no han sido objeto de examen y comprobación ni por la intervención y Tesorería ni por la Comisión liquidadora y especial de cuentas. Asimismo, tampoco se realizan conciliaciones periódicas entre los datos de la contabilidad municipal y los de la empresa colaboradora, a pesar de las diferencias observadas, que se detallan en el presente informe.

2. El recaudador y el tesorero del ayuntamiento no realizan el recuento de valores pendientes de cobro al cierre del período de cobranza.

3. Figuran, tal como se indica en la presente área, pendientes de cobro valores de gran antigüedad, para los que debería procederse en su caso a un análisis y, en su caso, depuración.

#### **6.10. Deudores.**

La relación nominal de deudores se configura como uno de los justificantes de los estados y cuentas anuales y de sus anexos que deben enviarse a la ACC unidos a la Cuenta General de la entidad local, sin describir su contenido ni exigir que su confección se ajuste a una estructura concreta.

En virtud de dicha función, la relación nominal de deudores hace prueba de la veracidad de los saldos deudores que, de forma agregada, figuran en los estados, cuentas y anexos de la Cuenta General, personificando los derechos de cobro a favor de la entidad local.

Dicho contenido mínimo exige desagregar los derechos de cobro de la entidad y asociarlas a los deudores, identificando unos y otros. Este contenido deberá estructurarse de manera que guarde la debida correlación con la información de la Cuenta General que justifica.

Del análisis de la información disponible sobre los deudores se desprende que en los ejercicios objeto de fiscalización no existió una relación nominal de deudores, que no aparecen desglosados por ejercicios, ni nominalmente, sino que mantiene la estructura de la IC52, con el capítulo 0 de ejercicio anterior y anteriores al anterior.

Así, los terceros aparecen agrupados, en su inmensa mayoría, con los nombres y denominaciones siguientes:

- Recaudador.
- Alejo Fco. Cabrera Lugo.
- NEMASA.

Que se corresponden con derechos pendientes de cobro por deudores tributarios y precios públicos.

Se constata un elevado volumen de deudores que pudieran estar incursos en los supuestos legales de prescripción, lo que denota una falta de eficacia en la utilización de los procedimientos de apremio.

Además, es necesario tener en cuenta lo ya indicado acerca de la firma de las providencias de apremio por el recaudador, la ausencia de formulación de las de embargo y los defectos y falta de notificación de muchas de ellas, por lo que supone de ausencia de títulos para la ejecución y de ausencia de interrupción del plazo de prescripción para una gran parte de los deudores.

En la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el pleno el 22/12/00 se acordó dar de baja derechos pendientes de cobro por un importe de 2,2 millones de (357,8 Mp.), que se correspondían con rectificaciones por error de contraído.

Entre ellos no se incluyeron bajas de valores pendientes de cobro en poder del recaudador, que en un informe de intervención de 5/2/00 se indicaba que ascendían, sobre la base de las propuestas del recaudador, a un importe de 1 millón de € (161,6 Mp.), sin que la Comisión Informativa de Hacienda ni tan siquiera las hubiera estudiado. A esta cantidad había que sumar otros ingresos que no se iban a realizar, así como errores de contraído.

En otro informe de intervención de 24/3/00, se relacionaban una serie de subrúbricas contempladas como operaciones no presupuestarias que deberían traspasarse al presupuesto del ejercicio corriente, pues no tenían movimiento desde hacía años. El importe total ascendía a 28.704 euros (4,8 Mp.).

## 7. GASTOS.

### 7.1. Circuito de gastos.

Como ya se ha indicado a lo largo del presente informe, la corporación no aplicó en los ejercicios fiscalizados el artículo 165 de la LRHL en lo referido a la gestión del presupuesto de gastos. Aunque en la Base 17 de las BEP se mencionan las fases de autorización, disposición o

compromiso de gasto, reconocimiento o liquidación de la obligación y ordenación del pago.

La entidad no dispone de un reglamento interno o de un manual de procedimientos interno para la gestión de las compras de bienes corrientes y servicios y tampoco tiene bien definidos los criterios, los procedimientos y circuitos documentales a utilizar.

De las pruebas efectuadas se desprende que, con carácter general, la corporación carece de un procedimiento organizado de compras.

Tampoco existe una unidad diferenciada de compras que centralice las decisiones y gestione las condiciones más ventajosas, ni un registro de facturas, lo que ha influido en que el trabajo se haya realizado a partir de una muestra de documentos contables seleccionados para cada ejercicio.

No consta, en la gran mayoría de los casos, la aprobación del gasto por parte del órgano competente. No figura tampoco el acto previo por parte del interventor de la fiscalización crítica o previa, lo que supone el desconocimiento durante la ejecución presupuestaria de los expedientes de gasto en curso, así como el que se adquieran bienes y servicios por importe superior a las consignaciones presupuestarias.

Previamente a la aprobación de la factura ha de realizarse la fiscalización de la inversión por parte del Interventor, la cual no consta en ninguno de los gastos que forman parte de la muestra analizada.

En el procedimiento seguido por la corporación, tras la petición verbal a los proveedores, sin otro trámite previo y una vez recibida la factura se procede (en la mayor parte de los casos incluidos en la muestra) a la confección manual de un documento llamado AD en el que se hace constar la partida presupuestaria del gasto, firmado por el encargado del servicio (que suelen ser concejales) y por el Alcalde e Interventor (aunque no siempre) y también se procede a la confección manual de un documento MP (debido a que la contabilidad tanto en el ejercicio 1999 como en el de 2000 no se encontraba al día) en el que figuran todas las firmas. En ese momento se procede al reconocimiento de la obligación con la anotación en el libro General de Gastos. Posteriormente se aprueba el pago, se emite otro documento MP y se produce la anotación contable en los distintos libros.

En cuanto a la materialización del pago, ésta se efectúa mediante cheques, transferencias bancarias y con mucha asiduidad en metálico.

### 7.2. Análisis muestral.

Para el análisis de la gestión del presupuesto de gastos se seleccionaron 31 documentos contables correspondientes al ejercicio 1999 y 35 al ejercicio 2000 (anexo 2).

Los documentos contables, en algunos casos, se emitieron dos veces, en la primera constan las firmas y el concepto, pero no la partida presupuestaria ni los números de asiento, que figuran en la segunda, que se corresponde con el momento de la contabilización.

Las principales incidencias observadas son las siguientes:

- No consta propuesta de gasto.
- No consta, salvo en 2 documentos del ejercicio 2000, la aprobación del gasto por parte del órgano competente ni la realización de la intervención crítica o previa.

- En 5 documentos de 2000 no consta la firma del ordenador de pagos ni del interventor.
- En 19 documentos de 1999 y en 21 de 2000 no figura la firma o el DNI del interesado.
- En 2 documentos de 1999 y 4 de 2000 no se acompaña la factura.
- No consta en ningún caso la aprobación de la factura.
- En 13 facturas del ejercicio 1999 y 9 del 2000 no se ha dejado constancia de la recepción y en 7 del ejercicio 1999 y 12 del 2000 sólo consta una rúbrica sin identificar.
- En 6 documentos del ejercicio 1999 y 1 del 2000 no consta la ordenación del pago.
- En la mayoría de los documentos no se ha dejado constancia de la documentación justificativa del pago.

También se ha podido comprobar:

- Imputaciones presupuestarias incorrectas.
- En los documentos en los que se realizan pagos sujetos a IRPF, no consta que se formulara la retención.

En una comunicación del Alcalde-Presidente de 23/2/00 y del Alcalde-Presidente accidental de 23/3/00 se ordena expresamente que en algunos pagos a determinadas personas que “realizan cometidos específicos y diversos en jardines y otros lugares de vigilancia en el municipio” no se les retenga el IRPF.

- Aprobaciones del pago con fecha anterior a la factura que figura como justificante.
- En algunos casos en que figura el contraído previo de la obligación, la fecha de la factura es posterior a la fecha del reconocimiento.
- No consta que las facturas de los diferentes acreedores fueran recibidas a través del Registro General de la corporación, habiendo sido entregadas a los diferentes servicios o departamentos que, con posterioridad y sin criterios ni plazos establecidos, las remiten a la intervención municipal para su reflejo contable y gestión de pago. Por otra parte, no consta el nombramiento de gestores de los diferentes gastos, por lo que aquéllas son conformadas sin criterios predeterminados ni mediante procedimientos sistemáticos por funcionarios no identificados.

Entre los documentos justificativos que acompañaban a los MP figuraban los siguientes:

1.- Un Decreto de la Alcaldía de 18/1/00 por el que se resuelve que “Vista la necesidad por parte del Grupo de Gobierno de disponer de teléfonos móviles para el desempeño de sus tareas propias del cargo y el gasto que ello conlleva. Considerando que dicho gasto debe correr a cargo de este Excmo. ayuntamiento por tratarse de un gasto derivado del ejercicio de sus funciones”, conceder a cada uno de los concejales del grupo de Gobierno la cantidad de 60 euros (10.000 pesetas) mensuales para hacer frente a dicho gasto.

Estos pagos se realizaron sin que fuera necesaria la justificación del gasto realizado.

Dado su no carácter indemnizatorio, su asignación debió realizarse por el Pleno de la corporación como concepto retributivo, con el tratamiento que ello conlleva.

2.- En el ejercicio 2000 se aprobó un pago de 129 euros (21.480 pesetas) por billetes de avión, correspondientes a una factura de fecha 11/2/00, que incluía varias facturas del ejercicio 1999.

3.- Por Decreto de 28/6/00 se resolvió que “Con motivo de las Fiestas Lustrales de la Bajada de la Virgen que se van a celebrar este año en nuestro municipio, tanto los miembros de la corporación municipal como la reina de las fiestas deben acudir convenientemente ataviados a los distintos actos (actos religiosos, actuaciones, galas, etc). Visto el esfuerzo económico que supone para los interesados la adquisición de distintas prendas de vestuario para asistir a los innumerables actos programados”, conceder unas ayudas para la adquisición de vestuario correspondiendo: Al Alcalde-Presidente de la Corporación y Presidente del Patronato de Bajada de la Virgen 1.202 euros (200.000 pesetas), a cada concejal de la corporación 902 euros (150.000 pesetas) y a la reina de las fiestas 601 euros (100.000 pesetas).

Para estas asignaciones, aplicadas al subconcepto económico 226.01 “Atenciones protocolarias y representativas” de la OEP, se incluyó un MP en la muestra por importe de 1.202 euros (200.000 pesetas), para el que no consta su justificación.

### **7.3. Gastos sin consignación presupuestaria.**

El ayuntamiento ha realizado gastos sin haber dotado previamente el crédito presupuestario que, de acuerdo a la normativa vigente, es preceptivo.

El equipo de fiscalización obtuvo de la propia corporación dos listados denominados “Fuera de Presupuesto 1998” y “Fuera de Presupuesto 2000”, que son gastos realizados sin consignación presupuestaria y ascienden a unos importes de 159.650 euros (26,6 Mp.) y 244.539 euros (40,7 Mp.), respectivamente. En la relación de 1998 figuran facturas de ejercicios anteriores, 1996 y 1997, y en la de 2000 facturas del ejercicio 1999.

No se tramitó en los ejercicios fiscalizados ni en el 2001 ningún expediente para el reconocimiento de estas obligaciones sin crédito presupuestario.

Los justificantes de estos gastos son: albaranes, vales, facturas sin firmar el recibí y facturas sin identificación del recibí. En algún caso no figura justificación alguna.

Por tanto, no se tiene constancia de que se trate de obras, suministros o servicios efectivamente recibidos.

Los gastos corresponden en su mayoría al capítulo 2 de la estructura de gastos y en alguna ocasión al capítulo 6.

Estos gastos se contrajeron sin seguir los procedimientos establecidos por el RPL y por las mismas BEP. Debe destacarse que no se siguieron los procedimientos siguientes: la comprobación de existencia de crédito suficiente previa a su compromiso, la fiscalización del gasto y la contabilización de las diferentes fases de la ejecución del presupuesto de gastos.

De acuerdo con el artículo 154.5 de la LRHL, el solo hecho de comprometer gastos sin que existiera crédito suficiente puede ser causa suficiente para anular de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que autorizaron esos gastos, y además, poder exigir responsabilidades a las personas que los dictaron.

### **7.4. Adecuación a la estructura presupuestaria.**

El ayuntamiento utiliza la estructura presupuestaria establecida por la OEP. No obstante, el importe que consigna en el presupuesto inicial de los diferentes conceptos, tanto de ingresos, tal como ya se indicó, como de gastos, no se adecua en algunos casos a esta

estructura, ni en lo que se refiere a la clasificación económica ni, en el caso de los gastos, en lo que se refiere a la funcional.

Es preciso señalar que la clasificación establecida en la OEP es de carácter cerrado y es obligatoria hasta aquellos niveles de conceptos y subconceptos que menciona.

Además, el hecho de presupuestar, y por lo tanto liquidar, en las partidas del presupuesto inicial conceptos que, de acuerdo con su naturaleza económica o funcional, se tiene que incluir en otras partidas, conlleva como consecuencia lo siguiente:

- Desvirtúa la información que se extrae de la liquidación del presupuesto referente a aspectos tan importantes como los importes globales liquidados por capítulos, que determina la relación existente entre los ingresos y los gastos corrientes frente a los ingresos y los gastos de capital.

Lo mismo se puede decir respecto a los importes globales liquidados por grupos de función, que establecen las finalidades u objetivos que se pretende alcanzar.

- Puede vulnerar la normativa referente al endeudamiento o a la contratación, puesto que esta normativa establece algunos límites o algunas actuaciones en función de la información que facilita la liquidación del presupuesto, aunque con la presunción de que los importes presupuestados y reconocidos se adecuan a la estructura prefijada por la OEP.

Las imputaciones presupuestarias incorrectas se produjeron básicamente los capítulos 2 y 6 de la estructura presupuestaria.

En el siguiente cuadro se relacionan las obligaciones incorrectamente imputadas a partidas del capítulo 6, que ascienden a 596.83 euros (99,3 Mp.) en el ejercicio 1999 y 1,9 millones de € (321,9 Mp.) en el ejercicio 2000 (en euros):

EJERCICIO	PARTIDA	DENOMINACIÓN	OBLIGACIONES LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS
1999	322.611.00	Convenio INEM	283.059	283.009
1999	322.611.03	Materiales convenio INEM	105.676	24.987
1999	431.620.01	Escuela Taller	56.858	56.858
1999	451.620.00	Escuela Taller Bajada Virgen	151.243	122.831
2000	322.611.01	INEM Nuevo milenio	1.240.203	1.240.203
2000	322.611.02	ICFEM Convenio 2000	295.483	183.050
2000	322.611.03	Materiales convenio INEM	104.814	58.380
2000	451.620.00	Escuela Taller Bajada Virgen	126.905	125.472
2000	451.620.01	3ª fase Escuela Taller Bajada Virgen	167.015	139.066

Se imputaron gastos correspondientes a nóminas de personal, materiales de construcción, librería, teléfono, viajes, etc.

Lo mismo ocurre en el capítulo 2. Así:

- En la partida 121.216.00 "Equipos para procesos de información" y en la 121.215.00 "Mobiliario y enseres" figuran gastos de inversión.

- En la partida 313.210.00 "Infraestructura y bienes naturales" se incluyen ayudas para compra de alimentos, libros, subvenciones, billetes etc. y que ascienden a un total de obligaciones de 16.503 euros (2,7 Mp.) en el ejercicio 1999 y 21.035 euros (3,5 Mp.) en 2000.

- En la partida 451.210.00 "Infraestructura y bienes naturales. Cursos de cultura" figuran gastos derivados de la organización de cursos, ascendiendo las obligaciones reconocidas en el ejercicio 1999 a 15.488 euros (2,6 Mp.) y en el ejercicio 2000 a 12.538 euros (2,1 Mp.).

- En la partida 451.226.01 "Atenciones protocolarias" se encuentran todo tipo de gastos, tales como cursos, subvenciones, honorarios de conciertos, compra de muebles etc.

### 7.5. Subvenciones.

Dentro de este epígrafe se han efectuado pruebas tendentes a verificar la gestión de los fondos canalizados a través de estas rúbricas.

La corporación no facilitó al equipo de fiscalización la relación de subvenciones concedidas en los ejercicios fiscalizados, por lo que la muestra se obtuvo, por una parte, de los libros de contabilidad y, por otra, de los propios documentos contables (anexo 3).

La corporación no posee unas bases reguladoras que regulen el régimen de concesión de las subvenciones,

debiendo de contener éstas como mínimo: la definición del objeto de la subvención, requisitos de los beneficiarios, plazo y forma de justificación, etc.

Las entidades locales previamente a la concesión de subvenciones deben aprobar bases reguladoras correspondientes y éstas habrán de respetar, entre otros extremos los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

El artículo 9 del RPL aborda parcialmente la cuestión, al disponer que las BEP regularán "la forma en que los perceptores de subvenciones deben acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad y justificar la aplicación de los fondos recibidos" sin perjuicio de la posibilidad de remitirse a los Reglamentos o Normas de carácter general dictados por el Pleno.

Esta situación permite que queden sin aplicar aspectos fundamentales como el requisito de publicidad para llegar al mayor número de solicitantes, que no hayan sido otorgadas bajo un criterio de concurrencia y que no existan procedimientos que establezcan que las subvenciones aprobadas sean las más susceptibles de alcanzar los fines propuestos.

Durante los ejercicios fiscalizados no se hizo ninguna convocatoria pública de concesión de subvenciones.

Así, de la fiscalización llevada a cabo se desprende la inexistencia de expedientes formados de subvenciones donde figuren, entre otros requisitos, el acuerdo de aprobación de las mismas, la documentación que acredite la realización del pago, la fiscalización realizada por la intervención y la justificación de que las subvenciones concedidas se han aplicado a la finalidad prevista.

El ayuntamiento no dispone de los justificantes del gasto de la mayoría de subvenciones concedidas durante los

ejercicios y, si se diera el caso, la devolución, por parte del beneficiario, de los importes sobrantes, o no justificados, lo que supone el incumplimiento de lo establecido en el artículo 170.2 de la LRHL, en cuanto a que las personas beneficiarias de subvenciones tienen la obligación de justificar el gasto objeto de la subvención.

Algunas transferencias o subvenciones a terceros han revestido, indistintamente, la modalidad de entrega de una cantidad a los beneficiarios o el pago directo de facturas a los proveedores de éstos.

Ninguno de los expedientes analizados contiene la propuesta del gasto, la fiscalización previa, el certificado de existencia de crédito.

En ninguno de los casos analizados consta la solicitud del peticionario de la subvención.

Del análisis de los decretos de la Alcaldía para la concesión de subvenciones, se desprende la concesión de subvenciones que no figuran contabilizadas, tales como:

#### En el ejercicio 1999.

- Subvenciones para sufragar gastos de familias afectadas con viviendas con aluminosis, por importe de 14.785 euros (2,5 Mp.).

- Subvenciones para rehabilitación de viviendas rurales por un importe de 52.138 euros (8,7 Mp.). Para las que en la liquidación del presupuesto figuran obligaciones reconocidas por importe de 26.745 euros (4,5 Mp.).

#### En el ejercicio 2000.

- Subvenciones para la reforma de fachadas en la Avenida Marítima, por un importe de 3.414 euros (568.079 pesetas) y para las que no existía partida presupuestaria.

Constan reparos de intervención sobre la documentación justificativa. En uno de ellos se indica que sólo una pequeña parte de las entidades y personas beneficiarias de subvenciones, han justificado el empleo de las mismas, por lo que no se les podía conceder más subvenciones hasta tanto justificaran la anterior. No obstante, se les concedieron nuevas subvenciones a quienes no habían presentado justificación.

Del mismo modo figuran reparos como consecuencia de no acreditar los perceptores, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad.

En algunos casos, presentar los justificantes de un gasto subvencionado puede ser más complejo, por el hecho de agrupar un número elevado de facturas, pero en otros, se trata tan solo de un recibo o factura.

Ahora bien, tan incorrecto es que el beneficiario de la subvención no presente los justificantes del gasto, como que el ayuntamiento no reclame al beneficiario su justificación.

Por otra parte, siempre que el importe del gasto justificado sea inferior al importe de la subvención otorgada, el beneficiario debe reintegrar la diferencia a la Tesorería municipal.

En caso que el beneficiario no cumpla estos requisitos el ayuntamiento deberá tomar las medidas necesarias y, principalmente, denegar cualquier otra subvención hasta que no se justifique la anterior.

El ayuntamiento imputó, al capítulo 4 cantidades que no corresponden a subvenciones, como son el pago del recargo del IAE al Cabildo Insular de La Palma, que debió contabilizarse como operación no presupuestaria o las devoluciones de ingresos indebidos.

#### 7.6. Asignación a grupos políticos.

El ayuntamiento ha concedido en los ejercicios fiscalizados subvenciones a los grupos de cargos electos de los partidos políticos con representación municipal, por unos importes de:

- A cada grupo político: 541 euros (90.000 pesetas).
- A cada Concejal de los grupos políticos: 270 euros (45.000 pesetas).

Respecto a estas aportaciones es preciso señalar que, hasta la modificación introducida en el artículo 73 de la LBRL por el artículo primero de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la LBRL, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas:

a) La *Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de partidos políticos*, que enumera en su artículo 2, con carácter exhaustivo, todos los recursos procedentes de la financiación pública, no prevé que las Corporaciones locales puedan subvencionar a dichos Grupos políticos municipales.

b) Estas aportaciones en metálico no pueden equipararse con la puesta a disposición por las Entidades locales a dichos grupos de cargos electos de una infraestructura mínima de medios materiales y personales, a la que hace referencia el artículo 27 del ROF.

Sobre estas aportaciones hay que señalar que la Ley 11/1999 indica en su artículo 1, disposición vigésimo segunda, que *“El Pleno de la corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial”*.

#### 7.7. Acreedores.

En este apartado el trabajo se ha centrado en determinar la realidad de las obligaciones pendientes de pago.

El examen de la exigibilidad de dichas obligaciones se realizó sobre la documentación justificativa que acompañaba los documentos contables de reconocimiento de las mismas y sobre la base del análisis de las partidas de gastos observándose la realización de contraídos a final de ejercicio sin soporte documental alguno.

En el cuadro siguiente se muestra su evolución en los ejercicios fiscalizados (en euros):

EVOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES					
Saldo a 1/1/99	Rectificaciones	Pagos	Pendiente	Pendiente del Ej. 1999	Saldo a 31/12/99
51.256	0	23.461	27.794	24.340	52.135
Saldo a 1/1/00	Rectificaciones	Pagos	Pendiente	Pendiente del Ej. 2000	Saldo a 31/12/00
57.233	-7.850	35.237	14.147	25.601	39.748

En el que se observa que no coincide el saldo pendiente de pago a 31/12/99 con el de 1/1/00. Diferencia que se debe, salvo un importe de 705 euros (117.308 pesetas), a que el primer ejercicio se cerró con un saldo de Tesorería negativo por importe de 847.604 euros (141 Mp.), que en la apertura de 2000 figura como un pago y por tanto incrementando el importe pendiente de pago.

En la liquidación del ejercicio 1999, tal y como se indico en el Área de presupuestos y contabilidad, la intervención detectó una serie de errores informáticos que fueron corregidos, permaneciendo, no obstante, una diferencia de 701 euros (116.708 pesetas), correspondiente a un pago no contabilizado.

Analizando la evolución de las obligaciones pendientes de ejercicios cerrados por partidas se observa (en euros):

EVOLUCIÓN DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE 1999						
Operaciones corrientes		Pendiente	Rectificaciones	Pagos	%	Pte. a 31/12/00
011.01	Pte. Pago del ult. Ejercicio	1.580.863	0	1.140.978	72'17	439.885
012.01	Pte. Pago ejer. Anteriores	1.165.457	0	340.155	29'19	825.302
Operaciones de capital						
021.01	Pte. Pago del ult. Ejercicio	3.588.173	0	1.798.035	50'11	1.790.138
022.01	Pte. Pago ejer. Anteriores	1.865.196	0	295.909	15'86	1.569.287
EVOLUCIÓN DE OBLIGACIONES PENDIENTES DEL 2000						
Operaciones corrientes		Pendiente	Rectificaciones	Pagos	%	Pte. a 31/12/00
011.01	Pte. Pago del ult. Ejercicio	1.858.875	0	1.328.360	71'46	530.051
012.01	Pte. Pago ejer. Anteriores	1.265.888	355.039	220.642	24'22	690.207
Operaciones de capital						
021.01	Pte. Pago del ult. Ejercicio	2.191.028	0	1.596.061	72'85	594.967
022.01	Pte. Pago ejer. Anteriores	3.359.425	951.034	1.870.232	77'65	538.158

El porcentaje de obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores a 1999 es muy bajo, el 29'19% y 15'86%, en operaciones corrientes y de capital, respectivamente.

En el ejercicio 2000 la situación de los pagos de ejercicios anteriores es similar a la de 1999, aunque hay que tener en cuenta que en ese ejercicio se aprobó un expediente de baja, en el que se anularon el 28 % del pendiente de pago de ejercicios anteriores.

El mayor porcentaje de pagos corresponde al pendiente del último ejercicio.

Se llevó a cabo el análisis de una muestra de los pagos realizados en resultas sobre todo de los pagos correspondientes a ejercicios anteriores, partida 012.01 observándose en los mismos que figuran facturas de 1997, que parte de ellas son pagadas en el ejercicio 1998 y, el resto en el ejercicio 1999.

Otro caso localizado en la muestra analizada es el pago de una parte de la deuda en el presupuesto corriente y el resto de la deuda se queda en presupuesto cerrado, realizándose en ambos casos un aplazamiento del pago de las deudas.

La corporación realiza contraídos a final de ejercicio, cuando las facturas justificativas del mandamiento de pago son de fechas que abarcan todo el ejercicio.

En la relación de acreedores proporcionada por la entidad, éstos se hallan identificados, aunque no es posible determinar el año de procedencia de la deuda.

En la del ejercicio 1999, en la cuenta 011.01 "Operaciones corrientes pendiente de último ejercicio" figuran importes por conceptos que corresponden a los ejercicios 1994, 1995 y 1996. Igualmente en el ejercicio 2000 figuran importes por conceptos de los ejercicios 1994 y 1997.

En la relación del año 2000, tras la aprobación del expediente de baja siguen figurando deudas por conceptos con más de 5 años de antigüedad.

De forma global debido a lo indicado y a la deuda pendiente de contabilizar que posee la corporación se puede afirmar que las relaciones de acreedores no reflejan la realidad económica de la misma.

#### 7.8. Actividad contractual.

En el presente apartado se incluyen los expedientes contractuales examinados. Se ha realizado su estudio de forma conjunta a fin de mostrar de forma unitaria la actividad contractual desarrollada por la corporación.

Los contratos administrativos de las corporaciones locales se regían en los ejercicios fiscalizados, fundamentalmente, por la LCAP, el TRLCAP y sus normas de desarrollo, la LBRL y el TRRL.

El control de legalidad efectuado sobre los contratos de obras se ha encaminado, principalmente, a comprobar si la corporación tramita los expedientes de contratación de forma transparente como medio para lograr la objetividad de la actividad administrativa y el respeto de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

El ayuntamiento tiene constituido el registro público de contratos que establece el artículo 118 de la LCAP y del TRLCAP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 69.2 de la LCAP y del TRLCAP, no podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda, pues el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello.

Se localizaron 3 casos en los que se ha acudido al mismo, para su contratación por el procedimiento negociado, cuando debió acudirse como forma de adjudicación al concurso.

Los casos aludidos son los siguientes:

1) Adquisición de equipos informáticos, adjudicados a "Odal sistemas informáticos", por los siguientes importes: 2.500 euros (416.000 pesetas), 11.059 euros (1,8 Mp.), 8.534 euros (1,4 Mp.), 11.239 euros (1,9 Mp.), 6.437 euros (1,1 Mp.), 9.195 euros (1,5 Mp.), 7.302 euros (1,2 Mp.) y 8.534 euros (1,4 Mp.).

2) "Suministro de material (reposición y equipamiento) para los Parques Infantiles de Las Nieves, Mirca, Calcinas y Velhoco a "Juegos Kompan SA", por los siguientes importes: 4.207 euros (700.000 pesetas), 5.380 euros (895.098 pesetas), 5.402 euros (898.740 pesetas) y 3.005 euros (500.000 pesetas).

3) "Arreglo mejoras aceras: Reparación escaleras C/ Parraga y C/ Tanquito y Reparación escaleras C/ Mirca y C/ Garome" a "Calvario de La Palma SL", por los siguientes importes: 43.311 euros (7,2 Mp.) y 47.001 euros (7,8 Mp.).

Parece desprenderse de la redacción del artículo 69.2 de la LCAP y del TRLCAP, que cuando la necesidad perseguida pueda constituir objeto de un solo contrato y ello sea además lo común en la práctica, el fraccionamiento de dicho objeto en varios contratos para la satisfacción de una necesidad debe fundamentarse en razones que sean distintas a la consecuencia que resulta de la elusión de los requisitos mencionados en el apartado 2 del citado artículo.

Igualmente parece lógico que un adecuado seguimiento de los gastos efectuados debiera suponer un conocimiento de la posibilidad al menos de una estimación de las que puedan ser necesarias para un periodo determinado.

Por otra parte se trata de actividades absolutamente relacionados entre sí y que por ello podrían ser englobados en un mismo contrato.

En resumen se trataría de actividades que podrían realizarse por una o varias empresas aunque con distinta periodificación según la planificación realizada, y con un contrato único, abarcando el conjunto de suministros, obras o reparaciones a realizar en un periodo de tiempo.

Asimismo es la propia norma la que permite el fraccionamiento del objeto de contrato siempre que éste admita la realización independiente de cada una de las

partes, mediante su división por lotes y justificándolo debidamente en el expediente, pero sin eludir el procedimiento de adjudicación que proceda.

Las deficiencias encontradas en estos expedientes son las siguientes:

1.- No consta ningún documento referente a la preparación del contrato salvo, en los dos primeros casos, el certificado de existencia de crédito, pero correspondiente al ejercicio 1998, cuando el expediente se adjudicó en 1999.

2.- No se ha dejado constancia de la actuación de la mesa de contratación.

3.- No consta publicidad de la adjudicación.

4.- En el caso del suministro de material a los parques infantiles figuran las facturas con fecha anterior a la formalización del contrato. Además, figura un certificado de la Secretaría General de que el material de equipamiento de los distintos parques llegó al puerto de Santa Cruz de La Palma el 17/6/99 un día antes de la formalización del contrato.

5.- Con respecto a la contabilización, se procedió a contraer las obligaciones en ejercicios anteriores (1999 en los dos primeros casos y 2001 en el tercero).

Tanto en el expediente de "Suministro de parque infantil" como el de "adquisición de equipos informáticos", debió incorporarse remanentes de crédito del ejercicio 1998 al de 1999 para proceder a la adjudicación ya que se adjudicó sin crédito presupuestario. En ambos casos se observa que en la relación de acreedores del ejercicio 1998 figuran las empresas adjudicatarias y por los importes de adjudicación, cuando estas se produjeron en febrero y marzo de 1999.

También se detectó un caso de fraccionamiento del objeto del contrato que permitió la tramitación como contratos menores.

También figura el expediente "Vehículo para los Servicios Sociales", adjudicado el 30/12/99 por 16.925 euros (2,8 Mp.) y tramitado como contrato menor, cuando superaba el límite establecido para dicho trámite.

En el caso de las obras ejecutadas por Administración, sólo se tiene constancia de las obras de reforma, ampliación y mejora de colegios, de los que no se conformó expediente alguno.

En la restante actividad contractual, los contratos seleccionados para su revisión fueron los siguientes (en euros):

DENOMINACIÓN	TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN	PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN
1.- Pabellón polideportivo SC Palma 5ª fase	Obra	Concurso abierto	300.506
2.- Rehabilitación Mercado Municipal 1ª fase	Obra	Concurso abierto	601.102
3.- Adquisición de sistema informático de gestión integrada	Suministro	Concurso abierto	817.376 + 5.722 x 8
4.- Pabellón polideportivo SC. Palma 6ª fase	Obra	Negociado sin publicidad	1.202.024
5.- Adquisición de motos para la policía local	Suministro	Negociado	22.718
6.- Urbanización calle Real 1ª fase	Obra	Concurso abierto	1.982.745

En el análisis efectuado se han detectado deficiencias e irregularidades de carácter casi general y otras que, por su particularidad, serán objeto de tratamiento independiente. Entre las primeras hay que señalar las siguientes:

1.- No consta la resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la elaboración del proyecto, prevista en el artículo 122 de la LCAP y del TRLCAP.

2.- No se acredita la emisión del informe de la oficina de supervisión de proyectos, exigido por el artículo 128 de la LCAP y del TRLCAP, que tiene carácter facultativo para proyectos de obras de cuantía inferior a 300.506 euros (50 Mp.) y preceptivo para las de superior presupuesto.

3.- Una vez aprobado el proyecto no se realizó el replanteo de la obra, tal como establece el artículo 129.1 de

la LCAP y del TRLCAP, por lo que no se comprobó la realidad geométrica y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

A los efectos del apartado anterior, se ha de unir al expediente una certificación acreditativa de la plena posesión y de la disposición real de los terrenos necesarios para la normal ejecución del contrato, así como, la viabilidad del proyecto, tal como dispone el artículo 81 del RGCE.

4.- No consta la orden de iniciación del expediente.

5.- En las licitaciones por concurso no constan las razones que justifican la utilización del mismo.

6.- No consta el certificado del registro relativo a las ofertas recibidas para la licitación.

7.- Para los importes de adjudicación iguales o superiores a 30.051 euros (5 Mp.) y 60.101 euros (10 Mp.) no consta la publicidad de las adjudicaciones en el BOP, tal como dispone el artículo 94.2 de la LCAP y 93.2 del TRLCAP.

8.- No consta la fiscalización previa de la autorización del gasto.

9.- No consta en ningún expediente que la intervención efectuara la fiscalización del compromiso de gasto, del que se derivan obligaciones para la corporación.

10.- No consta que los contratos formalizados fueran examinados previamente por la Secretaría General (artículo 123 del RGCE).

11.- El PCAP firmado por el adjudicatario no figura unido como anexo al contrato (artículo 122 RGCE).

12.- No se realizó reajuste de anualidades en aquellos casos en que la financiación de los contratos no se ajustó al ritmo requerido en la ejecución de la prestación (artículo 14.4 de la LCAP y 14.3 del TRLCAP).

En cuanto a los incumplimientos particulares, éstos se refieren a los contratos que se indican a continuación.

#### **En la obra “Pabellón polideportivo Santa Cruz de La Palma 5ª fase”.**

• En el PCAP:

1. En la cláusula 4 se especifica que la partida presupuestaria es la 452.622.02 cuando en el certificado de existencia de crédito figura la partida 452.622.05.

2. No se indica el órgano de contratación.

3. Alguno de los criterios establecidos para la adjudicación por concurso eran requisitos de solvencia técnica.

• No consta el preceptivo informe de la Secretaría General, exigido por los artículos 113 y 114 del TRRL.

• No se encuentra debidamente motivada la declaración de urgencia (artículo 72.1 de la LCAP y del TRLCAP).

• No consta la actuación de la mesa de contratación, o al menos en los expedientes no figuran las actas, que salvo en los casos en que actúe una Junta de Contratación, debe asistir al órgano de contratación (artículo 123 del RGCE).

• No consta la notificación de la adjudicación a todos los interesados.

• En la adjudicación de fecha 23/11/99 se indica que se debe depositar una fianza de 6.010 euros (1 Mp.), que corresponde al 2% del precio del contrato por lo que la fianza depositada fue insuficiente.

• En el contrato administrativo no se especifica el plazo de ejecución del contrato.

• No consta la comprobación de replanteo ni el acta de recepción y liquidación.

• En las certificaciones no consta la fiscalización ni las facturas que la deben acompañar.

• Se contabilizó en el ejercicio anterior al de la ejecución.

#### **En la obra “Rehabilitación del Mercado municipal 1ª fase”.**

• No consta la resolución del órgano de contratación aprobando el proyecto (artículo 129 de la LCAP, del TRLCAP y 78 del RGCE).

• En el PCAP:

1. No consta el órgano de contratación.

2. Alguno de los criterios establecidos para la adjudicación por concurso eran requisitos de solvencia técnica.

3. No se especifica la partida presupuestaria que ha de financiar el gasto.

• No consta el informe jurídico que ha de emitir la Secretaría General.

• No consta la resolución por el órgano de contratación aprobando el expediente (artículo 70 de la LCAP).

• El expediente no contiene la declaración de urgencia, debidamente motivada, hecha por el órgano de contratación (artículo 72.1 de la LCAP y del TRLCAP).

• No consta la actuación de la mesa de contratación

• Se efectuó con retraso tanto el depósito de la fianza como la formalización del contrato.

• La fecha del acta de comprobación de replanteo es anterior a la formalización del contrato administrativo.

• El 17/1/00 se acuerda la suspensión de la obra, no constanding las circunstancias que la han motivado.

• En la certificación nº 1 de fecha septiembre de 2001 se indica que existe un modificado de 202.745 euros (33,7 Mp.), sin que conste ningún documento de este modificado.

#### **En el suministro “Adquisición de sistema informático de gestión integrada”.**

Actúa como órgano de contratación el Alcalde-Presidente, cuando por tratarse de un contrato de carácter plurianual debió hacerlo el Pleno.

• No consta el informe del servicio que promueve la adquisición relativa a la necesidad, características e importe calculado de los bienes a adquirir.

• En el certificado de existencia de crédito no se hace referencia a la financiación de la parte del mantenimiento.

• No consta el informe jurídico que ha de emitir la Secretaría General.

• En el PCAP:

1. No consta el órgano de contratación.

2. No se especifica la partida presupuestaria que ha de financiar el gasto.

3. En la cláusula 24 se especifica que la duración del contrato referido al mantenimiento del equipo informático es de ocho años cuando el máximo permitido es de 4 años (artículo 155.3 de la LRHL).

• En el expediente no se encuentra debidamente motivada la declaración de urgencia (artículo 72.1 de la LCAP y del TRLCAP).

• En el momento de apertura de pliegos, la mesa de contratación solo está integrada por un Concejal (sustituto del Presidente) y un técnico de Administración General (sustituto del Secretario).

• En el acta de la mesa de contratación de fecha 19/1/99 se solicita informe al técnico de informática, que



lo emite el 12/2/99 y es remitido directamente al órgano de contratación (Alcalde-Presidente) que lo adjudica sin que haya intervención de la mesa de contratación.

- En la documentación presentada por el adjudicatario no consta la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica y, con respecto a las obligaciones tributarias y de la seguridad social sólo consta un escrito de la empresa de haber solicitado las certificaciones.

- Aunque en el PCAP, en la cláusula 18, se ponderan los criterios base para la adjudicación, no consta que hayan sido aplicados.

- En el contrato se especifica que el plazo de entrega es de 30 días, cuando en el PCAP se especificaban 45 días, tampoco consta la partida presupuestaria que ha de financiar el gasto.

- La entrega del suministro se efectuó con retraso.

- Se reconoció la obligación en el ejercicio 1998, sólo por una parte, 60.101 euros (10 Mp.), cuando la factura tiene fecha de junio de 1999. Además, figura en la relación de acreedores de 1998.

#### **En la obra “Pabellón polideportivo Santa Cruz de La Palma 6ª fase”.**

- No consta el PCAP.

- El informe jurídico que ha de emitir la Secretaría General, lo fue por un técnico de Administración General.

- No consta la resolución por el órgano de contratación aprobando el expediente (artículo 70 de la LCAP y 69 del TRLCAP).

- En el documento de formalización no se especifica la partida presupuestaria de forma expresa ni el plazo de ejecución, que tampoco figura en el expediente, salvo en el acta de comprobación de replanteo y en la oferta del adjudicatario.

- En el acta de comprobación de replanteo no figura la firma de la Administración contratante.

#### **En el suministro “Adquisición de motos para la policía local”.**

- No se ha dejado constancia del informe del servicio que promueve la adquisición, relativo a la necesidad, características e importe calculado de los bienes a adquirir.

- El certificado de existencia de crédito no se emitió en el momento procedimental correcto.

- No consta el PCAP.

- No consta el informe jurídico que ha de emitir la Secretaría General.

- No consta la resolución por el órgano de contratación aprobando el expediente (artículo 70 de la LCAP y 69 del TRLCAP).

- La fecha de la oferta del adjudicatario es anterior a la de solicitud de ofertas por parte de la corporación, aunque el sello de entrada de la misma si es posterior.

- No consta la actuación de la mesa de contratación.

- No se dejó constancia en el expediente de la documentación aportada por los licitadores.

- No consta la notificación de la adjudicación a todos los interesados.

- No consta el acta de recepción del suministro efectuado.

#### **En la obra “Urbanización calle Real 1ª Fase”.**

Se tramitó el expediente por el procedimiento abierto, sistema concurso, declarándose desierto e iniciándose a continuación la adjudicación por el procedimiento negociado sin publicidad, incrementándose el precio de licitación en un 10%.

El contrato supera el 10% de los recursos ordinarios por lo que el órgano de contratación debió ser el Pleno. No obstante, tanto en la primera licitación como en la segunda actuó el Alcalde-Presidente. Aunque se procedió a la “convalidación” por el Pleno después de la publicación del concurso en la primera y la petición de ofertas en la segunda. Dicha “convalidación” no era posible dado que se trataba de un acto nulo de pleno derecho por la incompetencia manifiesta del órgano actuante.

- No consta la resolución por el órgano de contratación aprobando el proyecto técnico (artículo 129 del LCAP y 78 del RGCE).

- No consta el certificado de existencia de crédito para la licitación por el procedimiento negociado cuando además, el presupuesto del contrato aumento en un 10% y al ser un contrato plurianual debió haberse modificado las consignaciones de los ejercicios 2001 y 2002 que figuraban en el presupuesto.

- No consta el PCAP para la licitación por el procedimiento negociado, ni su aprobación.

- El informe jurídico que ha de emitir la Secretaría General lo fue por el Técnico de Administración General.

- No consta la aprobación del expediente en la licitación por el procedimiento negociado.

- En el expediente no se encuentra debidamente motivada la declaración de urgencia.

- No consta la notificación de la adjudicación a todos los interesados.

- En el contrato administrativo no figura la partida presupuestaria.

- La primera certificación es de acopio de materiales, no constando la prestación de la garantía.

- En las certificaciones presentadas no figura la fiscalización previa ni las facturas que debe acompañar a las certificaciones.

- Las certificaciones 12 y 13 de 30/11 y 30/12 del 2001, respectivamente, fueron aprobadas por la Comisión de Gobierno con antelación a su emisión.

- Se contabilizó la primera certificación, de fecha 26/12/00, en dos partidas del ejercicio 2000, por un total de 396.668 euros (66 Mp.), cuando ésta ascendió a 400.675 euros (66,7 Mp.).

## **8. TESORERÍA.**

### **8.1. Aspectos generales.**

En el desarrollo del trabajo realizado la principal limitación encontrada, ajena a la voluntad de la corporación, fue la falta de respuesta por parte de las entidades financieras, a la circularización realizada para solicitar información relativa a cuentas bancarias, préstamos y otras operaciones cuya titularidad fuese de la entidad. Este hecho, ha impedido confirmar por fuentes externas la información que sobre dicha materia fue aportada por la entidad.

Como limitación adicional hay que señalar que las confirmaciones recibidas, en su gran mayoría, han sido incompletas en cuanto a los datos solicitados.

## 8.2. Situación de los fondos.

Del análisis de los extractos bancarios, las respuestas a la circularización y los registros auxiliares de la Tesorería se detectó que, además de las cuentas incluidas en el acta de arqueo, figuraban numerosas cuentas en las distintas entidades bancarias a nombre del ayuntamiento y que son gestionadas por la Tesorería de la corporación, que no efectúa seguimiento sobre alguna de ellas y que respecto a

su control funcionan como cuentas extracontables, dado que no figuran en el acta de arqueo.

Por otra parte, se pudo concluir que los fondos del ayuntamiento, en los ejercicios objeto de fiscalización, se encontraban inicialmente distribuidos en 36 cuentas bancarias, de las que 31 no figuraban en contabilidad.

En cuanto a las diferencias observadas, se localizaron fuera de las actas de arqueo a 31/12, las cuentas siguientes (en euros):

ENTIDAD	Nº DE CUENTA	SALDO 31/12/99	SALDO 31/12/00
CajaCanarias	1111002365	159	770
BBVA	01040.0015	46.080*	13.520*
CajaCanarias	1110002021	5.804	5.389
Central Hispano	2010088953	50.066	50.427
Banesto	0375101273	162	2.321
Banco Popular	0066000027	1.214	66
BBVA (1)	00000036.9	501	15.287
Caja Rural de Tenerife	0201989969	9.465	-22
La Caixa	0200140182	7.379	5
Caja Insular de Canarias	35.000008.06	537	301
BBVA (2)	03000000070	0	-47
Caja Rural Canarias	0200010595	37	92
Banco Santander	0819.66.12833	25.059	13
BBVA (3)	0011507082	490	20.730
Banca March	0009060110	482	0
Bankinter	8210.2098.697	0	0
Deutsche Bank	101000041	55	0
BBVA (4)	00000035.2	6.235	4
BBVA (5)	02000014698	1.120	582
CajaCanarias	1111003333	38.684	43.355
BBVA (6)	0010031212	7.293	13.674
Caja Rural de Canarias	0200012165	489	382
Caja Insular de Canarias	70350000000	1.791	537
Central Hispano	52510093388	15.863	17.909
Caja Rural de Tenerife	0201527847	123	3.234
Popular	0660000173	1.191	1.701
Santander	2310092120	8.046	8.985
Banca March	0002720112	405	889
La Caixa	0200053894	1.340	0
Deutsche Bank	4010000063	123	174
Banesto	271.0880025	7.323	8.999
CajaCanarias	3001012220	3.863	5.013

\* Los saldos son los que figuran en el Libro Auxiliar de Cuentas Corrientes.

- (1) El nº de cuenta hasta el año 2000 era 10.309.645.
- (2) El nº de cuenta hasta el año 2000 era 030.0000021.
- (3) El nº de cuenta hasta el año 2000 era 0011507081.
- (4) El nº de cuenta hasta el año 2000 era 003941475.
- (5) El nº de cuenta hasta el año 2000 era 0300014673.
- (6) El nº de cuenta hasta el año 2000 era 00100031211.

Además, figuraba en la corporación, entre los extractos bancarios, una comunicación del BCL en el que hace constar como saldo de la cuenta nº 0303810879 a 31/6/99, 0 euros (0 pesetas). Cuenta ésta de la que la Tesorería no tenía constancia de su existencia.

La cuenta nº 0104000105 asociada al Pósito Agrícola, fue gestionada directamente por la Tesorería. Con cargo a dicha cuenta se realizaron durante el periodo auditado abonos anuales a la Secretaria General, Alcalde-Presidente y tesorero, por unos importes en 1999 de 826 euros

(137.495 pesetas), 413 euros (68.750 pesetas) y 413 euros (68.750 pesetas), respectivamente, y en el ejercicio 2000 de 531 euros (88.364 pesetas), 269 euros (44.812 pesetas) y 269 euros (44.812 pesetas), respectivamente.

El pago de estas retribuciones vulnera, de forma expresa, lo dispuesto en la LRF y el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración local, pues se trata de retribuciones no previstas en el artículo 23 de la LRF.

En cuanto al Alcalde-Presidente, la fijación de sus retribuciones se ha de realizar por el pleno de la corporación.

Por acuerdo plenario de 7/6/00 se decidió "La supresión del servicio público municipal del Pósito, reintegrándose al presupuesto general las cantidades depositadas en la cuenta bancaria correspondiente, una vez deducido de los gastos de funcionamiento la parte proporcional al importe del 30% de los intereses a cobrar por los cuentadantes en el año natural por el que se rinden las cuentas". El 13/6/99 se hizo un traspaso a

presupuesto de 87.147 euros (14,5 Mp. quedando a 31/12/00 un saldo de 13.520 euros (2,2 Mp.).

El resto de las cuentas figuran abiertas para canalizar el cobro de la recaudación de los distintos tributos municipales. La totalidad de estas cuentas eran operativas, cuando las restringidas de recaudación permiten un mayor control de los ingresos efectuados durante los plazos establecidos en los diferentes periodos de cobranza.

En el procedimiento seguido por el ayuntamiento los fondos situados en las cuentas de recaudación se encontraban sin aplicación. Posteriormente, y una vez que el recaudador liquidaba con la Tesorería se formalizaban presupuestariamente los ingresos, que hasta ese momento figuraban fuera de contabilidad.

Los traspasos de fondos de estas cuentas a las que figuran en la contabilidad se efectuaron en función de las necesidades de fondos, sin que existiera una periodicidad determinada.

En la cuenta extracontable nº 79031110002021, abierta en la CajaCanarias se detecto que, además de

actuar como cuenta de recaudación ha sido utilizada para otros fines:

1.- Pago de capital e intereses de préstamos y operaciones de Tesorería: las entidades financieras los cargaba en la cuenta, para posteriormente la corporación contabilizarlos en presupuesto, emitiendo un talón bancario por el importe del cargo que se ingresaba en la cuenta para, posteriormente, cuando el recaudador procedía a la liquidación incluirlo entre los ingresos. A lo largo del ejercicio 2000 se cambió el método y, aunque los recibos se seguían cargando en esta cuenta, ya no se emitía el talón, pues el recaudador liquidaba por la diferencia.

2.- Compensaciones de ingresos, tal como ya se indicó en el área de ingresos.

En marzo del ejercicio 1999 se procedió a cancelar la cuenta nº 13021340990013236264 de la Caja Postal sin que se haya dejado constancia de la existencia de resolución.

Los saldos bancarios a 31.12 de los ejercicios fiscalizados de las cuentas que figuraban en el acta de arqueo eran los siguientes (en euros):

ENTIDAD BANCARIA	Nº DE CUENTA	SALDO A 31/12/99	SALDO A 31/12/00
BBVA (1)	26.020326255	116.914	240
Banesto	0880033271	41.931	606
CajaCanarias	1111002031	230	195.533
Banco de Crédito Local	0202804703	0	17
Banco de Santander	2110140574	408.688	1.776

(1) El nº de cuenta hasta el año 2000 era 1302.1340.90.0013236256.

El hecho de tener un elevado número de cuentas supone un coste económico de ineficiencia y de oportunidad de situación de los fondos, además de un mayor esfuerzo del control de los fondos. Por ello, se debe seleccionar con cada entidad el tipo de cuenta más adecuado por el perfil de clientela y producto que tiene la misma.

Ello supuso el incumplimiento de un principio fundamental para la correcta gestión de los recursos, que es, que todo ingreso que se produzca quede correctamente registrado y contabilizado. Para lo que es imprescindible que los ingresos se canalicen a través de un número limitado de cuentas bancarias, y que estas cuentas estén controladas por la Tesorería.

### 8.3. Apertura de cuentas.

Los expedientes de las cuentas abiertas por la corporación no figuran en la Tesorería, no constando por tanto la autorización para su apertura, las razones que la motivaron, el sistema mediante el cual se procedió a la misma, ni los contratos que regulan las condiciones por las que se rigen las cuentas.

Tampoco se tiene constancia de las firmas autorizadas en el momento de la apertura y de la autorización de los sucesivos cambios.

Por tanto, no existió un adecuado control de la Tesorería, ni se adoptaron unas normas básicas que recogieran la apertura y funcionamiento de cuentas bancarias.

### 8.4. Plan previsional de Tesorería.

El ayuntamiento no realiza ningún plan previsional de Tesorería. Aunque el capítulo II del Título VI de la LRHL, que establece las funciones encomendadas a la Tesorería de las entidades locales, no prevé la elaboración de ningún estado específico en este sentido, en el artículo 177 de este

mismo capítulo se establece que una de sus funciones es distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.

Hay que destacar que, también en el artículo 168 de la misma LRHL y, más específicamente, en el artículo 5.2 d) del RFHN, se hace referencia a la existencia y formación, respectivamente, de un plan de Tesorería. Este es el motivo por el que es preceptivo realizar la citada planificación.

Por tanto, no se realizaron planes de Tesorería a corto y medio plazo que cifraran y personificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizará el acceso al crédito y se optimizará la rentabilidad de los saldos a favor de la corporación.

### 8.5. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

En lo que se refiere al régimen de disposición de fondos, se pudo comprobar, en el caso de las entidades que respondieron a la circularización, que era mancomunado.

En lo que respecta a las firmas autorizadas, se ha podido determinar un cambio de clavero habido en las cuentas en el periodo fiscalizado, concretamente del interventor. No obstante, de los datos aportados por la circularización bancaria, en 4 de las 5 entidades que han respondido a este dato, sigue figurando con firma reconocida el anterior interventor, sin que haya sido facilitada por la corporación la comunicación a las entidades del cambio de titular.

### 8.6. Arqueos y conciliaciones bancarias.

En el periodo fiscalizado, salvo a 31.12, la corporación no realizó conciliaciones entre los saldos contables y los proporcionados por las entidades financieras y ello a pesar de que mostraban diferencias.

Durante el ejercicio 2000 no se realizaron arqueos mensuales, salvo a 31/12.

Se comprobó la no correspondencia entre los saldos de los libros de intervención (diario de intervención de ingresos, diario de intervención de pagos y general de gastos e ingresos), el acta de arqueo (en los casos en que existió), el libro auxiliar de cuentas corrientes y el libro de caja, debido a los retrasos existentes en la llevanza de la contabilidad.

#### 8.7. Movimiento de fondos en la caja corporación.

El ayuntamiento realizó con asiduidad pagos en metálico por caja, cuando sólo deben realizarse por este sistema los pagos de mínimo importe, por los riesgos que conlleva no sólo para la Tesorería local sino también para el interesado.

La disposición de fondos se efectuó, tanto por traspaso desde las cuentas operativas, como de cobros de

recaudación por la Tesorería, sin que se haya dejado copia o resguardo de los talones emitidos.

Aunque diariamente se realizó por el tesorero un "arqueo de caja", sólo expresan las entradas y salidas totales, que aunque posteriormente eran cuadradas con los listados diarios de caja, no dejaban constancia del tipo de pago. No obstante, se pudo comprobar, por medio de una muestra de MP, que fueron de todo tipo e importe.

#### 8.8. Operaciones de Tesorería.

En los ejercicios fiscalizados se formalizaron tres operaciones de Tesorería, que se muestran en el cuadro siguiente. Los datos han sido obtenidos tanto de los expedientes como de contabilidad (en euros):

ENTIDAD FINANCIERA	FECHA FORMALIZACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	FECHA CANCELACIÓN	IMPORTE
BCL	6/9/99	6/9/00	1/10/00	240.405
Caja General de Ahorros de Canarias	2/3/00	31/12/00		1.013.621
Caja General de Ahorros de Canarias	24/8/00	24/8/01		901.518

Las deficiencias encontradas en los expedientes son las siguientes:

- Operación de Tesorería por 240.405 euros (40 Mp.) con el BCL:

1.- En el momento de concertación de la operación se estaba en situación de presupuesto prorrogado y las concertadas con anterioridad no habían sido reembolsadas, quedando pendiente de cancelar, una operación con el propio BCL por un total de 240.405 euros (40 Mp.) que se reembolsó con ésta y otra con la Caja General de Ahorros de Canarias por un importe, según informe de intervención a 30/7/99, de 1,1 millones de € (176,7 Mp.), que se reembolsó en el ejercicio 2000.

2.- La nueva operación se destinó a cancelar una anterior, que tenía su vencimiento el 27/7/99, pero que se canceló el 1/10/99, por lo que se incumplió el límite anual establecido en el artículo 52 de la LRHL.

- Operación de Tesorería por 1 euro (168,7) con la Caja General de Ahorros de Canarias:

1.- Todos los documentos que contiene el expediente salvo el contrato se refieren al ejercicio 1999, cuando la operación se contrató el 2/3/00.

2.- En el momento de concertación de la operación de Tesorería se estaba en situación de presupuesto prorrogado y las concertadas con anterioridad no habían sido reembolsadas, quedando pendiente de reembolsar a la fecha de la concertación, una operación con la propia Caja General de Ahorros de Canarias, por un total de 1 millón de € (168,7 Mp.), que se canceló con ésta y otra con el BCL por 210.354 euros (35 Mp.).

3.- La nueva operación se destinó a reembolsar una anterior, que tenía vencimiento en el ejercicio 1999, pero se canceló el 8/3/00, por lo que se incumplió el límite anual establecido en el artículo 52 de la LRHL.

4.- No se ha podido determinar la fecha de reembolso.

- Operación de Tesorería por 901.518 euros (150 Mp.) con la Caja General de Ahorros de Canarias. No se ha podido determinar la fecha de reembolso.

#### 8.9. Avales.

De la información obtenida en la circularización bancaria de la Caja Rural de Tenerife se desprende que el

ayuntamiento figura como avalista del préstamo nº 0170 1009463454 por 330.557 euros (55 Mp.), concedido a la Sociedad Deportiva Tenisca, con un saldo a 31/12/99 de 264.445 euros (44 Mp.), para el que el ayuntamiento no facilitó expediente ni información al respecto.

Por otro lado y según informe del Interventor de 4/12/00, en sesión plenaria de 13/5/99, se acordó "abonar al CD Mensajero-La Palma la cantidad de treinta y dos millones de pesetas que serán entregadas en cantidades anuales de cuatro millones de pesetas a partir del año 2000. Este acuerdo firme servirá al CD Mensajero para que pueda realizar las operaciones financieras que estimara oportunas. Para ello se faculta expresamente al Alcalde o Concejal a quien delegue, avalar operaciones crediticias cumpliendo las condiciones económicas antes descritas".

Con fecha posterior existe una comunicación del banco de fecha 24/11/00 en la que indica que debido a que el club mantiene impagada la deuda, el ayuntamiento figura "como responsable solidario de la deuda".

El artículo 50 apartados 6, 7 y 8 de la LRHL determinan que:

"6. Las corporaciones locales podrán, cuando lo estimen conveniente a sus intereses y a efectos de facilitar la realización de obras y prestación de servicios de su competencia, conceder su aval a las operaciones de crédito, cualquiera que sea su naturaleza y siempre de forma individualizada para cada operación, que concierten personas o entidades con las que aquéllas contraten obras o servicios, o que exploten concesiones que hayan de revertir a la entidad respectiva.

7. Las corporaciones locales también podrán conceder avales a sociedades mercantiles participadas por personas o entidades privadas, en las que tengan una cuota de participación en el capital social no inferior al 30 por 100.

El aval no podrá garantizar un porcentaje del crédito superior al de su participación en la sociedad.

8. Las operaciones a que se refieren los dos apartados anteriores estarán sometidas a fiscalización previa y el importe del préstamo garantizado no podrá ser superior

*al que hubiere supuesto la financiación directa mediante crédito de la obra o del servicio por la propia entidad."*

## 9. PATRIMONIO.

### 9.1. Inventario de bienes.

La corporación careció, en los ejercicios, fiscalizados de un inventario de bienes actualizado. El último inventario aprobado corresponde al ejercicio 1988, que fue aprobado en sesión plenaria del 8/4/91.

Ello ha supuesto el incumplimiento del TRRL y del RB, cuyos artículos 86 y 17, respectivamente, disponen de la obligación de las entidades locales de formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen.

Como consecuencia, en los ejercicios fiscalizados, no se han realizado rectificaciones inventariales, que han de verificarse anualmente. Este incumplimiento formal va acompañado de otro de mayor trascendencia como es el resultante de no señalar las variaciones patrimoniales que reflejan los incrementos y las posibles bajas de los totales patrimoniales.

Tampoco se llevó a cabo la comprobación, que como consecuencia de las elecciones locales de 1999, exige el artículo 33.2 del RB ni se efectuó su remisión a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

	REFERENCIA	DENOMINACIÓN
1	9	Colegio Tagoja (EGB), situado en Mirca
2	20	Terreno que forma parte de la batería de Santa Cruz del Barrio
3	26	Deposito Huerta Nueva
4	99	Terrenos en el Pintado

El artículo 30 del RB señala que todos los documentos que refrendarán los datos del inventario, y en especial los títulos de dominio, actas de deslinde y valoración, planos y fotografías, se archivarán con separación de la demás documentación corporativa.

En el análisis llevado a cabo sobre este aspecto, se comprobó que la documentación que figura no conforma un expediente con los documentos anteriormente relacionados, sino carpetas individualizadas en las que sólo figuran los planos, fotos de los bienes y una copia de los folios que les corresponden en el inventario.

El artículo 29 del RB determina que siempre que fuera posible deberían levantarse planos de planta y alzado de edificios y parcelaciones, tema de cierta importancia por la gran imprecisión que se encuentra en las descripciones literarias de los inmuebles. Asimismo, señala la necesidad de contar con fotografías debidamente autenticadas de los bienes muebles históricos, artísticos o de considerable valor económico.

Debido a la inexistencia de un inventario actualizado en los ejercicios objeto de revisión, la corporación careció de un registro actualizado y fiable que definiera sus activos y ello debido a que el inventario es un registro administrativo en el que, con carácter general, la entidad Local debe reflejar con el mayor detalle posible las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes y derechos que le pertenecen.

Los bienes se encuentran sin etiquetar o codificar y no se realizan verificaciones físicas de los elementos.

Si bien las inscripciones en el inventario ni crean ni modifican situaciones jurídicas, ello no le priva de producir efectos, debiendo destacar, a este respecto, que el artículo 206 de la Ley Hipotecaria facilita el acceso al Registro de la Propiedad de la certificación expedida por el Secretario de la corporación como medio excepcional de inmatriculación.

A partir del inventario, aún sin actualizar, se seleccionó una muestra de elementos que forman parte del mismo para analizar sus expedientes.

La muestra seleccionada es la que se relaciona a continuación:

Por tanto, no consta la elevación a escritura pública de los contratos de compraventa, título este último que por sí solo no es inscribible en el Registro de la Propiedad.

Dado que el artículo 85 del TRRL y 36.2 de RB equiparan a la escritura pública con la certificación que el Secretario puede expedir con relación al inventario y con el visto bueno del Presidente de la corporación, es necesario, por tanto, que una vez formalizada la adquisición se tome un acuerdo por el Pleno de incluir el bien en el inventario, careciendo de validez dicha certificación si previamente el bien no está inventariado.

Respecto a la importancia de la inmatriculación de los bienes en el Registro de la Propiedad, es necesario hacer constar que dicho registro hace fe respecto a terceros.

### 9.2. Adquisición de bienes.

La información para el análisis de las adquisiciones de bienes hubo de obtenerse de la contabilidad (capítulo 6 de gastos de la estructura presupuestaria), ya que la corporación no formó expedientes de las adquisiciones.

La muestra elegida fue la siguiente (en euros):

Nº	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Compra de Terrenos en Mirca	36.562
2	Adquisición terreno Barranco las Nieves	4.826
3	Compra de terreno a Ana María Padrón	1.740
4	Compra de terreno a Juana Arenas Pérez	8.736
5	Compra de vivienda a Petra Inés Espinosa	4.663
6	Compra de solar en Pintado a Carmen Gloria Acosta	83.915
7	Compra de solar en Pintado a Luisa María Acosta	84.142

Al no existir expedientes de adquisición, no consta:

- La propuesta de adquisición.
- El certificado de existencia de crédito.
- La orden de iniciación del expediente.
- El informe previo pericial, que sólo consta en una de las adquisiciones analizadas.
- El pliego de condiciones.
- El informe de la Secretaría General.
- El informe de fiscalización previa.
- La aprobación del pliego de condiciones.
- La aprobación del expediente.

Nº	ACUERDO PLENARIO	DENOMINACIÓN
1	14/12/99	Cesión de suelo para la construcción de una fábrica de piensos
2	19/11/99	Cesión gratuita de dos terrenos en Mirca de 178,84 y 1.695,62

La nº 1 no se llevó a cabo. En tanto que en la nº 2 las deficiencias detectadas fueron las siguientes:

- No consta la orden de iniciación del expediente.
- No consta la certificación del Registro de la Propiedad que acredita que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la entidad.
- En la certificación de la Secretaria de la corporación no se realiza referencia alguna a su inclusión en el inventario.
- No consta el informe del interventor de fondos en el que se haga constar que no se posee deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.
- No consta el informe perceptivo de la Secretaría General.

Nº	ACUERDO PLENARIO	DENOMINACIÓN
1	31/3/99	Permuta de una vivienda y plaza de garaje en el grupo de viviendas de Joros por solar particular
2	13/3/99	Permuta de parcela sobrante sita en la Calle Rodríguez López

De su análisis se detectaron las siguientes deficiencias:

- En el nº 2 no consta la instancia de la persona interesada solicitando la permuta.
- En los dos expedientes no consta la orden de iniciación del expediente.
- No consta en los expedientes la certificación de la secretaria de que los bienes figuran en el inventario aprobado por la corporación y que se encuentra clasificado como bien patrimonial.
- En el segundo no consta informe de secretaria sobre la operación proyectada, ni certificado del registro de la propiedad acreditando la propiedad de la finca y que se encuentra libre de gravámenes.
- En el primero no figura informe justificativo de la necesidad de realizar la permuta.

Nº	ACUERDO PLENARIO	DENOMINACIÓN
1	13/9/99	Concesión demanial para la construcción y utilización de locales en el subsuelo de la placeta Echeyde
2	19/10/99	Concesión demanial para la construcciones y explotación de un aparcamiento público de el subsuelo de la avenida de las Nieves
3	7/6/00	Concesión demanial para la construcción y explotación de aparcamiento público en el subsuelo de la avenida El Puente
4	18/2/00	Concesión demanial de los aparcamientos de la Plaza de San Telmo

Las nº 1 y 2 no se llevaron a efecto. En la nº 3, de concesión y explotación de un aparcamiento público en el subsuelo de la Avenida de las Nieves fue considerada como una concesión de servicio público junto a una concesión demanial del uso de un bien de dominio

- El procedimiento de licitación.
- El acuerdo de adquisición no consta en 4 de las 5 adquisiciones.
- El contrato de compraventa solo consta en 2 de las adquisiciones.

### 9.3. Expedientes de cesión.

Para el análisis de las cesiones gratuitas se obtuvo la información de los decretos de la Presidencia y de los acuerdos plenarios.

La muestra elegida fue la siguiente:

- No figura el dictamen suscrito por técnico en el que se certifique que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforme o adaptación, y que no son necesarios para la entidad Local ni es previsible que lo sea en diez años.

- No consta el informe de la Comisión Informativa.
- No consta el otorgamiento en escritura pública.

### 9.4. Expedientes de permuta.

Para el análisis de las permutas, al igual que en las cesiones, la información se obtuvo de los decretos de la Presidencia y de los acuerdos plenarios.

La muestra elegida fue la siguiente:

- En el nº 1 no consta la notificación del acuerdo al interesado.
- En el segundo no consta el otorgamiento en escritura pública.

### 9.5. Expedientes de arrendamiento.

Se ha analizado el expediente de arrendamiento del Kiosco de la Alameda, en el que se detectaron las siguientes deficiencias:

- No consta la orden de iniciación del expediente.
- No consta la aprobación del expediente.

### 9.6. Expedientes de concesión demanial.

Para el análisis de las cesiones la información también se obtuvo de los decretos de la Presidencia de la Corporación y de los acuerdos plenarios.

La muestra elegida fue la que se muestra en el cuadro. En su análisis se detectaron las siguientes deficiencias:

público, por lo que en su tramitación se ha seguido la legislación de servicios, de contratación y el reglamento de bienes.

En el análisis del expediente de concesión demanial de los aparcamientos de la plaza de San Telmo no consta:

- La orden de iniciación del expediente.
- La aprobación del pliego.
- El informe de la Comisión Informativa.
- La formalización del contrato de la concesión.

Algunas de las plazas no han sido adjudicadas, por lo que la corporación procedió a su arrendamiento, lo que resulta cuestionable, pues para los bienes de dominio público y, dentro de éstos, de servicio público, su utilización constituye un uso privativo normal.

#### 10. ENDEUDAMIENTO.

La corporación proporcionó al equipo de fiscalización una relación de préstamos a medio y largo plazo, en la que se constató la existencia de errores, surgidos como consecuencia de la comparación del mismo con la contabilidad y los expedientes de crédito facilitados.

En los ejercicios fiscalizados el endeudamiento financiero de la corporación evolucionó de la manera reflejada en el cuadro siguiente (en euros):

#### PRÉSTAMOS A MEDIO Y LARGO PLAZO

ENTIDAD	EJERCICIO 1999			
	1/1/99	Concertado	Amortizado	31/12/99
<b>CajaCanarias</b>				
5250002254	282.835		35.978	246.858
5250002545	873.463		94.330	779.133
5250003150	390.658			390.658
<b>Banco de Crédito Local</b>				
954415259	284.805		211.276	73.529
<b>Banco de Santander</b>				
541679		408.688		408.688
<b>TOTAL</b>	<b>1.546.956</b>		<b>341.584</b>	<b>1.898.866</b>

ENTIDAD	EJERCICIO 2000			
	1/1/00	Concertado	Amortizado	31/12/00
<b>CajaCanarias</b>				
5250002254	246.858		37.707	209.151
5250002545	779.133		96.838	682.295
5250003150	390.658		36.479	354.178
5250003433		955.609	37.593	918.016
<b>Banco de Crédito Local</b>				
954415259	73.529		73.529	0
<b>Banco de Santander</b>				
541679	408.688		0	408.688
<b>TOTAL</b>	<b>1.898.866</b>		<b>282.147</b>	<b>2.572.329</b>

En la relación facilitada por la corporación, los importes que figuran como amortizaciones en el ejercicio 2000 no coinciden los que figuran en los libros de contabilidad.

En el préstamo concertado con el BCL figura contraída toda la amortización en el ejercicio 1999, figurando los

73.529 euros (12,2 Mp.) amortizadas en 2000 como pendientes de pago a 31/12/99.

Con respecto a los préstamos de los Planes Insulares de Cooperación, la información facilitada por la corporación fue la siguiente (en euros):

ENTIDAD	EJERCICIO 1999				EJERCICIO 2000			
	1/1/99	Concertado	Amortizado	31/12/99	1/1/00	Concertado	Amortizado	31/12/00
<b>Planes insulares</b>								
5251000295/80-93	726.028		58.096	667.932	667.932		38.731	629.201
9504834181/94	80.761		12.922	67.839	67.821		6.443	61.378
9504990579/95	113.751		12.297	101.453	101.453		6.149	95.305
5250002430/96	123.517		12.888	110.629	110.629		6.947	103.682
5251000308/97	146.396		6.737	139.660	139.660		6.737	132.923
5251000404/98	0	145.745		145.745	145.745		0	145.745
Coop. 1999						111.833		111.833
<b>TOTAL</b>	<b>1.190.453</b>	<b>145.745</b>	<b>102.940</b>	<b>1.233.258</b>	<b>1.233.240</b>	<b>111.833</b>	<b>65.006</b>	<b>1.280.067</b>

Al igual que en los anteriores, existen diferencias entre la información facilitada y la contabilidad, ya que en esta última figuran contabilizadas en el Presupuesto de 1999, 111.833 euros (18,6 Mp.) y en el 2.000, 125.402 euros (20,9 Mp.).

De la contabilidad se desprende que los intereses abonados fueron los siguientes (en euros):

## EJERCICIO 1999

ENTIDAD	Nº DE PRÉSTAMO	IMPORTE
CajaCanarias	5250002254	11.248
CajaCanarias	5250002545	31.847
CajaCanarias	5250003150	12.378
Banco de Crédito Local	44152591	15.744
Planes insulares		45.272 (1)

(1) De las que figuran pendiente de pago 24.690 euros (4,1 Mp.).

## EJERCICIO 2000

ENTIDAD	Nº DE PRÉSTAMO	IMPORTE
CajaCanarias	5250002254	9.230
CajaCanarias	5250002545	30.103
CajaCanarias	5250003150	15.864
CajaCanarias	5250003433	22.189
Banco de Crédito Local	9518501141	4.111 (1)
Planes Insulares		30.021

(1) Esta cantidad fue contabilizada, una parte 1.475 euros (245.416 pesetas) en la partida 011.310.00 "Intereses" y 2.636 euros (438.550 pesetas) en la partida 011.311.00 "Gastos de formalización, modificación y cancelación."

En la contabilización de las cuotas de amortización e intereses correspondientes a los préstamos con CajaCanarias se comprobó que se cargaron en la cuenta nº 790.3111.0002021 que no figura en contabilidad.

Dado el escaso nivel de respuesta, en cuanto al endeudamiento, a la circularización bancaria no ha podido contrastarse los datos correspondientes al BCL y del Banco de Santander, las otras dos entidades con las que la corporación había concertado préstamos.

Del análisis de los expedientes de concertación de préstamos en los dos ejercicios fiscalizados, de 408.688 euros (68 Mp.) con el Banco de Santander en el ejercicio 1999 y de 955.609 euros (159 Mp.) con CajaCanarias en el ejercicio 2000, se desprende:

1. No consta en el expediente que los presupuestos del ejercicio estuvieran aprobados, así como tampoco las liquidaciones del ejercicio anterior.

2. No consta el certificado acerca de la consignación presupuestaria.

En el expediente correspondiente al préstamo concertado en el ejercicio 2000 figura un informe de intervención relativo a la adjudicación en el que se indicaba que se adjudicó a una entidad con un coste financiero superior a la oferta recomendada por él.

#### 11. OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS.

De las cuentas de VIAP se ha analizado una muestra (anexo 4) para verificar, entre otros aspectos, la razonabilidad de los movimientos contabilizados, su carácter extrapresupuestario o presupuestario, la antigüedad de sus saldos, la justificación y formalización de ingresos y pagos.

El resultado ha sido el siguiente:

1.- En las rúbricas 94 "Retenciones", 95 "Efectos" y 96 "Fianzas" figuran subrúbricas que no han registrado movimiento alguno desde el ejercicio 1967, ascendiendo su

saldo global a 31/12/00 a 9.942 euros (1,7 Mp.) en metálico y 46.680 euros (7,8 Mp.) en valores-valores.

El desglose de estas cuentas es el siguiente (en euros):

SUBRÚBRICAS	METÁLICO
94005 "Aportaciones asistencia farmacéutica"	21
94007 "Retenciones honorarios contratistas"	1.210
94008 "Cotización desempleo funcionarios"	68
96003 "Depósitos provisionales"	8.643

SUBRÚBRICAS	VALORES
95001 "Timbres municipales"	16.434
95002 "Papeles multas policía"	17.708
95003 "Papeles multas tesorería"	11.294
95005 "Talonarios recogida de muebles y enseres"	1.231
95006 "Papel circulación camiones"	12

2.- Figuran avales en la Caja de la Corporación de gran antigüedad, algunos datan de 1981, correspondientes a obligaciones ya cumplidas por sus depositantes y que no han sido devueltas por la no solicitud de los mismos.

3.- En la subrúbrica 96.002 figura la fianza del recaudador por 949 euros (157.920 pesetas), sin que conste su actualización.

4.- La rúbrica operaciones diversas se ha utilizado para registrar una gran cantidad de operaciones agrupadas en 44 y 51 cuentas respectivamente, canalizándose a través de ellas, entre otros gastos presupuestarios, subvenciones, obras, cursos, fiestas, etc. Además la mayoría de los saldos son muy antiguos y sin movimiento contable en los ejercicios.

Durante el ejercicio 2001 se procedió a anular un total de 40 cuentas (de la 98001-98039 y 98051) mediante el traspaso de sus saldos a presupuesto (anexo...).

No obstante sigue permaneciendo la subrúbrica 98040 "Imprevistos", por los que se canalizaron hasta 31/12/01 fondos de carácter presupuestario, entre ellos, honorarios de proyectos de obras, subvenciones, suministros, etc.

5.- Retenciones IRPF.

El análisis de este apartado se refiere a las cuentas 94004 "IRPF", 94009 "Retenciones a profesionales" y 94011 "IRPF y sdades de arrendamientos urbanos".

El análisis se ha visto dificultado por los motivos siguientes:



• Se produjeron entradas y salidas en efectivo por retenciones sobre los rendimientos de profesionales (94009) y de retenciones procedentes de arrendamientos de inmuebles urbanos (94011) en la cuenta de IRPF (94004), siendo difícil diferenciar (incluso para la propia corporación) cuando corresponden a una u otra cuenta.

• Los ingresos en VIAP no se realizaron siempre con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad.

Como consecuencia de ello se comprobó:

a) La existencia de descuadres en la mayor parte de las entradas y salidas trimestrales, tal como se muestra en los cuadros siguientes (en euros):

	SALDO A 31/12/98	INGRESO 4º T 98
94004 "IRPF"	142.698	145.117
94009 "Retenciones a profesionales"	9.397	6.223
94011 "IRPF y sdades de arrendamientos urbanos"	2.304	2.304

	SALDO A 31/12/99	INGRESO 4º T 99
94004 "IRPF"	150.224	152.321
94009 "Retenciones a profesionales"	21.709	20.916
94011 "IRPF y sdades de arrendamientos urbanos"	2.572	2.742

Esta situación provocó que a final del ejercicio 2000, el importe a ingresar en la Hacienda Pública estatal en enero de 2001, correspondiente al 4º T del 2000, no coincidiera con el saldo que figuraba en las distintas subrúbricas, por lo que la corporación procedió a ingresar, sin análisis previo, 66.972 pesetas en la subrúbrica 94004, 5.550 euros (923.502 pesetas) en la subrúbrica 94009 y 182 euros (30.335 pesetas) en la subrúbrica 94011, con la denominación "Importe para reg. exist. final 4º trimestre 2000" procedentes de la subrúbrica 98040 "Imprevistos" (que como ya se ha indicado se corresponde, entre otros, con ingresos presupuestarios).

b) En la cuenta de retenciones a profesionales no consta la salida de VIAP ni el pago a la Hacienda Pública estatal correspondiente al 1º trimestre del ejercicio 1999.

c) En la cuenta de IRPF, en el ejercicio 1999, las entradas de las retenciones de algunos meses se produjeron con retraso; las de mayo el 18/6/1999, las de junio el 20/8/99, las de julio el 26/8/99, las de agosto el 26/10/99 y las de septiembre el 2/11/99.

#### 6.- Seguridad Social:

Figuran abierta la subrúbrica 94003 "Munpal" en la que se contabilizó la Seguridad Social de los funcionarios y pensionistas, cuando debió serlo en la subrúbrica 94002 "Seguridad Social".

La contabilización en presupuesto de los pagos por la cuota patronal de los dos ejercicios se efectuó, al igual que su entrada en VIAP, con retraso.

Los pagos a la Seguridad Social no figuran contabilizados en la fecha correcta, debido a los retrasos en la llevanza de la contabilidad.

Los ingresos en VIAP se deben realizar necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad.

Figuran dos entradas, por cuota obrera y cuota patronal, la primera de periodicidad mensual y la segunda trimestral. Aunque las entradas trimestrales son por trimestres reales las salidas van con un mes de atraso así, las del primer trimestre corresponden a diciembre, enero y febrero, por lo que no ha sido posible cuadrar los pagos a la Seguridad Social con las retenciones que figuran en VIAP.

Se constató la falta de pago de las cuotas de la Seguridad Social correspondiente al segundo trimestre de 1999, por un importe de 341.571 euros (56,8 Mp.), que fue incrementada con un recargo de 68.314 euros (11,4 Mp.). No obstante y como consecuencia de no haber pagado las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al 1º trimestre del 2000 y con la finalidad de obtener un nuevo aplazamiento, se pagó la cantidad que quedaba pendiente.

Por resolución de 3/7/00 de la Tesorería General de la Seguridad Social se concedió un nuevo aplazamiento por un total de 510.204 euros (84,9 Mp.) más unos intereses del 4'25%, ascendiendo la deuda pendiente a 31/12/00 a 407.386 euros (67,8 Mp.).

Por otra parte, los mandamientos de ingresos y pagos figuran, en algunos casos, confeccionados a mano, sin indicar la subrúbrica, careciendo en ocasiones de soporte justificativo.

En la subrúbricas 98041 y 98045 y con el único objeto de que no quedara con saldo deudor a 31/12/00, se procedió a la contabilización de un mandamiento de pago con cargo, una parte, a otra rúbrica de VIAP y la otra a presupuesto, con su paralelo ingreso en dichas subrúbricas.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2002.-  
EL PRESIDENTE, Marcelino Rodríguez Viera.

ANEXO I: Liquidaciones de los Presupuestos presentadas por la corporación.

**EJERCICIO 1999**  
**ENTIDADES LOCALES CANARIAS**

TIPO ENTIDAD: <b>AYUNTAMIENTO</b>	Página: 1/2
NOMBRE: <b>SANTA CRUZ DE LA PALMA</b>	Población: 18.337

CAPITULO INGRESOS	Prev. Inicial	Modificaciones	%	Prev.definitiva	Der.Rec.Netos	%	%	Recaudac.Neta	%	Pendiente cobro
1. Imp. directos	294.200.000	0	0,0	294.200.000	289.865.393	14,4	98,5	181.735.667	62,7	108.129.726
2. Imp. indirectos	98.400.000	0	0,0	98.400.000	83.007.933	4,1	84,4	52.431.956	63,2	30.575.977
3. Tasas y otros	518.475.172	0	0,0	518.475.172	487.156.183	24,2	94,0	347.653.345	71,4	139.502.838
4. Transferencias	827.543.000	0	0,0	827.543.000	819.170.240	40,7	99,0	660.933.399	80,7	158.236.841
5. Ina. patrimoniales	49.227.432	0	0,0	49.227.432	4.247.526	0,2	8,6	4.070.703	95,8	176.823
<b>SUBTOTAL 1-5</b>	<b>1.787.845.604</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>1.787.845.604</b>	<b>1.683.447.275</b>	<b>83,7</b>	<b>94,2</b>	<b>1.246.825.070</b>	<b>74,1</b>	<b>436.622.205</b>
6. Enaj. inv. reales	0	0	#iNúm!	0	0	0,0	iNúm!	0	Núm!	0
7. Transferencias	475.385.955	201.853.869	42,5	677.239.824	236.066.199	11,7	34,9	99.274.003	42,1	136.792.196
<b>SUBTOTAL 6-7</b>	<b>475.385.955</b>	<b>201.853.869</b>	<b>42,5</b>	<b>677.239.824</b>	<b>236.066.199</b>	<b>11,7</b>	<b>34,9</b>	<b>99.274.003</b>	<b>42,1</b>	<b>136.792.196</b>
8. Var. act. finan.	10.000.000	0	0,0	10.000.000	5.497.982	0,3	55,0	2.191.261	39,9	3.306.721
9. Var. pas. finan.	134.497.253	0	0,0	134.497.253	86.607.367	4,3	64,4	75.160.114	86,8	11.447.253
<b>SUBTOTAL 8-9</b>	<b>144.497.253</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>144.497.253</b>	<b>92.105.349</b>	<b>4,6</b>	<b>63,7</b>	<b>77.351.375</b>	<b>84,0</b>	<b>14.753.974</b>
<b>SUBTOTAL 6-9</b>	<b>619.883.208</b>	<b>201.853.869</b>	<b>32,6</b>	<b>821.737.077</b>	<b>328.171.548</b>	<b>16,3</b>	<b>39,9</b>	<b>176.625.378</b>	<b>53,8</b>	<b>151.546.170</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>2.407.728.812</b>	<b>201.853.869</b>	<b>8,4</b>	<b>2.609.582.681</b>	<b>2.011.618.823</b>	<b>100,0</b>	<b>77,1</b>	<b>1.423.450.448</b>	<b>70,8</b>	<b>588.168.375</b>

CAPITULO GASTOS	Prev. Inicial	Modificaciones	%	Prev.definitiva	Obl.Rec.Netas	%	%	Pagos líquidos	%	Pendiente pago
1. Retrib. personal	923.368.825	0	0,0	923.368.825	865.001.349	43,5	93,7	860.257.815	99,5	4.743.534
2. Comp.bienes y ser.	390.985.453	0	0,0	390.985.453	341.497.939	17,2	87,3	140.975.306	41,3	200.522.633
3. Intereses	36.684.119	0	0,0	36.684.119	29.994.236	1,5	81,8	25.616.678	85,4	4.377.558
4. Transferencias	190.641.971	0	0,0	190.641.971	186.601.383	9,4	97,9	86.950.420	46,6	99.650.963
<b>SUBTOTAL 1-4</b>	<b>1.541.680.368</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>1.541.680.368</b>	<b>1.423.094.907</b>	<b>71,5</b>	<b>92,3</b>	<b>1.113.800.219</b>	<b>78,3</b>	<b>309.294.688</b>
6. Inversiones reales	766.898.214	201.853.869	26,3	968.752.083	472.593.025	23,7	48,8	130.589.342	27,6	342.003.683
7. Transferencias	0	0	#iNúm!	0	0	0,0	iNúm!	0	Núm!	0
<b>SUBTOTAL 6-7</b>	<b>766.898.214</b>	<b>201.853.869</b>	<b>26,3</b>	<b>968.752.083</b>	<b>472.593.025</b>	<b>23,7</b>	<b>48,8</b>	<b>130.589.342</b>	<b>27,6</b>	<b>342.003.683</b>
8. Var. act. finan.	10.000.000	0	0,0	10.000.000	5.921.613	0,3	59,2	4.921.613	83,1	1.000.000
9. Var. pas. finan.	89.150.230	0	0,0	89.150.230	89.150.230	4,5	100,0	67.602.013	75,8	21.548.217
<b>SUBTOTAL 8-9</b>	<b>99.150.230</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>99.150.230</b>	<b>95.071.843</b>	<b>4,8</b>	<b>95,9</b>	<b>72.523.626</b>	<b>76,3</b>	<b>22.548.217</b>
<b>SUBTOTAL 6-9</b>	<b>866.048.444</b>	<b>201.853.869</b>	<b>23,3</b>	<b>1.067.902.313</b>	<b>567.664.868</b>	<b>28,5</b>	<b>53,2</b>	<b>203.112.968</b>	<b>35,8</b>	<b>364.551.900</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.407.728.812</b>	<b>201.853.869</b>	<b>8,4</b>	<b>2.609.582.681</b>	<b>1.990.759.775</b>	<b>100,0</b>	<b>76,3</b>	<b>1.316.913.187</b>	<b>66,2</b>	<b>673.846.588</b>

G. FUNCION	Obl.Rec.Netas	%	REMANENTE DE TESORERIA	
1. Serv. caract. oral.	356.665.178	17,9	1. DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO	<b>1.724.373.121</b>
2. Protec.civil. y s.c.	139.177.272	7,0	- De presupuesto de ingresos Pto. corriente	588.168.375
3. Seq.Protecc.P.Social	138.656.329	7,0	- De presupuesto de ingresos Ptos. Cerrados	1.136.204.746
4. Prod.bienes pub.soc.	923.613.215	46,4	- De operaciones comerciales	0
5. Prod.bienes c.econ.	246.565.632	12,4	- De recursos de otros entes públicos	0
6. Req.econ.c.general	66.937.683	3,4	- De otras operaciones no presupuestarias	0
7. Req.econ.sect.prod.	0	0,0	- Menos = Saldos de dudoso cobro	0
8. Ajustes por consol.	0	0,0	- Menos = Inq. realizados pendien. de aplic. def.	0
9. Transf.adm.públicas	0	0,0	2. ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO	<b>1.653.259.396</b>
0. Deuda Pública	119.144.466	6,0	- De presupuesto de gastos Pto. corriente	673.846.588
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>1.990.759.775</b>	<b>100,0</b>	- De presupuesto de gastos Ptos. cerrados	769.470.626
			- De presupuesto de ingresos	0
			- De operaciones comerciales	0
			- De recursos de otros entes públicos	0
			- De otras operaciones no presupuestarias	209.942.182
			- Menos = Pagos realizados pendien. de aplic. def.	0
			3. FONDOS LIQUIDOS EN TESORERIA EN FIN DE EJERCICIO	<b>68.912.782</b>
			4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA	<b>139.794.726</b>
			5. REMANENTE TESORERIA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)	<b>231.781</b>
			6. REMANENTE TESORERIA TOTAL (1-2+3) ó (4+5)	<b>140.026.507</b>

RESULTADO PRESUPUESTARIO		
1. Derechos reconocidos netos	2.011.618.823	
2. Obligaciones reconocidas netas	1.990.759.775	
3. Resultado presupuestario (1-2)	<b>20.859.048</b>	
4. Desviaciones positivas de financiación	0	
5. Desviaciones negativas de financiación	0	
6. Gastos finan. reman. líquido de Tesorería	0	
7. Resul. de operaciones comerciales	0	
8. Resul. presupues. ajustado (3-4+5+6+7)	<b>20.859.048</b>	

PRESUPUESTOS CERRADOS		
	Derechos	Obligaciones
Saldo al 1.1.98	1.538.150.276	1.418.982.817
Rectificaciones	0	0
Cobros/pagos	401.945.530	649.512.191
<b>SALDO 31.12.98</b>	<b>1.136.204.746</b>	<b>769.470.626</b>

**EJERCICIO 1999****ENTIDADES LOCALES CANARIAS**

TIPO ENTIDAD: <b>AYUNTAMIENTO</b>	Página: 2/2
NOMBRE: <b>SANTA CRUZ DE LA PALMA</b>	Población: 18.337

<b>BALANCE DE SITUACION</b>			
<b>ACTIVO</b>	<b>%</b>	<b>PASIVO</b>	<b>%</b>
INMOVILIZADO MATERIAL	0 Núm!	PATRIMONIO Y RESERVAS	0 0,0
INMOVILIZADO INMATERIAL	0 Núm!	SUBVENCIONES DE CAPITAL	0 0,0
INV. INFRAESTRUCTURA Y BIENES USO GENERAL	0 Núm!	PROVISIONES	0 0,0
INMOVILIZADO FINANCIERO	0 Núm!	DEUDAS A LARGO PLAZO	0 0,0
GASTOS A CANCELAR	0 Núm!	DEUDAS A CORTO PLAZO	209.942.182 100,0
EXISTENCIAS	0 Núm!	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION	0 0,0
DEUDORES	0 Núm!	AJUSTES POR PERIODIFICACION	0 0,0
CUENTAS FINANCIERAS	0 Núm!	RESULTADOS	0 0,0
SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION	0 Núm!		
AJUSTES POR PERIODIFICACION	0 Núm!		
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACION	0 Núm!		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>0 Núm!</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>209.942.182 100,0</b>
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0 Núm!	CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0 Núm!
CUENTAS DE ORDEN	0 Núm!	CUENTAS DE ORDEN	0 Núm!
<b>TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0</b>	<b>0 Núm!</b>	<b>TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0</b>	<b>0 Núm!</b>

<b>ESTADO DE LA DEUDA</b>			
<b>DEUDA</b>		<b>INTERES</b>	
Circulación a 1/1	0	Pendiente de pago a 1/1	0
Cargos en Ejercicio	0	Cargo	0
Amortizaciones	0	Data	0
<b>Circulación 31/1</b>	<b>0</b>	<b>Pendiente de pago a 31/12</b>	<b>0</b>

<b>CUENTA DE RESULTADOS</b>	
<b>RESULTADO NETO</b>	<b>0</b>

<b>ESTADO DE MODIFICACIONES</b>		
	<b>TOTALES</b>	<b>%</b>
Credito Extraordinario	0	Núm!
Suplementos de Credito	0	Núm!
Ampliaciones de Credito	0	Núm!
Transferencias de Credito Positivas	0	Núm!
Transferencias de Credito Negativa	0	Núm!
Incorporaciones de Rem. Credito	0	Núm!
Creditos generados por Ingresos	0	Núm!
Bajas Anulación	0	Núm!
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	

<b>INDICADORES PRESUPUESTARIOS</b>		
1. Mod. presupuestarias	8,4	%
2. Ejecución de ingresos	77,1	%
3. Ejecución de gastos	76,3	%
4. Cumplimiento de los cobros	70,8	%
5. Cumplimiento de los pagos	66,2	%
6. Carga financiera global	7,1	%
7. Carga financiera por hab.	6.497,5	P
8. Ahorro bruto	15,5	%
9. Ahorro neto	10,2	%
10. Eficacia gestión recaud.	67,7	%
11. Ingreso por habitante	109.703	P
12. Gastos por habitante	108.565	P

<b>INDICADORES FINANCIEROS</b>		
1. Endeudamiento	#jDiv/0!	
2. Endeudamiento por habitante	0	P
3. Liquidez	0,0	
4. Solvencia	0,0	
5. Firmeza	#jNúm!	
6. Plazo de cobro	#jNúm!	
7. Plazo de pago	#jDiv/0!	

**EJERCICIO 2000**  
**ENTIDADES LOCALES CANARIAS**

TIPO ENTIDAD: <b>AYUNTAMIENTO</b>	Página: 1/2
NOMBRE: <b>SANTA CRUZ DE LA PALMA</b>	Población: 18.204

CAPITULO INGRESO	Prev. Inicial	Modificaciones	%	Prev.definitiva	Der.Rec.Netos	%	%	Recaudac.Neta	%	Pendiente cobro
1. Imp. directos	309.700.000	0	0,0	309.700.000	288.145.649	11,5	93,0	197.815.420	68,7	90.330.229
2. Imp. indirectos	77.300.000	0	0,0	77.300.000	34.422.054	1,4	44,5	34.400.317	99,9	21.737
3. Tasas y otros	522.757.406	0	0,0	522.757.406	410.597.950	16,4	78,5	309.167.775	75,3	101.430.175
4. Transferencias	832.184.002	0	0,0	832.184.002	943.554.781	37,7	113,4	834.594.502	88,5	108.960.279
5. Inq. patrimoniales	48.100.000	0	0,0	48.100.000	5.418.323	0,2	11,3	5.373.851	99,2	44.472
<b>SUBTOTAL 1-5</b>	<b>1.790.041.408</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>1.790.041.408</b>	<b>1.682.138.757</b>	<b>67,2</b>	<b>94,0</b>	<b>1.381.351.865</b>	<b>82,1</b>	<b>300.786.892</b>
6. Enaj. inv. reales	0	0	#iNúm!	0	0	0,0	iNúm!	0	Núm!	0
7. Transferencias	677.212.880	257.516.383	38,0	934.729.263	631.180.517	25,2	67,5	347.165.212	55,0	284.015.305
<b>SUBTOTAL 6-7</b>	<b>677.212.880</b>	<b>257.516.383</b>	<b>38,0</b>	<b>934.729.263</b>	<b>631.180.517</b>	<b>25,2</b>	<b>67,5</b>	<b>347.165.212</b>	<b>55,0</b>	<b>284.015.305</b>
8. Var. act. finan.	10.000.000	0	0,0	10.000.000	8.891.676	0,4	88,9	2.898.258	32,6	5.993.418
9. Var. pas. finan.	180.561.375	0	0,0	180.561.375	179.865.064	7,2	99,6	165.081.406	91,8	14.783.658
<b>SUBTOTAL 8-9</b>	<b>190.561.375</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>190.561.375</b>	<b>188.756.740</b>	<b>7,5</b>	<b>99,1</b>	<b>167.979.664</b>	<b>89,0</b>	<b>20.777.076</b>
<b>SUBTOTAL 6-9</b>	<b>867.774.255</b>	<b>257.516.383</b>	<b>29,7</b>	<b>1.125.290.638</b>	<b>819.937.257</b>	<b>32,8</b>	<b>72,9</b>	<b>515.144.876</b>	<b>62,8</b>	<b>304.792.381</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>2.657.815.663</b>	<b>257.516.383</b>	<b>9,7</b>	<b>2.915.332.046</b>	<b>2.502.076.014</b>	<b>100,0</b>	<b>85,8</b>	<b>1.896.496.741</b>	<b>75,8</b>	<b>605.579.273</b>

CAPITULO GASTOS	Prev. Inicial	Modificaciones	%	Prev.definitiva	Obl.Rec.Netas	%	%	Pagos líquidos	%	Pendiente pago
1. Retrib. personal	948.972.975	36.519.212	3,8	985.492.187	971.725.526	38,0	98,6	919.160.119	94,6	52.565.407
2. Comp.bienes y ser.	337.763.002	7.000.000	2,1	344.763.002	335.171.309	13,1	97,2	192.749.368	57,5	142.421.941
3. Intereses	37.337.393	10.550.000	28,3	47.887.393	47.796.015	1,9	99,8	47.796.015	100,0	0
4. Transferencias	336.233.575	-5.950.171	-1,8	330.283.404	312.990.666	12,2	94,8	283.209.768	90,5	29.780.898
<b>SUBTOTAL 1-4</b>	<b>1.660.306.945</b>	<b>48.119.041</b>	<b>2,9</b>	<b>1.708.425.986</b>	<b>1.667.683.516</b>	<b>65,3</b>	<b>97,6</b>	<b>1.442.915.270</b>	<b>86,5</b>	<b>224.768.246</b>
6. Inversiones reales	934.405.681	202.947.342	21,7	1.137.353.023	819.633.238	32,1	72,1	343.751.763	41,9	475.881.475
7. Transferencias	0	0	#iNúm!	0	0	0,0	iNúm!	0	Núm!	0
<b>SUBTOTAL 6-7</b>	<b>934.405.681</b>	<b>202.947.342</b>	<b>21,7</b>	<b>1.137.353.023</b>	<b>819.633.238</b>	<b>32,1</b>	<b>72,1</b>	<b>343.751.763</b>	<b>41,9</b>	<b>475.881.475</b>
8. Var. act. finan.	10.000.000	0	0,0	10.000.000	8.928.280	0,3	89,3	8.128.280	91,0	800.000
9. Var. pas. finan.	53.103.037	6.450.000	12,1	59.553.037	59.002.350	2,3	99,1	51.701.919	87,6	7.300.431
<b>SUBTOTAL 8-9</b>	<b>63.103.037</b>	<b>6.450.000</b>	<b>10,2</b>	<b>69.553.037</b>	<b>67.930.630</b>	<b>2,7</b>	<b>97,7</b>	<b>59.830.199</b>	<b>88,1</b>	<b>8.100.431</b>
<b>SUBTOTAL 6-9</b>	<b>997.508.718</b>	<b>209.397.342</b>	<b>21,0</b>	<b>1.206.906.060</b>	<b>887.563.868</b>	<b>34,7</b>	<b>73,5</b>	<b>403.581.962</b>	<b>45,5</b>	<b>483.981.906</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.657.815.663</b>	<b>257.516.383</b>	<b>9,7</b>	<b>2.915.332.046</b>	<b>2.555.247.384</b>	<b>100,0</b>	<b>87,6</b>	<b>1.846.497.232</b>	<b>72,3</b>	<b>708.750.152</b>

G. FUNCION	Obl.Rec.Netas	%	REMANENTE DE TESORERIA	
1. Serv. caract. gral.	376.753.591	14,7	1. DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO	<b>1.466.402.010</b>
2. Protec.civil. y s.c.	159.106.054	6,2	- De presupuesto de ingresos Pto. corriente	605.579.273
3. Seq.Protecc.P.Socia	362.931.822	14,2	- De presupuesto de ingresos Ptos. Cerrados	860.822.737
4. Prod.bienes pub.soc	999.899.734	39,1	- De operaciones comerciales	0
5. Prod.bienes c.econ	369.982.606	14,5	- De recursos de otros entes públicos	0
6. Reg.econ.c.genera	179.775.212	7,0	- De otras operaciones no presupuestarias	0
7. Reg.econ.sect.prod	0	0,0	- Menos = Saldos de dudosos cobro	0
8. Ajustes por consol.	0	0,0	- Menos = Inq. realizados pendien. de aplic. def.	0
9. Transf.adm.públicas	0	0,0	2. ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO	<b>1.538.435.067</b>
0. Deuda Pública	106.798.365	4,2	- De presupuesto de gastos Pto. corriente	708.750.152
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>2.555.247.384</b>	<b>100,0</b>	- De presupuesto de gastos Ptos. cerrados	391.647.173
			- De presupuesto de ingresos	0
			- De operaciones comerciales	0
			- De recursos de otros entes públicos	0
			- De otras operaciones no presupuestarias	438.037.742
			- Menos = Pagos realizados pendien. de aplic. def.	0
			3. FONDOS LIQUIDOS EN TESORERIA EN FIN DE EJERCICIO	<b>18.274.370</b>
			4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADA A GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA	<b>178.156.362</b>
			5. REMANENTE TESORERIA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)	<b>-231.915.049</b>
			6. REMANENTE TESORERIA TOTAL (1-2+3) ó (4+5)	<b>-53.758.687</b>

RESULTADO PRESUPUESTARIO	
1. Derechos reconocidos netos	2.502.076.014
2. Obligaciones reconocidas netas	2.555.247.384
3. Resultado presupuestario (1-2)	<b>-53.171.370</b>
4. Desviaciones positivas de financiación	0
5. Desviaciones negativas de financiación	0
6. Gastos finan. reman. liquido de Tesorería	0
7. Resul. de operaciones comerciales	0
8. Resul. presupues. ajustado (3-4+5+6+7)	<b>-53.171.370</b>

PRESUPUESTOS CERRADOS		
	Derechos	Obligaciones
Saldo al 1/1	1.724.373.121	1.584.463.922
Rectificaciones	-357.808.829	-217.312.313
Cobros/pagos	505.741.555	975.504.436
<b>SALDO 31/12</b>	<b>860.822.737</b>	<b>391.647.173</b>

**EJERCICIO 2000****ENTIDADES LOCALES CANARIAS**

TIPO ENTIDAD: <b>AYUNTAMIENTO</b>	Página: 2/2
NOMBRE: <b>SANTA CRUZ DE LA PALMA</b>	Población: 18.204

<b>BALANCE DE SITUACION</b>			
<b>ACTIVO</b>	<b>%</b>	<b>PASIVO</b>	<b>%</b>
INMOVILIZADO MATERIAL	0 Núm!	PATRIMONIO Y RESERVAS	0 0,0
INMOVILIZADO INMATERIAL	0 Núm!	SUBVENCIONES DE CAPITAL	0 0,0
INV. INFRAESTRUCTURA Y BIENES USO GENERAL	0 Núm!	PROVISIONES	0 0,0
INMOVILIZADO FINANCIERO	0 Núm!	DEUDAS A LARGO PLAZO	0 0,0
GASTOS A CANCELAR	0 Núm!	DEUDAS A CORTO PLAZO	438.037.742 100,0
EXISTENCIAS	0 Núm!	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION	0 0,0
DEUDORES	0 Núm!	AJUSTES POR PERIODIFICACION	0 0,0
CUENTAS FINANCIERAS	0 Núm!	RESULTADOS	0 0,0
SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION	0 Núm!		
AJUSTES POR PERIODIFICACION	0 Núm!		
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACION	0 Núm!		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>0 Núm!</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>438.037.742 100,0</b>
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0 Núm!	CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0 Núm!
CUENTAS DE ORDEN	0 Núm!	CUENTAS DE ORDEN	0 Núm!
<b>TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0</b>	<b>0 Núm!</b>	<b>TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0</b>	<b>0 Núm!</b>

<b>INDICADORES PRESUPUESTARIOS</b>		<b>INDICADORES FINANCIEROS</b>		<b>CUENTA DE RESULTADOS</b>	
1. Mod. presupuestarias	9,7 %	1. Endeudamiento	#iDiv/0!	<b>RESULTADO NETO</b>	
2. Ejecución de ingresos	85,8 %	2. Endeudamiento por habitante	0 P	<b>0</b>	
3. Ejecución de gastos	87,6 %	3. Liquidez	0,0	<b>ESTADO DE MODIFICACIONES</b>	
4. Cumplimiento de los cobros	75,8 %	4. Solvencia	0,0		<b>TOTALES</b>
5. Cumplimiento de los pagos	72,3 %	5. Firmeza	#iNúm!		<b>%</b>
6. Carga financiera global	6,3 %			Credito Extraordinario	0 Núm!
7. Carga financiera por hab.	5.866,8 P			Suplementos de Credito	0 Núm!
8. Ahorro bruto	0,9 %			Ampliaciones de Credito	0 Núm!
9. Ahorro neto	-2,6 %			Transferencias de Credito Positivas	0 Núm!
10. Eficacia gestión recaud.	73,8 %			Transferencias de Credito Negativa	0 Núm!
11. Ingreso por habitante	137.446 P			Incorporaciones de Rem. Credito	0 Núm!
12. Gastos por habitante	140.367 P			Creditos generados por Ingresos	0 Núm!
				Bajas Anulación	0 Núm!
				<b>TOTAL</b>	<b>0</b>

## ANEXO 2: Documentos contables analizados.

**ANEXO 2**  
EJERCICIO 1999

FECHA	PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
11/2/99	222.210.00	Transporte de material	2.734
1/12/99	222.210.00	Material de tráfico	13.213
20/5/99	222.214.00	Motos de arranque	46.300
6/7/99	222.214.00	Cubiertas	59.761
8/11/99	222.214.00	Bombas Gasoil land rover	6.293
29/11/99	222.220.00	145 talonarios para policía local	107.739
14/6/99	222.220.00	Teléfono policía	180.922
20/11/99	313.210.02	Teléfono Hogar tercera edad	17.030
22/12/99	313.221.07	Medicamentos	24.323
24/5/99	313.230.01	Dietas reunión	18.270
27/5/99	322.611.03	Transporte cemento	385.560
31/12/99	422.212.00	Cable colegio	40.232
28/9/99	422.622	Perchas y tornillos Ram	7.643
29/12/99	431.212.00	Materiales y accesorios de baños	157.590
30/12/99	431.213.01	Materiales cerrajería	40.285
14/10/99	431.224.00	Seguro responsabilidad civil	1.214.681
16/3/99	432.220.01	Suscripción	21.830
20/5/99	433.210.00	Cable alumbrado La Portada	405.669
15/2/99	434.210.00	Limpieza y mantenimiento jardines	15.000
30/12/99	434.630.01	Geranios petunias hortensias	1.221.605
23/11/99	441.214.00	Piloto trasero	13.680
26/2/99	442.210.00	Billetes traslado	41.733
13/4/99	442.230.01	Dietas y alquiler vehículos	10.656
23/4/99	451.210.00	Honorarios curso escayola	62.500
9/2/99	451.226.01	Ayudas actos del carnaval	250.000
3/2/99	451.226.01	Siete días alojamiento	88.329
29/12/99	451.226.01	175 libros	35.000
29/12/99	451.620.00	Materiales curso carpintería	64.550
26/10/99	451.620.00	Bobinas hilo	2.900
20/5/99	511.210.00	20 vallas metálicas	198.550
16/4/99	511.210.00	Comida trabajadores temporal	108.395

## EJERCICIO 2000

FECHA	PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
27/1/2000	01101	Bidones y escaleras	53.960
12/1/2000	01101	Bolsa de agua	2.099.598.
15/9/2000	01101	Impresora	37.000
13/1/2000	02101	Materiales Plaza de Candelaria	1.001.116
27/1/2000	02101	12 pares de guantes	12.000
13/11/2000	02101	Trabajos de camioneta	2.228.115
22/9/2000	02101	20 perchas cromadas	4.000
9/5/2000	111.226.00	Reproducciones y copias	1.100
14/2/2000	111.226.00	Billetes de la tercera edad	195.000
16/2/2000	111.226.00	Subvenciones viajes	75.000
2/8/2000	111.230.00	Liquidaciones gastos desplazamiento	17.545
14/6/2000	121.202.00	Alquiler almacén portadas	80.000
16/11/2000	121.212.01	Material pasillo C. Consistorio	13.367
26/12/2000	121.215.01	Gasolina	6.100
25/8/2000	121.220.00	Materiales secretaria	9.010
9/5/2000	121.220.01	Suscripción Pc. Actual	6.759
10/3/2000	121.221.04	Vestuario ordenanzas	70.000
14/1/2000	121.222.00	Teléfono móvil	20.000
13/9/2000	121.226.00	Factura electricidad	25.521
23/6/2000	121.226.03	Derechos y suplidos	69.681
8/3/2000	222.214.00	Aceite y disolventes coches	12.546
28/6/2000	222.210.01	Guantes policía local	6.000
21/9/2000	222.224.01	Prima seguro	22.252
17/11/2000	222.230.01	Curso	250.000
22/2/2000	313.210.00	Billete avión	21.480
21/3/2000	313.210.00	Ponencia	25.000
23/11/2000	313.210.00	Alimentos	17.000
17/4/2000	313.210.00	Teléfono	31.015
13/11/2000	313.220.00	Impresos servicios sociales	54.863
30/10/2000	431.212.00	Materiales	42.130
3/3/2000	441.210.00	Trabajo extraordinario	18.000
3/11/2000	441.214.00	Mangueras	6.160
14/3/2000	451.202.00	Alquiler oficina	95.000
10/8/2000	451.210.00	Gastos curso cocina	10.654
30/6/2000	451.226.01	Ayuda vestuario	200.000

**ANEXO 3:** Relación de MP de subvenciones analizados.**ANEXO 3**

<b>RELACIÓN DE MANDAMIENTOS DE SUBVENCIONES</b>			
<b>Nº</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONCEPTO</b>
<b>Ejercicio 99</b>			
1	111.489.00	6/4/1999	Entrega a cuenta de la subvención del Partido Popular
2	121.489.11	12/3/1999	JJ Cars por subvención de creación de empresas
3	451.489.00	5/11/1999	Entrega a cuenta de la subvención del convenio colaborador con la sociedad cosmológica
4	452.480.00	9/11/1999	Entrega a cuenta subvención con el club de Lucha Candelaria
<b>Ejercicio 2000</b>			
1	121.489.04	28/11/2000	Ayuda a la asociación de vecinos
2	121.489.04	20/3/2000	Pago de un hotel en viaje ayuda movimiento vecinal
3	313.480.03	29/12/2000	A casa fido: por material escolar
4	451.489.00	7/08/2000	A la sociedad cosmológica , por servicio biblioteca
5	451.489.00	12/5/2000	A la sociedad cosmológica entrega a cuenta subvención 2000



## ANEXO 4: Saldo de subrúbricas de VIAP a 31/12.

## ANEXO 4

SUBRÚBRICAS	EXISTENCIAS A 31/12/99	EXISTENCIAS A 31/12/2000
98001 "Conservación y rep. Grupo"	222.297	222.297
98002 "Contribuciones esp. Alumbr."	117.380	117.380
98003 "Contribuciones esp. Alumbr."	383.756	383.756
98004 "Contribuciones esp. Saneam."	857.117	857.117
98005 "Subv. Plaza Pilar y Santia."	407	407
98006 "Obras Fomento Empleo"	169.666	169.666
98007 "Obras Pavimentación vías"	998	998
98008 "Programa Exp. Instalación"	130.905	130.905
98009 "Aportación Reparación Jar."	5.121	5.121
98010 "Cursos Plan FOR 1986"	363.347	363.347
98011 "Programa Salud Escolar"	574.115	574.115
98012 "Celebración Día de Canarias"	31.900	31.900
98013 "Paro Obrero"	9.280	9.280
98014 "Área bienestar social"	1.918	1.918
98015 "Construcción Depósito"	251.476	251.476
98016 "Aportación Comunidad Auto."	182	182
98017 "20% Fondo Inspección"	7.207	7.207
98018 "Urbanización La Portada"	111.937	111.937
98019 "Donativos Fiestas Cruz"	5.180	5.180
98020 "Subvención Cabildo Bco."	75.053	75.053
98021 "Jornadas Culturales Del Arc."	301	301
98022 "Reparación de edificios mon."	7.910	7.910
98023 "Donativos Fiestas Carmen"	21.600	21.600
98024 "Depósito Bajada Virgen"	434.692	434.692
98025 "Censo electoral"	49.935	49.935
98026 "Actuación Teatro Tirso de M."	2.100	2.100
98027 "Areneros emisores red alc."	5.316	5.316
98028 "Contribuciones esp. Alumb."	109.328	109.328
98029 "Contribuciones esp. Alumb."	310.392	310.392
98030 "Subvención exposición"	4.472	4.472
98031 "Anuncios Boletín Oficial"	45.946	45.946
98032 "Urb. Vendaval y confluenc"	21.410	21.410
98033 "Reconst. Taludes Vías Acc."	335.393	335.393
98034 "Inem Serv. Jardinería"	11.745	11.745
98035 "Unidad local de promoción"	28	28
98036 "Obras Convenio INEM"	23.475	23.475
98037 "Indemnización daños alumb."	56.219	56.219
98038 "Cursos INEM año 1990"	16.456	16.456
98039 "Subvención rehabilitación"	4.263.075	4.263.075
98051 "Subvención Cabildo Ins. Const."		4.011.550

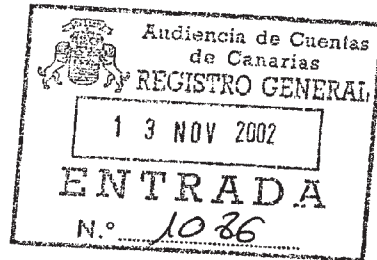
ALEGACIONES

2510



ALCALDÍA DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE  
SANTA CRUZ DE LA PALMA  
(CANARIAS)

Referencia
1 / 0
Registro Gral. Salidas.



Adjunto remito escrito de alegaciones al proyecto de informe de fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de S/C de La Palma, ejercicios 1999-2000

REGISTRO DE ENTRADA	
Presidencia .....	
Area Ayuntamientos .....	K
Area Cabildos Insulares .....	
Area otros Entes Públicos .....	
Area C. A. ....	
Secretaría Gral. ....	

El Secretario General,

Santa Cruz de La Palma a 12 de noviembre de 2002

EL ALCALDE PRESIDENTE



AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.  
C/SUÁREZ GUERRA Nº 18  
EDIFICIO LA TARDE  
38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

## ALCALDÍA

INFORME DE ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE  
FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL  
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA, EJERCICIOS 1999-2000

En relación al proyecto de informe de fiscalización de la gestión económico-financiera del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, ejercicios 1999-2000, por parte de la Corporación se tiene que señalar lo siguiente:

1. A partir del 1 de enero de 2002 la Corporación ha implantado un nuevo soporte informático que permite adaptar el sistema contable a la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

Hasta esa fecha, el soporte informático con el cual se contaba, además de presentar numerosas deficiencias, sólo permitía llevar la contabilidad de acuerdo con la Instrucción de Contabilidad de 1952.

Con el cambio de soporte informático, y debido a las múltiples limitaciones y deficiencias que presentaba el programa contable anterior, el trasvase de datos se ha tenido y está haciendo de manera manual, trabajándose de manera intensa y continua por parte de la Intervención Municipal para la puesta al día de la información contable.

2. Al objeto de mejorar y corregir las deficiencias puestas de manifiesto en la fiscalización previa, así como para evitar la realización de gastos sin la debida consignación presupuestaria, se ha implantado un nuevo "procedimiento interno para la gestión de las compras de bienes corrientes y servicios" que se puede sintetizar en lo siguiente:

**"Nuevo modelo oficial de "vale de compra".**

1º. Por parte del responsable de cada servicio, que firmará siempre poniendo además su nombre y D.N.I., cuando se tenga la necesidad de realizar algún gasto de la

---

clase que sea, **se solicitará** al concejal delegado, según el nuevo modelo, la autorización del mismo. En este modelo se detallará, obligatoriamente, el proveedor, su CIF o NIF, dirección y localidad; las unidades, descripción y precio de lo que se necesita; así como la obra o servicio a la que corresponde y la persona que va a retirar el producto (si en ese momento se conoce).

2º. Una vez se cuente, en su caso, con la autorización del concejal delegado el documento pasará a la Intervención Municipal a efectos de realizar la fiscalización del mismo y la contabilización del AD o de la RC correspondiente.

3º. Confirmada la disponibilidad de crédito, por parte de la Intervención Municipal se remitirán todos los "vales de compra" a las personas autorizadas o al servicio correspondiente para retiren el producto. En ese momento la persona autorizada anotará en el "vale de compra" el número de la factura o albarán y **firmará el recibí** añadiendo su nombre y D.N.I. **Esta persona autorizada o, en su caso el Jefe del Servicio, firmará el conforme en la factura.** Así mismo, dejará al proveedor la segunda copia del "vale de compra" (copia amarilla).

4º. El original y la primera copia del "vale de compra" junto con la factura (o copia de la misma) **conformada** lo presentará en la Intervención Municipal para la contabilización del ADO correspondiente y pasarlo posteriormente a la Tesorería Municipal."

3. Se ha habilitado un archivo individualizado para los servicios de Tesorería e Intervención Municipal en el que se encuentran debidamente ordenados todos los mandamientos de pagos e ingresos de los ejercicios anteriores al 2002. Los del presente ejercicio se encuentran en la Tesorería Municipal.

4. Los tres Concejales que desempeñan delegaciones especiales sin dedicación exclusiva han sido dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en régimen de dedicación parcial, tal y como establece la Ley 11/1999, de 21 de abril de modificación de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

5. Las Bases de Ejecución del Presupuesto regula la forma en que los preceptores de subvenciones deben acreditar el encontrarse al corriente de sus

obligaciones fiscales. Así mismo, se regulan los expedientes de generación de créditos y ampliación de créditos.

Desde el año 1999 se viene incrementando y mejorando el contenido de las Bases de Ejecución del Presupuesto. En concreto las Bases de Ejecución del Presupuesto de 1998 contenían 11 disposiciones por 35 en las actualmente en vigor.

(Se adjunta copia de las Bases de 1998).

6. Entre la relación del personal de la Corporación y la relación de retribuciones aprobadas en el ejercicio 1999 no existe diferencia en el número de funcionarios (69 en ambas).

Entre la relación de personal de la Corporación y la relación de retribuciones aprobadas en el ejercicio 2000 existe una diferencia, por error al elaborar la relación del personal, en la relación del personal laboral (eran 136 en vez de 135).

(Se adjunta copia de las relaciones citadas).

7. Se ha procedido a aprobar una nueva Ordenanza Fiscal en la que se contempla, de acuerdo con la legislación vigente, la modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales.

Se ha realizado un estudio económico-financiero para cada una de las tasas y precios públicos que tiene aprobadas la Corporación.

Se ha regulado el régimen legal de algunas tasas que se venían cobrando y para las que no se había aprobado su correspondiente ordenanza (derechos de matrículas en cursos, derechos de examen o entrada en espectáculos).

8. En la misma Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación, se ha regulado el régimen de devoluciones de ingresos, el procedimiento para la realización de compensaciones tanto de oficio como a instancia del interesado, así como la competencia y el procedimiento para la concesión de aplazamientos y/o fraccionamientos de pago.

9. Por parte de la Corporación se está estudiando la posibilidad de disolución de los Patronatos Municipales e integrarlos dentro del Presupuesto de la Corporación.

10. Debido a la limitación del anterior soporte informático, la única posibilidad que ofrecía el programa informático para poder empezar a trabajar a fecha 1 de enero

era copiando el presupuesto que tenía aprobado del ejercicio anterior, cambiándole el nombre y año del ejercicio. Todo lo relativo a resultas tenía que ser creado nuevamente, introduciendo los datos manualmente a partir de la liquidación del ejercicio anterior. El capítulo de inversiones aparecía dentro de ese presupuesto inicial prorrogado.

11. Por regla general, en todos los casos de resoluciones de aplazamientos o fraccionamientos, se hace referencia al cálculo de intereses de demora. Si en algún caso no ha sido así sería por algún error.

Periódicamente, desde la Intervención se ha dispuesto del tiempo necesario, se ha comprobado con el Recaudador Municipal los expedientes de fraccionamiento de deudas, y si han atendido a los pagos señalados. Tal es así que ante cualquier solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de deudas por parte del Recaudador se informa, así mismo, si han incumplido algún fraccionamiento o aplazamiento anterior, motivo por el que, en caso afirmativo, se deniega el fraccionamiento o aplazamiento.

12. En cuanto a la clasificación presupuestaria de las tasas y precios públicos, como ya se indicó anteriormente, la única posibilidad que ofrecía el programa informático para poder empezar a trabajar a fecha 1 de enero era copiando el presupuesto que tenía como aprobado del ejercicio anterior, cambiándole el nombre y año del ejercicio. Por esta circunstancia, al trabajar siempre con presupuestos prorrogados, no se pudo cambiar la clasificación presupuestaria de las tasas (que antes eran precios públicos). Cuando se ha podido, al cambiar de programa informático, por parte de la Intervención Municipal se ha procedido al cambio de las clasificaciones presupuestarias, como se puede observar para el ejercicio 2002.

13. Por parte de la Corporación se han reforzado los servicios de la Tesorería Municipal.

Se ha procedido a cubrir la plaza de Tesorero con una funcionaria interina que cuenta con la titulación exigida y con experiencia en la Intervención Municipal de otras Administraciones Locales. Igualmente se ha cubierto una plaza de administrativo (vacante) para realizar las funciones de Cajero.

Con ello se ha buscado, además de incrementar el personal dedicado a la Tesorería Municipal, dejar mayor disponibilidad a la Tesorera Municipal para el control

y seguimiento de las Cuentas de Recaudación, del Recaudador Municipal, así como la puesta al día de todo lo relacionado con las Cuentas de Recaudación, expedientes, etc.

14. Por parte de la *Intervención Municipal*, aprovechando el cambio de programa informático y a fin de reflejar una "imagen fiel" de la realidad contable del Ayuntamiento, se está procediendo a realizar un análisis de los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago anteriores al ejercicio 2002 con el fin de proceder a realizar una depuración de todos aquellos que sean de imposible recaudación, correspondan a errores, bajas, duplicados, etc., así como para aclarar y corregir las diferencias entre Contabilidad y Recaudación, proceso que culminará con un recuento físico de todos los recibos pendientes de cobro y de todas las obligaciones que constan en los archivos como pendientes de pago. Este es un proceso lento y minucioso que se espera culminar antes de la finalización del ejercicio 2002.

Ya se procedió a realizar una depuración de resultas en el ejercicio 2000, con aquellos derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago que, con absoluta certeza, no correspondían con la realidad.

15. Los Concejales del Grupo de Gobierno emplean su teléfono móvil para el desempeño de tareas relacionadas con la Corporación, y ante la posibilidad de que al igual que se ha hecho con los distintos Encargados se les pusiese un teléfono móvil a cargo de la Corporación, por parte de la Alcaldía no se vio inconveniente a que se les asignara una cantidad mensual para hacer frente a parte de los gastos que tenían por la utilización de su teléfono móvil para tareas relacionadas con la Corporación, considerando que de esta manera el gasto que le ocasionaría a la Corporación sería mucho menor. Dicha cantidad fue de 10.000 ptas. Mensuales. No obstante, y anteriormente a que por parte de la Audiencia de Cuentas se pusiera de manifiesto la no correspondencia de dichos pagos, estos se han dejado de hacer en el mes de febrero.

16. Se ha procedido a subsanar las deficiencias señaladas en cuanto a los Libros de Actas del Pleno, de la Comisión Municipal de Gobierno y del Registro de Resoluciones de la Alcaldía.

17. Aunque no está constituida, propiamente dicho, una Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas, es la Comisión Municipal de Personal y Régimen Interior la que aborda los asuntos que trataría dicha comisión.

18. Entre la documentación aportada para la aprobación tanto del Presupuesto del ejercicio 1999 como de 2000 se unía la Liquidación del ejercicio anterior y avance de la del corriente. En concreto en la aprobación del presupuesto del ejercicio 1999 se acompañaba la liquidación de 1998 y un avance de la 1999, pues se aprobó con retraso. En la aprobación del presupuesto del ejercicio 2000, se acompañó la liquidación del ejercicio 1999, por aprobarse con retraso.

19. Tanto de los presupuestos como de las liquidaciones de los ejercicios fiscalizados se envió copia al Ministerio de Hacienda como a la Comunidad Autónoma.

20. Por parte de la Corporación se procedió en a lo largo del ejercicio 2001 a la contratación de un auxiliar administrativo a efectos de actualizar el inventario de bienes de la Corporación.

21. En la liquidación de los ejercicios de 1999 y 2000 se tuvieron en cuenta por parte del Interventor, los gastos con financiación afectada, del los cuales llevaba un control, afectando al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

22. De las liquidaciones de los presupuestos de 1999 y 2000 se dio cuenta al Pleno tanto por la comunicación del decreto de aprobación como por la aportación de toda la documentación relativa a dichas liquidaciones.

23. Por parte de la Intervención Municipal se realiza un seguimiento de las subvenciones concedidas por la Corporación y sus Organismos Autónomos a efectos de que los preceptores de las mismas justifiquen adecuadamente el empleo dado a las mismas.

Santa Cruz de La Palma a 11 de noviembre de 2002

EL ALCALDE PRESIDENTE





**TITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES****BASE 1ª**

El Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma para el ejercicio económico de 1998 constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer, y de los derechos que preve liquidar durante el citado periodo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.1 de la Ley 30/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma aprueba las BASES DE EJECUCION del Presupuesto General para el Ejercicio de 1998, organizando su actividad económico-presupuestaria de acuerdo con las disposiciones generales vigentes en la materia, adaptándolas a su propia estructura en aras de una gestión y asignación eficaces de los recursos limitados de que disponga.

**EJECUCION DEL PRESUPUESTO.**— El Alcalde-Presidente, como Jefe Superior de la Administración Municipal, cuidara de las ejecución del presente Presupuesto, y de que todos los funcionarios y Concejales observen y cumplan todo cuanto en el mismo se establezca, y se consigne en las presentes BASES, en los acuerdos adoptados y en los que puedan adoptarse por la Corporación con arreglo a la Ley.

De acuerdo con el precepto antes citado, las disposiciones legales de cualquier rango corporativo que desarrollen la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que tengan relación con la Ejecución del Presupuesto, se entenderán incorporadas a las presente Bases de Ejecución e inmediatamente aplicables.

**TITULO II.-DEL PRESUPUESTO GENERAL****BASE 2ª**

En el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, se consignaran crédito para gastos, hasta la suma de pesetas 2.214.175.031, según detalle del Estado de Gastos. En dicho Presupuesto se integrarán, además:

- a) El Presupuesto Unico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma para 1998, cuyos créditos ascienden hasta 2.214.175.031
- b) El Presupuesto del Organismo Autónomo Administrativo del Museo Naval para 1998, en el que se aprueban crédito para gastos hasta la cifra de pesetas 5.849.947.

Presupuesto del Servicio, Departamento u Organismo Autonomo Administrativo respectivo, para su integración dentro del Presupuesto General.

#### BASE 6ª

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General de la Corporación o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

De conformidad con el artículo 29 del Real Decreto 500/1990, el nivel de vinculación jurídica de los créditos se fija, respecto de la clasificación económica, el Capítulo y, respecto de la clasificación funcional, el Grupo de Función.

No obstante, lo dispuesto anteriormente, tendrán la condición de créditos automáticamente ampliables y, en consecuencia, podrá ser incrementada su cuantía, en función de la efectividad de los recursos afectados, aquellos que deban realizarse con ingresos de naturaleza específica o que se refieran a operaciones en formalización.

#### BASE 7ª

**REGIMEN DE TRANSFERENCIAS DE CREDITOS.**- Con independencia de los expedientes de Modificación de Créditos que pudieran incoarse para la concesión de un crédito extraordinario o de un suplemento de crédito y cuya aprobación corresponde al Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, podrán efectuarse transferencias de créditos entre partidas presupuestarias sujetas a las siguientes condiciones:

- a) La aprobación del expediente de Transferencias de Créditos entre distintos Capítulos, en la clasificación económica, y los Grupos de Función, en la clasificación funcional, corresponderá al Pleno de la Corporación, salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos del personal.
- b) En los restantes casos, salvo que se produzca delegación de la Comisión de Gobierno, dicha competencia estará atribuida a la Presidencia de la Corporación.
- c) Las transferencias de créditos de cualquier clase no afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- d) Las Modificaciones presupuestarias que pudieran derivarse de las Transferencias de Créditos, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de Las Haciendas Locales.

### TITULO III.-DE LA ORDENACION DE GASTOS Y PAGOS

c) El Presupuesto del Organismo Autónomo Administrativo de Deportes para 1998, en el que se aprueban crédito de gastos hasta la cifra de pesetas 20.400.000.

d) El Presupuesto del Organismo Autónomo Administrativo de Fiestas para 1998, en el que se aprueban crédito de gastos hasta la cifra de pesetas 33.960.000.

e) El Presupuesto del Organismo Autónomo Administrativo del Centro de Formación Y Promoción Artística de Santa Cruz de La Palma para 1998, en el que se aprueban crédito para gastos hasta la cifra de pesetas 36.715.933.

Si al iniciarse el Ejercicio Económico de 1999 no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se consideraran automáticamente prorrogado el presente, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que puedan realizar de conforme a los artículos 150, 158, 159 y 160 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

La prorroga no afectara a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el presente ejercicio o que estén financiados con créditos y otros ingresos específicos o afectados.

#### **BASE 3ª**

Antes del día 10 de Enero de 1999, los diversos Negociados y Servicios, deberán presentar en la Intervención de Fondos, una relación firmada y detallada por ellos, en la que hagan constar las cantidades que adeudan a diversos acreedores, por los suministros efectuados hasta el 31 de Diciembre del Presente ejercicio. A la relación irán unidos las facturas, cuentas o documentos comprobantes de la deuda.

#### **BASE 4ª**

Los créditos para gastos que el último día del Ejercicio Presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedaran anulados de pleno derecho, sin mas excepciones que las señaladas en el artículo 163 de la Ley 39/1988.

#### **BASE 5ª**

Los Jefes de Dependencias y Servicios e Interventores Delegados de Organismos Autónomos Administrativos, pondrán a disposición de la Intervención de Fondos Municipal, dentro de la primera quincena del mes de septiembre, el Anteproyecto de

Presupuesto del Servicio, Departamento u Organismo Autonomo Administrativo respectivo, para su integración dentro del Presupuesto General.

#### **BASE 6ª**

Los creditos para gastos se destinaran exclusivamente a la finalidad especifica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General de la Corporación o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

De conformidad con el articulo 29 del Real Decreto 500/1990, el nivel de vinculación jurídica de los creditos se fija, respecto de la clasificación económica, el Capitulo y, respecto de la clasificación funcional, el Grupo de Función.

No obstante, lo dispuesto anteriormente, tendrán la condición de creditos automaticamente ampliables y, en consecuencia, podrá ser incrementada su cuantía, en función de la efectividad de los recursos afectados, aquellos que deban realizarse con ingresos de naturaleza especifica o que se refieran a operaciones en formalización.

#### **BASE 7ª**

**REGIMEN DE TRANSFERENCIAS DE CREDITOS.-** Con independencia de los expedientes de Modificación de Creditos que pudieran incoarse para la concesión de un credito extraordinario o de un suplemento de credito y cuya aprobación corresponde al Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos tramites y requisitos que los Presupuestos, podrán efectuarse transferencias de creditos entre partidas presupuestarias sujetas a las siguientes condiciones:

a) La aprobación del expediente de Transferencias de Creditos entre distintos Capítulos, en la clasificación económica, y los Grupos de Función, en la clasificación funcional, corresponderá al Pleno de la Corporación, salvo cuando las bajas y las altas afecten a creditos del personal.

b) En los restantes casos, salvo que se produzca delegación de la Comisión de Gobierno, dicha competencia estará atribuida a la Presidencia de la Corporación.

c) Las transferencias de Creditos de cualquier clase no afectaran a los creditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

d) Las Modificaciones presupuestarias que pudieran derivarse de las Transferencias de Creditos, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de Las Haciendas Locales.

### **TITULO III.-DE LA ORDENACION DE GASTOS Y PAGOS**

**BASE 8ª**

No podrá ser satisfecho ningún gasto que no haya sido aprobado anteriormente por el órgano corporativo correspondiente.

A tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria octava de la Ley 39/1988 y hasta tanto el Ministerio de Economía y Hacienda no realice el desarrollo normativo previsto en el Título VI de dicha Ley, la competencia en materia de ordenación de gastos y pagos continuara rigiéndose por la normativa vigente existente hasta la promulgación de la Ley 39/1988, Reguladora de Las Haciendas Locales.

Corresponde la ordenación de los Gastos:

**I) AL PRESIDENTE**

A) Todos los que reconoce la legislación vigente.

B) En lo relativo a atenciones benéficas, será necesario del previo dictamen de la Comisión Informativa de Sanidad, Bienestar Social y Consumo.

C) La adopción de medidas necesarias y adecuadas, en caso de catástrofe e infortunio públicos o grave riesgo de los mismos, dando cuenta inmediata al Pleno de la Corporación.

**II) AL PLENO**

A) Aquellos gastos para los que la legislación vigente le faculta.

B) El reconocimiento de obligaciones correspondientes a hechos y actos producidos en ejercicio cerrados.

**TITULO IV.-DE LA TRAMITACION DE GASTOS Y PAGOS****BASE 9ª**

Todo mandamiento de pago deberá llevar unidos los documentos que lo justifiquen, según la naturaleza del gasto y, en su caso certificado del acuerdo o decreto del que derive la obligación, expedido por el Secretario o quien legalmente le sustituya.

Asimismo, y en virtud de lo establecido, con carácter Transitorio, en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 39/1988 y hasta tanto se desarrolle reglamentariamente el Título VI de la citada Disposición, es requisito previo en la expedición de un mandamiento de pago, la aprobación de la factura, cuenta o documento que formule el acreedor y corresponderá:

a) Al Presidente, cuando el pago implique desarrollo normal del Presupuesto donde exista consignación al efecto específica o global y el documento se factura, cuenta, nómina de jornales, certificaciones de obras, importe de servicios, etc..., y estuviese favorablemente informada por los Servicios de Intervención.

b) Al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en cualquier otro supuesto.

**BASE 10ª**

Todo el personal autorizado, que tenga necesidad de efectuar algún gasto de la clase que sea, incluso de material de oficina ordinario, lo solicitará necesariamente según modelo oficial en el que dirigido al Ilmo.. Sr. Alcalde-Presidente, se especificará el detalle del gastos a realizar que se tramitará a través de las oficinas de Intervención, cuya diligencia versará sobre la posibilidad del mismo, a los efectos de comprobación presupuestaria, fiscalización del gasto según su naturaleza y consecuente contracción del crédito correspondiente, o reserva del mismo.

**BASE 11ª**

A los efectos del cálculo del Complemento Específico el valor del punto queda fijado en la cantidad de pesetas 12.270.

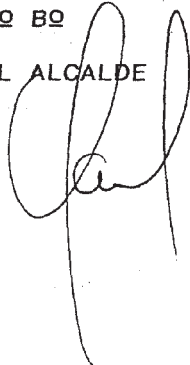
**DISPOSICION FINAL**

Cuantas dudas de interpretación de estas Bases puedan suscitarse, serán resueltas por la Corporación Local, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuentas y con el informe de la Intervención de Fondos y la Secretaría en su caso.

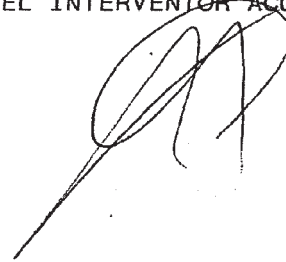
Santa Cruz de La Palma a 23 de Junio de 1998

VO BO

EL ALCALDE



EL INTERVENTOR ACCTAL.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

## RELACIÓN DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN

## FUNCIONARIOS

CLASE	NÚMERO
Funcionarios de Habilitación Nacional	
SECRETARIO	1
INTERVENTOR	1
TESORERO	1
Funcionarios Propios de la Corporación	
Grupo de Administración General	
TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	4
ADMINISTRATIVOS	4
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	10
SUBALTERNOS	3
Grupo de Administración Especial	
ARQUITECTO	1
ARQUITECTOS TÉCNICOS	2
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	1
DELINEANTES	2
SARGENTO POLICÍA LOCAL	2
CABOS POLICÍA LOCAL	4
POLICÍAS LOCALES	25
TÉCNICO ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	1
Grupo Personal Servicios Especiales	
CONDUCTORES	2
LECTOR DE CONTADORES	2
FONTANERO	1
SEPULTURERO	1
OPERARIO	1
TOTAL FUNCIONARIOS	69

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

## PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL

CLASE	NÚMERO
PEDAGOGO	1
PSICÓLOGO	2
ASISTENTA SOCIAL	2
AYUDA A DOMICILIO	2
TÉCNICO CONSUMO Y MEDIO AMBIENTE	1
TÉCNICO INFORMÁTICA	1
NOTIFICADORES	2
ORDENANZA	2
CONSERJES	6
TELEFONISTA	1
ENCARGADO GENERAL	1
ENCARGADOS	8
OFICIALES DE 1ª	15
OFICIALES DE 2ª	11
PEONES	53
LIMPIADORAS	21
GRADUADO SOCIAL	1
AUXILIAR ARCHIVO	1
TÉCNICO MEDIO CULTURA	1
TOTAL PERSONAL LABORAL	132

## PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL

CLASE	NÚMERO
ADMINISTRATIVO	1
AUXILIAR	1
TOTAL PERSONAL EVENTUAL	2



EXCMO. AYUNTAMIENTO SCLA PALMA-PROVINCIA SC DE TENERIFE  
RELACION PLANTILLA FUNCIONARIOS

EJERCICIO 1999

GPO	NIV	PTO. TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE	N. T.	R. BASICAS	C. DESTINO	C. ESPECIFI	RESIDENCIA	T. COMPLEM.	TOTALES
E	16	AUXILIAR	ALVAREZ PEREZ, MARIA INMACULADA	4	1.280.790	601.380	437.185	408.900	1.447.465	2.728.255
E	13	ORDENANZA	ORTEGA LOPEZ, SALVADOR MAURO (I)	0	1.044.820	485.568	374.730	248.856	1.109.154	2.153.974
E	14	ORDENANZA JG	TRUJILLO HERNANDEZ, FRANCISCO M.	5	1.172.570	524.184	374.730	336.216	1.235.130	2.407.700
D	16	AUXILIAR	CAMACHO HERNANDEZ, MARIA JOSE	1	1.178.562	601.380	437.185	337.728	1.376.293	2.554.855
D	18	AUXILIAR JN	CALERO LIRIO, MARIA TERESA	6	1.351.376	678.540	437.185	456.348	1.572.073	2.923.449
D	18	AUXILIAR JN	HENRIQUEZ RODRIGUEZ, MERCEDES M <sup>a</sup> .	3	1.222.374	678.540	437.185	367.383	1.463.108	2.705.482
D	16	AUXILIAR	MURO PERA, ANA MARIA	4	1.283.224	601.380	437.185	408.900	1.447.465	2.730.689
D	16	AUXILIAR	RODRIGUEZ HERNANDEZ, MARGARITA	5	1.314.866	601.380	437.185	432.624	1.471.189	2.786.055
D	13	ORDENANZA	RODRIGUEZ ORRIBO, MARIA NANCY	1	1.070.370	485.568	374.730	266.328	1.126.626	2.196.996
C	22	ADMINIST JN	LORENZO HERNANDEZ, MARIA LUZ	3	1.552.726	876.300	537.113	610.380	2.023.793	3.576.519
A	28	T.A.G. JS	BRITO GONZALEZ, ALEJANDRO JOSE	2	2.394.420	1.430.784	824.406	1.007.160	3.262.350	5.656.770
A	30	T.A.G. JS	GONZALEZ DE ARA PARRILLA, URSINA C.	3	2.473.317	1.665.132	824.406	1.066.464	3.556.002	6.029.319
A	28	T.A.G. JS	PERDIGON CABRERA, MIGUEL RAFAEL	2	2.394.420	1.430.784	824.406	1.007.160	3.262.350	5.656.770
A	30	SECRETARIO	V A C A N T E	0	0	1.665.132	1.698.776	0	3.363.908	3.363.908
<b>TOTAL FUNCION 121</b>					19.733.835	12.326.052	8.456.407	6.954.447	27.736.906	47.470.741

D. AYUNTAMIENTO SC DE LA PALMA.-PROVINCIA DE SC DE TENERIFE  
 CION PLANTILLA FUNCIONARIOS

EJERCICIO 1999

NIV	PTO.TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE	N.T.	R.BASICAS	C.DESTINO	C.ESPECIFI	RESIDENCIA	T.COMPLEX.	TOTALES
16	POLICIA LOCAL	ACOSTA HERNANDEZ, CARLOS JAVIER	7	1.383.018	601.380	899.352	480.072	1.980.804	3.363.822
6	POLICIA LOCAL	ACOSTA MONTESINOS, JOSE RAMON	3	1.246.714	601.380	899.352	385.176	1.885.908	3.132.622
6	POLICIA LOCAL	ARROCHA RODRIGUEZ, FDD.LEOPOLDO	7	1.383.018	601.380	899.352	480.072	1.980.804	3.363.822
6	POLICIA LOCAL	BARROSO HERNANDEZ, JUAN ROBERTO	4	1.278.356	601.380	899.352	406.923	1.907.655	3.186.011
6	POLICIA LOCAL	V A C A N T E	0	381.519	200.460	299.784	104.668	604.912	986.431
16	POLICIA LOCAL	CASTELLANOS MIRA, JOSE RAFAEL	6	1.324.602	601.380	899.352	438.555	1.939.287	3.263.889
6	POLICIA LOCAL	V A C A N T E	0	381.519	200.460	299.784	104.668	604.912	986.431
6	POLICIA LOCAL	CASTELLO SANCHEZ, CESAR LUIS	0	1.144.558	601.380	899.352	314.004	1.814.736	2.959.294
6	POLICIA LOCAL	V A C A N T E	0	381.519	200.460	299.784	104.668	604.912	986.431
6	POLICIA LOCAL	FERNANDEZ RODRIGUEZ, PEDRO MANUEL	6	1.348.942	601.380	899.352	456.348	1.957.080	3.306.022
6	POLICIA LOCAL	GARCIA CONCEPCION, ANTONIO MANUEL	4	1.319.734	601.380	899.352	432.624	1.933.356	3.253.090
6	POLICIA LOCAL	HERNANDEZ HERNANDEZ, LUIS TOMAS	4	1.278.356	601.380	899.352	406.923	1.907.655	3.186.011
6	POLICIA LOCAL	MARTIN RODRIGUEZ, ELIAS GREGORIO	7	1.387.886	601.380	899.352	480.072	1.980.804	3.368.690
6	POLICIA LOCAL	NOGUEIRA GARCIA, SANTIAGO	0	1.144.558	601.380	899.352	314.004	1.814.736	2.959.294
	POLICIA LOCAL	FRANCISCO CASTAÑEDA, JORGE JUAN	0	1.144.558	601.380	899.352	314.004	1.814.736	2.959.294
6	POLICIA LOCAL	PEREZ ORTEGA, VICTOR MIGUEL	4	1.280.790	601.380	899.352	408.900	1.909.632	3.190.422
	POLICIA LOCAL	PEREZ PEREZ, VICTOR MANUEL	3	1.217.578	601.380	899.352	363.429	1.864.161	3.081.739
	POLICIA LOCAL	PEREZ VENTURA, PEDRO LUIS	2	1.215.072	601.380	899.352	349.548	1.850.280	3.065.352
	POLICIA LOCAL	RODRIGUEZ SANGIL, JUAN MANUEL	3	1.217.506	601.380	899.352	363.429	1.864.161	3.081.667
	POLICIA LOCAL	SICILIA RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	4	1.280.790	601.380	899.352	408.900	1.909.632	3.190.422
	POLICIA LOCAL	PEREZ BETHENCOURT, FERNANDO	2	1.205.336	601.380	899.352	355.521	1.856.253	3.061.589
	POLICIA LOCAL	PIÑERO MARTIN, ANTONIO JAVIER	2	1.205.336	601.380	899.352	355.521	1.856.253	3.061.589
	POLICIA LOCAL	PEREZ DIAZ, OSCAR LUIS	1	1.178.562	601.380	899.352	337.728	1.838.460	3.017.022
	POLICIA LOCAL	PEREZ MARTIN, PEDRO FRANCISCO	1	1.178.562	601.380	899.352	337.728	1.838.460	3.017.022
	POLICIA LOCAL	VIRSA PAIZ, NIEVES	2	1.215.072	601.380	899.352	361.452	1.862.184	3.077.256
	CABO P.LOCAL	MEDINA MARTIN, MIGUEL ANGEL	7	1.375.716	678.540	974.298	474.141	2.126.979	3.502.695

18 CABO P.LOCAL	PEREZ PEREZ , EDUARDO	7	1.380.584	678.540	974.298	478.095	2.130.933	3.511.517
18 CABO P.LOCAL	PINO GRANADO, FRANCISCO ASIS	4	1.285.658	678.540	974.298	408.900	2.061.738	3.347.396
18 CABO P.LOCAL	SAMBLAS GONZALEZ, GONZALO	6	1.348.942	678.540	974.298	456.348	2.109.186	3.458.128
20 SARGENTO	V A C A N T E	0	466.559	251.920	274.804	167.856	694.580	1.161.139
22 SARGENTO P.L	FERNANDEZ LLAMOSAS, JOSE IGNACIO	9	1.994.622	876.300	1.036.753	918.804	2.831.857	4.826.479
<b>TOTAL FUNCION 222</b>			<b>36.575.542</b>	<b>17.674.120</b>	<b>26.145.515</b>	<b>11.769.081</b>	<b>55.588.716</b>	<b>92.144.258</b>
								<b>25.893.845</b>

MO. AYUNTAMIENTO SC DE LA PALMA.-PROVINCIA DE SC DE TENERIFE  
ACION PLANTILLA FUNCIONARIOS

EJERCICIO 1999

NIV	PTO. TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE	N.T.	R. BASICAS	C. DESTINO	C. ESPECIFI	RESIDENCIA	T. COMPLEN.	TOTALES
20	ADMINISTR.	ESTEVEZ VALCARCEL, MARIA FDA.	10	1.917.126	755.760	537.113	859.608	2.152.481	4.049.607
						225.000			225.000
20	DELINEANTE	HERNANDEZ GONZALEZ, OCTAVIO A.	0	1.399.678	755.760	599.568	503.568	1.858.896	3.258.574
22	DELINEANTE JN	GONZALEZ LORENZO, LUISA MARIA	2	1.505.354	876.300	599.568	574.776	2.050.644	3.555.998
26	ARB.TEC. JSec	GARRIDO SANTOS, FCO. JAVIER	2	2.023.330	1.200.108	874.370	729.396	2.803.874	4.827.204
26	ARB.TEC. JSec	MUNOZ SALAZAR, SERVANDO MIGUEL	6	2.285.500	1.200.108	874.370	908.724	2.983.202	5.268.702
28	ARQUITECTO JS	GUERRA DE PAZ, ENRIQUE SALVADOR	3	2.418.696	1.430.784	1.074.226	1.031.870	3.536.880	5.955.576
<b>TOTAL FUNCION 432</b>				<b>11.549.684</b>	<b>6.218.820</b>	<b>4.784.215</b>	<b>4.607.942</b>	<b>15.385.977</b>	<b>27.160.661</b>
									<b>4.559.215</b>

MO. AYUNTAMIENTO SC DE LA PALMA.-PROVINCIA DE SC DE TENERIFE  
ACION PLANTILLA FUNCIONARIOS

EJERCICIO 1999

NIV	PTO. TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE	N.T.	R. BASICAS	C. DESTINO	C. ESPECIFI	RESIDENCIA	T. COMPLEN.	TOTALES
13	OPERARIO	V A C A N T E	0	348.881	161.856	191.528	82.952	436.336	785.217
16	LECTOR CO.	AYUT SANTOS, JOSE	6	1.334.338	601.380	474.658	446.463	1.522.501	2.856.839
						180.000			180.000
16	LECTOR CO.	GARCIA EXPOSITO, FULGENCIO JESUS	3	1.246.714	601.380	474.658	385.176	1.461.214	2.707.928
18	FONTANERO	VARGAS MORALES, JOSE DAVID	6	1.348.942	678.540	587.077	456.348	1.721.965	3.070.907
						300.000			300.000
26	ING.TEC.I.JSec	RODRIGUEZ HERNANDEZ, JOSE CARLOS	6	2.285.500	1.200.108	874.370	908.724	2.983.202	5.268.702
<b>TOTAL FUNCION 441</b>				<b>6.564.375</b>	<b>3.243.264</b>	<b>3.082.291</b>	<b>2.279.663</b>	<b>8.125.218</b>	<b>15.149.593</b>
									<b>2.602.291</b>

MO. AYUNTAMIENTO SC DE LA PALMA.-PROVINCIA DE SC DE TENERIFE  
ACION PLANTILLA FUNCIONARIOS

EJERCICIO 1999

NIV	PTO. TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE	N.T.	R. BASICAS	C. DESTINO	C. ESPECIFI	RESIDENCIA	T. COMPLEN.	TOTALES
13	SEPULTURERO	PEREZ BETHENCOURT, VICENTE	8	1.223.670	485.568	549.604	371.160	1.406.332	2.630.002
						384.000			384.000
<b>TOTAL FUNCION 443</b>				<b>1.223.670</b>	<b>485.568</b>	<b>933.604</b>	<b>371.160</b>	<b>1.406.332</b>	<b>3.014.002</b>

AYUNTAMIENTO SC DE LA PALMA.-PROVINCIA DE SC DE TENERIFE  
ION PLANTILLA FUNCIONARIOS

EJERCICIO 1999

7	PTO.TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE	N.T.	R.BASICAS	C.DESTINO	C.ESPECIFI	RESIDENCIA	I.COMPLEN.	TOTALES
5	AUXILIAR	MORALES PEREZ, MANUEL (I)	0	1.144.486	601.380	437.185	314.004	1.352.569	2.497.055
						180.000			180.000
	AUXILIAR	JN PEREZ PEREZ, MARIA TERESA	5	1.317.300	678.540	437.185	432.624	1.548.349	2.865.649
	AUXILIAR	BRITO RODRIGUEZ, MA JOSEFINA	2	1.229.676	601.380	437.185	373.314	1.411.879	2.641.555
						720.000			720.000
	AUXILIAR	CABRERA VARGAS, MARIA ROSARIO	1	1.178.562	601.380	437.185	337.728	1.376.293	2.554.855
	ADMINISTR.	GONZALEZ PLATA, MANUEL	13	2.070.174	876.300	587.077	966.420	2.429.797	4.499.971
	ADMINISTR.	JN HERNANDEZ ALVAREZ, MANUEL	7	1.756.790	876.300	587.077	752.796	2.216.173	3.972.963
6	JS	MARTIN PEREZ, CARLOS MARCELO	4	2.558.283	1.430.784	824.406	1.125.768	3.380.958	5.939.241
	INTERVENT.	V A C A N T E	0	0	1.665.132	1.698.776	0	3.363.908	3.363.908
	TESORERO	V A C A N T E	0	0	1.665.132	1.698.776	0	3.363.908	3.363.908
	T.A.E.	AZNAREZ SALAZAR, MIGUEL ANGEL	0	2.212.350	1.200.108	824.406	888.552	2.913.066	5.125.416
<u>TOTAL FUNCION 611</u>				13.487.621	10.196.436	8.869.258	5.191.206	23.356.900	37.724.521
						7.969.258			

AYUNTAMIENTO SC DE LA PALMA.-PROVINCIA DE SC DE TENERIFE  
CION PLANTILLA FUNCIONARIOS

EJERCICIO 1999

V	PTO.TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE	N.T.	R.BASICAS	C.DESTINO	C.ESPECIFI	RESIDENCIA	T.COMPLEN.	TOTALES
16	CONDUCTOR	MEDINA MEDINA, SIXTO	5	1.300.262	601.380	437.185	422.739	1.461.304	2.761.566
	CONDUCTOR	SANCHEZ ACOSTA, JUAN CARLOS	6	1.334.538	601.380	437.185	446.463	1.485.028	2.819.366
		<i>TOTAL FUNCION 442</i>		2.634.600	1.202.760	874.370	869.202	2.946.332	5.580.932

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

## RELACIÓN DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN

## FUNCIONARIOS

CLASE	NÚMERO
Funcionarios de Habilitación Nacional	
SECRETARIO	1
INTERVENTOR	1
TESORERO	1
Funcionarios Propios de la Corporación	
Grupo de Administración General	
TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	4
ADMINISTRATIVOS	4
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	10
SUBALTERNOS	3
Grupo de Administración Especial	
ARQUITECTO	1
ARQUITECTOS TÉCNICOS	2
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	1
DELINEANTES	2
SARGENTO POLICÍA LOCAL	2
CABOS POLICÍA LOCAL	4
POLICÍAS LOCALES	25
TÉCNICO ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	1
Grupo Personal Servicios Especiales	
CONDUCTORES	2
LECTOR DE CONTADORES	2
FONTANERO	1
SEPULTURERO	1
OPERARIO	1
TOTAL FUNCIONARIOS	69

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

## PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL

CLASE	NÚMERO
PEDAGOGO	1
PSICÓLOGO	2
ASISTENTA SOCIAL	2
AYUDA A DOMICILIO	2
TÉCNICO CONSUMO Y MEDIO AMBIENTE	1
TÉCNICO INFORMÁTICA	1
NOTIFICADORES	2
ORDENANZA	2
CONSERJES	6
TELEFONISTA	1
ENCARGADO GENERAL	1
ENCARGADOS	8
OFICIALES DE 1ª	15
OFICIALES DE 2ª	11
PEONES	54
LIMPIADORAS	23
GRADUADO SOCIAL	1
AUXILIAR ARCHIVO	1
TÉCNICO MEDIO CULTURA	1
TOTAL PERSONAL LABORAL	135

## PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL

CLASE	NÚMERO
ADMINISTRATIVO	1
AUXILIAR	1
TOTAL PERSONAL EVENTUAL	2

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

INTERVENCIÓN

LABORALES											
FUNCIÓN	V. TRIENIO	C. RESID.	C. RESIDENCIA	MES RESID.	C. DISTANCIA	MES DIST.	C. TRANSPORTE	MES TTE.	PTO. TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE	
121	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	NOTIFICADOR	ARIAS MINGUEZ, JULIÁN	
	36.324	320.292	320.292	26.691	250.140	20.845	1.270.500	105.875	ENCARGADO	FERRAZ RODRIGUEZ, FCO. J.	
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	NOTIFICADOR	HERNÁNDEZ CASTILLO, JOSE C.	
	36.324	513.648	513.648	42.804	305.928	25.494	2.164.728	180.394	TEC. INFORMAT.	RODRIGUEZ PERDOMO, PEDRO M	
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	ORDENANZA	SANJUAN ARROCHA, ONESIMO	
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	TELEFONISTA	SANJUAN HERNÁNDEZ, JUANA A.	
	45.732	652.536	652.536	54.378	891.864	74.322	1.021.992	85.166	GRAD. SOCIAL	VACANTE	
	24.204	320.292	320.292	26.691	250.140	20.845	809.208	67.434	AUX. ARCHIVO	PÉREZ HORMIGA, JUAN FCO.	
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	ORDENANZA	RIVEROL CRUZ, MÓNICA Mª	
222	24.204	320.292	320.292	26.691	250.140	20.845	809.208	67.434	OFICIAL 1º COND.	DELGADO PLATA, IGNACIO	
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	PEON	QUINTERO PEREZ, JAIME	
	24.204	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	873.636	72.803	OFICIAL 2º ALB.	SANCHEZ DIAZ, ORLANDO	
313	45.732	652.536	652.536	54.378	410.412	34.201	1.705.584	142.132	ASIST. SOCIAL	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, Mª INES	
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	ASIST. DOMIC.	HERNÁNDEZ ARROCHA, CARMEN M.	
	60.492	906.324	906.324	75.527	483.552	40.296	1.816.764	151.397	PSICÓLOGO JS	NERIS DE PAZ, FCO. JAVIER	
	60.492	906.324	906.324	75.527	483.552	40.296	1.581.480	131.790	PSICÓLOGO	RODRIGUEZ MARTÍN, MIGUEL	
	60.492	906.324	906.324	75.527	483.552	40.296	1.581.480	131.790	PEDAGOGO	DÍAZ CALERO, JOSE MANUEL	
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	ASIST. DOMIC.	COBIELLA CAPOTE, MARIA N. (V)	
	45.732	652.536	652.536	54.378	410.412	34.201	1.021.992	85.166	ASIST. SOCIAL	VACANTE	



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

## INTERVENCIÓN

Nº TRIENIOS	GRUPO	SUELDO BASE	VAL. TRIENIO	PAGA EXTRA	ANUAL	TOT. ANUAL	P. TRANSP.	P. DISTANCIA	RESIDENCIA	T/P/P/N	TOT. COMPL.	TOTALES
6	E	76.123	1.862	174.590	1.047.540	1.222.130	666.324	228.360	360.828	356.472	1.611.984	2.834.114
3	D	83.384	2.483	181.666	1.089.996	1.271.662	1.270.500	250.140	429.284	0	1.949.904	3.221.566
6	E	76.123	1.862	174.590	1.047.540	1.222.130	666.324	228.360	360.828	356.472	1.611.984	2.834.114
4	C	101.977	3.717	233.690	1.402.140	1.635.830	2.164.728	305.928	658.944	0	3.129.600	4.765.430
3	E	76.123	1.862	163.418	980.508	1.143.926	666.324	228.360	307.332	0	1.202.016	2.345.942
6	E	76.123	1.862	174.590	1.047.540	1.222.130	666.324	228.360	360.828	0	1.255.512	2.477.642
0	B	45.601	4.953	91.202	547.212	638.414	340.664	297.288	217.512	0	855.464	1.493.878
0	D	83.384	2.483	166.768	1.000.608	1.167.376	809.208	250.140	320.292	0	1.379.640	2.547.016
0	E	38.062	1.862	76.123	456.738	532.861	333.162	114.180	126.918	0	574.260	1.107.121
				1.436.637	8.619.822	10.066.459	7.583.558	2.131.116	3.142.746	712.944	13.570.364	23.626.823
3	D	83.384	2.483	181.666	1.089.996	1.271.662	809.208	250.140	392.904	0	1.452.252	2.723.914
6	E	76.123	1.862	174.590	1.047.540	1.222.130	666.324	228.360	360.828	0	1.255.512	2.477.642
4	E	76.123	1.862	167.142	1.002.852	1.169.994	873.636	228.360	350.652	0	1.452.648	2.622.642
				523.398	3.140.388	3.663.786	2.349.168	706.860	1.104.384	0	4.160.412	7.824.198
5	B	136.803	4.953	323.136	1.938.816	2.261.952	1.705.584	410.412	891.196	0	2.997.192	5.259.144
3	E	76.123	1.862	163.418	980.508	1.143.926	666.324	228.360	307.332	0	1.202.016	2.345.942
4	A	161.186	6.191	371.900	2.231.400	2.603.300	1.816.764	483.552	1.148.292	0	3.448.608	6.051.908
4	A	161.186	6.191	371.900	2.231.400	2.603.300	1.581.480	483.552	1.148.292	0	3.213.324	5.816.624
4	A	161.186	6.191	371.900	2.231.400	2.603.300	1.581.480	483.552	1.148.292	0	3.213.324	5.816.624
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	666.324	228.360	253.836	0	1.148.520	2.214.242
0	B	136.803	4.953	273.606	1.641.636	1.915.242	1.021.992	410.412	652.536	0	2.084.940	4.000.182
				2.028.106	12.168.636	14.196.742	9.039.948	2.728.200	5.539.776	0	17.307.924	31.504.666

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

INTERVENCIÓN

LABORALES		C. RESIDENCIA		MES RESID.		C. DISTANCIA		MES DIST.		C. TRANSPORTE		MES TTE.		PTO. TRABAJO		APELLIDOS Y NOMBRE	
FUNCIÓN	V. TRIENIO	C. RESID.	C. RESIDENCIA	MES RESID.	C. DISTANCIA	MES DIST.	C. TRANSPORTE	MES TTE.	PTO. TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE							
422	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	BETHENCOURT GUERRA, Mª ANGELES							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	CONSERJE	BRITO PÉREZ, FRANCISCO J.							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	CASTILLA PADILLA, JOVITA							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	CONCEPCIÓN GONZÁLEZ, ANTONIA							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	DELGADO PLATA, CARMEN DOLORES (V)							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	DÍAZ RODRÍGUEZ, Mª SINDA (V)							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	CONSERJE	GARCÍA ARROCHA, PEDRO							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	HERNÁNDEZ CABRERA, PIEDAD							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN CARMEN R.							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	CONSERJE	HERNÁNDEZ LORENZO, CARLOS J							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	CONSERJE	RODRÍGUEZ EXPOSITO, ASCENSIÓN (V)							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	EXPOSITO HERNÁNDEZ, ANGELES (V)							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	PÉREZ RODRÍGUEZ, LUCIA AMELIA							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	PÉREZ RODRÍGUEZ, MARIA LUZ							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	PLATA ASENCIO, MARIA DEL PINI (V)							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	FELIPE MARANTE, ANA MARÍA (V)							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	GONZÁLEZ PÉREZ, ANA IRENE							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	RODRÍGUEZ PÉREZ, ANA IRENE							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	RODRÍGUEZ PÉREZ, MARIA DELIA							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	BRITO HERNÁNDEZ, MARIA LUISA (V)							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	SANFIEL ACOSTA, MARIA LUISA							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	CONSERJE	GUTIÉRREZ MARTÍN, JOSE LUIS (V)							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	CONSERJE	RODRÍGUEZ PÉREZ, MARIA ANGELES (V)							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, NIEVES M. (V)							
431	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	ARROCHA, JERÓNIMO, CASIMIRA							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	ALVAREZ SANFIEL, MARIA ANTONIA (V)							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	MEDINA FERRAZ, NIEVES ROSA (V)							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	MORALES HERNÁNDEZ, NIEVES D. (V)							
433	36.324	320.292	320.292	26.691	250.140	20.845	1.049.703	105.875	ENCARGADO	BOTIN GONZÁLEZ, FRANCISCO							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	445.527	55.527	PEON	BETHENCOURT PÉREZ, FCO. J. (V)							
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	445.527	55.527	PEON	MÉNDEZ RODRÍGUEZ JUAN JOSE							
	24.204	320.292	320.292	26.691	250.140	20.845	588.411	67.434	OFICIAL 1º ELEC.	PÉREZ MARTÍN, MIGUEL ÁNGEL (V)							

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA  
INTERVENCIÓN

Nº TRIENIOS	GRUPO	SUELDO BASE	VAL. TRIENIO	PAGA EXTRA	ANUAL	TOT. ANUAL	P. TRANSP.	P. DISTANCIA	RESIDENCIA	T/P/P/N	TOT. COMPL.	TOTALES
4	E	76.123	1.862	167.142	1.002.852	1.169.994	666.324	228.360	325.164	0	1.219.848	2.389.842
3	E	76.123	1.862	163.418	980.508	1.143.926	666.324	228.360	307.332	0	1.202.016	2.345.942
6	E	76.123	1.862	174.590	1.047.540	1.222.130	666.324	228.360	360.828	0	1.255.512	2.477.642
6	E	76.123	1.862	174.590	1.047.540	1.222.130	666.324	228.360	360.828	0	1.255.512	2.477.642
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	666.324	228.360	253.836	0	1.148.520	2.214.242
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	666.324	228.360	253.836	0	1.148.520	2.214.242
5	E	76.123	1.862	170.866	1.025.196	1.196.062	666.324	228.360	342.996	0	1.237.680	2.433.742
3	E	76.123	1.862	163.418	980.508	1.143.926	666.324	228.360	307.332	0	1.202.016	2.345.942
4	E	76.123	1.862	167.142	1.002.852	1.169.994	666.324	228.360	325.164	0	1.219.848	2.389.842
4	E	76.123	1.862	167.142	1.002.852	1.169.994	666.324	228.360	325.164	0	1.219.848	2.389.842
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	666.324	228.360	253.836	0	1.148.520	2.214.242
0	E	38.062	1.862	76.123	456.738	532.861	333.162	114.180	126.918	0	574.260	1.107.121
6	E	76.123	1.862	174.590	1.047.540	1.222.130	666.324	228.360	360.828	0	1.255.512	2.477.642
6	E	38.062	1.862	98.467	590.802	699.269	333.162	114.180	180.414	0	627.756	1.317.025
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	666.324	228.360	253.836	0	1.148.520	2.214.242
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	666.324	228.360	253.836	0	1.148.520	2.214.242
6	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	666.324	228.360	253.836	0	1.148.520	2.214.242
6	E	76.123	1.862	174.590	1.047.540	1.222.130	666.324	228.360	360.828	0	1.255.512	2.477.642
5	E	76.123	1.862	170.866	1.025.196	1.196.062	666.324	228.360	342.996	0	1.237.680	2.433.742
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	666.324	228.360	253.836	0	1.148.520	2.214.242
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	666.324	228.360	253.836	0	1.148.520	2.214.242
6	E	76.123	1.862	174.590	1.047.540	1.222.130	666.324	228.360	360.828	0	1.255.512	2.477.642
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	666.324	228.360	253.836	0	1.148.520	2.214.242
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	666.324	228.360	253.836	0	1.148.520	2.214.242
0	E	38.062	1.862	76.123	456.738	532.861	333.162	114.180	126.918	0	574.260	1.107.121
6	E	76.123	1.862	174.590	1.047.540	1.222.130	666.324	228.360	360.828	0	1.255.512	2.477.642
0	E	38.062	1.862	76.123	456.738	532.861	333.162	114.180	126.918	0	574.260	1.107.121
0	E	38.062	1.862	76.123	456.738	532.861	333.162	114.180	126.918	0	574.260	1.107.121
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	666.324	228.360	253.836	0	1.148.520	2.214.242
6	D	83.384	2.483	479.062	2.874.492	3.353.574	1.998.972	685.080	868.500	0	3.552.552	6.906.126
0	E	76.123	1.862	163.418	980.508	1.143.926	666.324	228.360	307.332	520.797	2.358.876	3.734.824
3	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	445.527	250.140	253.836	220.797	1.148.520	2.214.242
0	D	83.384	2.483	166.768	1.000.608	1.167.376	588.411	250.140	320.292	220.797	1.202.016	2.345.942
				678.996	4.073.976	4.752.972	2.529.168	957.000	1.419.696	1.183.188	6.089.052	10.842.024

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

INTERVENCIÓN

LABORALES											
FUNCIÓN	V. TRIENIO	C. RESID	C. RESIDENCIA	MES RESID.	C. DISTANCIA	MES DIST.	C. TRANSPORTE	MES TTE.	PTO. TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE	
434	24.204		253.836	21.153	228.360	19.030	873.836	72.803	OFICIAL 2ª	AMADOR RODRIGUEZ, MANUEL	
	38.324		320.292	26.691	250.140	20.845	1.270.500	105.875	ENCARGADO	FRANCISCO BRITO, ISIDRO	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	PEON	VACANTE	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	PEON	HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN, JOSE A.	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	PEON	HERNÁNDEZ PEREZ, MIGUEL	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	PEON	HERNÁNDEZ SICILIA, PEDRO	
	24.204		320.292	26.691	250.140	20.845	736.123	67.434	OFICIAL 1ª	MACHIN HERNÁNDEZ, LUIS MARIANO	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	PEON	SÁNCHEZ RQUEZ., ADOLFO	
	24.204		253.836	21.153	228.360	19.030	873.836	72.803	OFICIAL 2ª	RODRIGUEZ LORENZO, JOSE ANGEL	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	PEON	DÍAZ MARTÍN, ANA MARÍA	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	PEON	DE PAZ HERNÁNDEZ, SEGUNDO (V)	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	PEON	PÉREZ PÉREZ, HILARIO	
443	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	PEÓN	FELIPE RODRIGUEZ JULIÁN (V)	
444	60.492		906.324	75.527	483.552	40.296	1.816.764	151.397	TÉCNICO	GALVÁN PÉREZ, ANTONIO	
441.0	36.324		320.292	26.691	250.140	20.845	1.270.500	105.875	ENCARGADO	ALVAREZ BRAVO, JUAN LUIS	
	24.204		320.292	26.691	250.140	20.845	809.208	67.434	OFICIAL 1ª	PEREZ RODRIGUEZ, MIGUEL A (V)	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	PEON	PEREZ HERNÁNDEZ, FCO. JOSÉ	
	24.204		253.836	21.153	228.360	19.030	873.836	72.803	OFICIAL 2ª	TOLEDO SÁNCHEZ, JOSE LUIS	
441.1	24.204		253.836	21.153	228.360	19.030	515.824	72.803	OFICIAL 2ª	CLIMENT PEREZ, JESÚS MANUEL	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	308.512	55.527	PEON	DÍAZ GARCÍA, EUTIMIO F.	

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA  
INTERVENCIÓN

Nº TRIENIOS	GRUPO	SUELDO BASE	VAL. TRIENIO	PAGA EXTRA	ANUAL	TOT. ANUAL	P. TRANSP.	P. DISTANCIA	RESIDENCIA	TIP/IP/N	TOT. COMPL.	TOTALES
6	E	76.123	1.862	174.590	1.047.540	1.222.130	873.636	228.360	399.060	0	1.501.056	2.723.186
9	D	83.384	2.483	211.462	1.268.772	1.480.234	1.270.500	250.140	647.208	0	2.167.848	3.648.082
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	666.324	228.360	253.836	0	1.148.520	2.214.242
3	E	76.123	1.862	163.418	980.508	1.143.926	666.324	228.360	307.332	0	1.202.016	2.345.942
6	E	76.123	1.862	174.590	1.047.540	1.222.130	666.324	228.360	360.828	0	1.255.512	2.477.642
2	E	76.123	1.862	159.694	958.164	1.117.858	666.324	228.360	289.500	0	1.184.184	2.302.042
4	D	83.384	2.483	166.632	1.119.792	1.306.424	736.123	250.140	417.108	73.085	1.476.456	2.782.880
3	E	76.123	1.862	163.418	980.508	1.143.926	666.324	228.360	307.332	0	1.202.016	2.345.942
3	E	76.123	1.862	163.418	980.508	1.143.926	873.636	228.360	326.448	0	1.428.444	2.572.370
6	E	76.123	1.862	174.590	1.047.540	1.222.130	666.324	228.360	360.828	0	1.255.512	2.477.642
0	E	38.062	1.862	76.123	456.738	532.861	333.162	114.180	126.918	0	574.260	1.107.121
0	E	38.062	1.862	76.123	456.738	532.861	333.162	114.180	126.918	0	574.260	1.107.121
4	E	76.123	1.862	167.142	1.002.852	1.169.994	666.324	228.360	325.164	0	1.219.848	2.389.842
0	E	76.123	1.862	2.043.446	12.260.676	14.304.122	9.084.487	2.783.880	4.248.480	73.085	16.189.932	30.494.054
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	666.324	228.360	253.836	0	1.148.520	2.214.242
6	A	161.186	6.191	396.664	2.379.984	2.776.648	1.816.764	483.552	1.269.276	0	3.569.592	6.346.240
4	D	83.384	2.483	196.632	1.119.792	1.306.424	1.270.500	250.140	465.588	0	1.986.228	3.292.652
0	D	83.384	2.483	166.768	1.000.608	1.167.376	809.208	250.140	320.292	0	1.379.640	2.547.016
3	E	76.123	1.862	163.418	980.508	1.143.926	666.324	228.360	307.332	0	1.202.016	2.345.942
3	E	76.123	1.862	163.418	980.508	1.143.926	873.636	228.360	326.448	0	1.428.444	2.572.370
6	E	76.123	1.862	680.236	4.081.416	4.761.652	3.619.668	957.000	1.419.660	0	5.966.328	10.757.980
3	E	76.123	1.862	174.590	1.047.540	1.222.130	515.824	228.360	399.060	357.812	1.501.056	2.723.186
3	E	76.123	1.862	163.418	980.508	1.143.926	308.512	228.360	307.332	357.812	1.202.016	2.345.942
				338.008	2.028.048	2.366.056	824.336	456.720	705.392	715.624	2.703.072	5.069.128

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

INTERVENCIÓN

LABORALES

FUNCIÓN	V. TRIENIO	C. RESID	C. RESIDENCIA	MES RESID.	C. DISTANCIA	MES DIST.	C. TRANSPORTE	MES TTE.	PTO. TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE
511	24.204		253.836	21.153	228.360	19.030	873.636	72.803	OFICIAL 2ª	ARROCHA PÉREZ, FCO. JAVIER
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	PEON	ARROCHA SAN LUIS, PEDRO MIGUEL
	36.324		513.648	42.804	305.928	25.494	1.135.764	94.647	ENCARGADO G	BARRETO CASTRO, RAMÓN
	24.204		253.836	21.153	228.360	19.030	873.636	72.803	OFICIAL 2ª	CABRERA MARTÍN, JULIÁN
	24.204		320.292	26.691	250.140	20.845	809.208	67.434	OFICIAL 1ª	GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, ANTERO R. (V)
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	PEON	GARCÍA NEGRIN, JOSE JOAQUIN
	24.204		320.292	26.691	250.140	20.845	809.208	67.434	OFICIAL 1ª	GONZÁLEZ LORENZO CELSO (V)
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	PEON	PLATA GARCÍA, TOMÁS (V)
	36.324		320.292	26.691	250.140	20.845	1.049.703	105.875	ENCARGADO	GUZMÁN TOLEDO, RICARDO VERSY
	24.204		253.836	21.153	228.360	19.030	652.839	72.803	OFICIAL 2ª	HERNÁNDEZ CASTILLO, ARGELIO
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	PEON	HERNÁNDEZ PÉREZ, LUIS
	24.204		253.836	21.153	228.360	19.030	873.636	72.803	OFICIAL 2ª	HERNÁNDEZ SANJUÁN, ANTONIO M.
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	445.527	55.527	PEON	MARTÍN BRITO, BLAS FCO.
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	PEON	MARTÍN LORENZO, JOSE FCO.
	24.204		320.292	26.691	250.140	20.845	809.208	67.434	OFICIAL 1ª	MIGUEL PÉREZ, FELIX CASIMIRO
	24.204		253.836	21.153	228.360	19.030	873.636	72.803	OFICIAL 2ª	PAIZ PAIZ, JOSE CARLOS
	24.204		320.292	26.691	250.140	20.845	809.208	67.434	OFICIAL 1ª	PÉREZ CABRERA, PEDRO MIGUEL
	24.204		320.292	26.691	250.140	20.845	588.411	67.434	OFICIAL 1ª	PÉREZ HERNÁNDEZ, ANDRÉS
	24.204		320.292	26.691	250.140	20.845	809.208	67.434	OFICIAL 1ª	PÉREZ MARTÍN, FELIPE (V)
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	PEON	PÉREZ RODRÍGUEZ, ANDRES MARCOS
	24.204		320.292	26.691	250.140	20.845	588.411	67.434	OFICIAL 1ª	PÉREZ RODRÍGUEZ, ESTEBAN
	36.324		320.292	26.691	250.140	20.845	1.270.500	105.875	ENCARGADO	PÉREZ SANJUÁN, PROSPERO ALCIDES
	24.204		320.292	26.691	250.140	20.845	809.208	67.434	OFICIAL 1ª	RIVEROL MARTÍN, CELESTINO
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	PEON	RODRÍGUEZ GARCÍA, PEDRO MIGUEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA  
INTERVENCIÓN

Nº TRIENIOS	GRUPO	SUELDO BASE	VAL. TRIENIO	PAGA EXTRA	ANUAL	TOT. ANUAL	P. TRANSP.	P. DISTANCIA	RESIDENCIA	TIP/IP/N	TOT. COMPL.	TOTALES
6	E	76.123	1.862	174.590	1.047.540	1.222.130	873.636	228.360	399.060	0	1.501.056	2.723.186
8	E	76.123	1.862	182.038	1.092.228	1.274.266	666.324	228.360	396.492	0	1.291.176	2.585.442
5	C	101.977	3.717	241.124	1.446.744	1.667.868	1.135.764	305.928	695.268	300.000	2.436.960	4.124.828
5	E	76.123	1.862	170.866	1.025.196	1.196.062	873.636	228.360	374.656	0	1.476.852	2.672.914
0	D	83.384	2.483	166.768	1.000.608	1.167.376	809.208	250.140	320.292	0	1.379.640	2.547.016
5	E	76.123	1.862	170.866	1.025.196	1.196.062	666.324	228.360	342.996	0	1.237.680	2.433.742
0	D	83.384	2.483	166.768	1.000.608	1.167.376	809.208	250.140	320.292	0	1.379.640	2.547.016
0	D	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	666.324	228.360	253.836	0	1.148.520	2.214.242
4	D	83.384	2.483	166.632	1.119.792	1.306.424	1.049.703	250.140	465.588	220.797	1.986.228	3.292.652
6	E	76.123	1.862	174.590	1.047.540	1.222.130	652.839	228.360	399.060	220.797	1.501.056	2.723.186
3	E	76.123	1.862	163.418	980.508	1.143.926	666.324	228.360	307.332	0	1.202.016	2.345.942
5	E	76.123	1.862	170.866	1.025.196	1.196.062	873.636	228.360	374.656	0	1.476.852	2.672.914
3	E	76.123	1.862	163.418	980.508	1.143.926	445.527	228.360	307.332	220.797	1.202.016	2.345.942
3	E	76.123	1.862	163.418	980.508	1.143.926	666.324	228.360	307.332	0	1.202.016	2.345.942
6	D	83.384	2.483	196.564	1.179.384	1.375.948	809.208	250.140	485.516	0	1.524.864	2.800.812
4	E	76.123	1.862	167.142	1.002.852	1.169.994	873.636	228.360	350.652	0	1.452.648	2.622.642
5	D	83.384	2.483	191.598	1.149.588	1.341.186	809.208	250.140	441.312	0	1.500.660	2.841.846
6	D	83.384	2.483	196.564	1.179.384	1.375.948	588.411	250.140	465.516	220.797	1.524.864	2.900.812
0	D	83.384	2.483	166.768	1.000.608	1.167.376	809.208	250.140	320.292	0	1.379.640	2.547.016
6	E	76.123	1.862	174.590	1.047.540	1.222.130	666.324	228.360	320.292	0	1.255.512	2.477.642
4	D	83.384	2.483	186.632	1.119.792	1.306.424	588.411	250.140	417.108	220.797	1.476.456	2.782.880
6	D	83.384	2.483	196.564	1.179.384	1.375.948	1.270.500	250.140	538.236	0	2.056.876	3.434.824
3	D	83.384	2.483	181.666	1.089.996	1.271.662	809.208	250.140	392.904	0	1.452.252	2.723.914
3	E	76.123	1.862	163.418	980.508	1.143.926	666.324	228.360	307.332	0	1.202.016	2.345.942
				4.269.114	25.614.684	29.883.798	18.745.215	5.776.008	9.324.288	1.403.985	35.249.495	65.133.294

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

INTERVENCIÓN

LABORALES											
FUNCIÓN V.	TRienio C.	RESID	C. RESIDENCIA	MES RESID.	C. DISTANCIA	MES DIST.	C. TRANSPORTE	MES TTE.	PTO. TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE	
442.0	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	445.527	55.527	PEON	ARROYO SILVA, FERNANDO	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	445.527	55.527	PEON	BRITO HERNÁNDEZ AMELIOS (V)	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	445.527	55.527	PEON	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSE H (V)	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	445.527	55.527	PEON	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ GREG. M. (V)	
	24.204		253.836	21.153	228.360	19.030	873.636	72.803	OFICIAL 2ª	CABRERA GONZÁLEZ, PEDRO MIGUEL	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	445.527	55.527	PEON	CAMACHO ARDILLA, JAIME (V)	
	36.324		320.292	26.691	250.140	20.845	748.389	105.875	ENCARGADO	CASTILLO SÁNCHEZ, ARISTIDES	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	445.527	55.527	PEON	PEREZ PLASENCIA, DIMAS (V)	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	445.527	55.527	PEON	HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN, EZEQUIEL	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	445.527	55.527	PEON	PAZ LORENZO, PELAYO	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	445.527	55.527	PEON	MONTERO DÍAZ, FRANCISCO J. (V)	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	445.527	55.527	PEON	NEGRIN HERNÁNDEZ, ABEL	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	445.527	55.527	PEON	PEREZ ACOSTA, ANTONIO M (V)	
	24.204		253.836	21.153	228.360	19.030	873.636	72.803	OFICIAL 2ª	PEREZ PEREZ, ELADIO	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	445.527	55.527	PEON	LOBATO MENACHO, ANTONIO (V)	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	445.527	55.527	PEON	FELIPE DE PAZ, ANTONIO EDDY (V)	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	445.527	55.527	PEON	RODRÍGUEZ NEGRIN, SEBASTIAN A	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	445.527	55.527	PEON	SANUDO PELAYO, FERMIN	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	445.527	55.527	PEON	CHAVEZ PIÑERO, Mª ANGELES (V)	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	445.527	55.527	PEON	LORENZO GARCÍA, CONCEPCIÓN (V)	
	24.204		320.292	26.691	250.140	20.845	809.208	67.434	OFICIAL 1ª	PÉREZ ROGUEZ., NICOLÁS (V)	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	555.924	55.527	PEON	PEREZ GARCÍA, ROSA MARÍA (V)	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	555.924	55.527	PEON	PLATA HERNÁNDEZ, LUIS S (V)	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	555.924	55.527	PEON	CARRO VARGAS, ANTONIO (V)	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	555.924	55.527	PEON	MARTIN DUARTE, JOSEFA (V)	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	555.924	55.527	PEON	FERNÁNDEZ FELIPE, NIEVES M (V)	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	445.527	55.527	PEON	PÉREZ PÉREZ, JUAN CARLOS	
	17.832		253.836	21.153	228.360	19.030	555.924	55.527	PEON	RGUIZ, DÍAZ ANTONIO (V)	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA  
INTERVENCIÓN

Nº TRIENIOS	GRUPO	SUELDO BASE	VAL. TRIENIO	PAGA EXTRA	ANUAL	TOT. ANUAL	P. TRANSP.	P. DISTANCIA	RESIDENCIA	TIP/IPN	TOT. COMPL.	TOTALES
3	E	76.123	1.862	163.418	980.508	1.143.926	445.527	228.360	307.332	220.797	1.202.016	2.345.942
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	445.527	228.360	253.836	220.797	1.148.520	2.214.242
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	445.527	228.360	253.836	220.797	1.148.520	2.214.242
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	445.527	228.360	253.836	220.797	1.148.520	2.214.242
6	E	76.123	1.862	174.590	1.047.540	1.222.130	873.636	228.360	399.060	0	1.501.056	2.723.186
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	445.527	228.360	253.836	220.797	1.148.520	2.214.242
4	D	83.384	2.483	188.632	1.119.792	1.306.424	748.389	250.140	465.588	522.111	1.986.228	3.292.652
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	445.527	228.360	253.836	220.797	1.148.520	2.214.242
7	E	76.123	1.862	178.314	1.069.884	1.248.198	445.527	228.360	378.660	220.797	1.273.344	2.521.542
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	445.527	228.360	253.836	220.797	1.148.520	2.214.242
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	445.527	228.360	253.836	220.797	1.148.520	2.214.242
6	E	76.123	1.862	174.590	1.047.540	1.222.130	445.527	228.360	360.828	220.797	1.255.512	2.477.642
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	445.527	228.360	253.836	220.797	1.148.520	2.214.242
3	E	76.123	1.862	163.418	980.508	1.143.926	873.636	228.360	326.448	0	1.428.444	2.572.370
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	445.527	228.360	253.836	220.797	1.148.520	2.214.242
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	445.527	228.360	253.836	220.797	1.148.520	2.214.242
3	E	76.123	1.862	163.418	980.508	1.143.926	445.527	228.360	307.332	220.797	1.202.016	2.345.942
6	E	76.123	1.862	174.590	1.047.540	1.222.130	445.527	228.360	360.828	220.797	1.255.512	2.477.642
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	445.527	228.360	253.836	220.797	1.148.520	2.214.242
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	445.527	228.360	253.836	220.797	1.148.520	2.214.242
0	D	41.692	2.483	83.384	500.304	583.688	404.604	125.070	160.146	0	689.820	1.273.508
0	E	38.062	1.862	76.123	456.738	532.861	277.962	114.180	126.918	110.400	629.460	1.162.321
0	E	38.062	1.862	76.123	456.738	532.861	277.962	114.180	126.918	110.400	629.460	1.162.321
0	E	38.062	1.862	76.123	456.738	532.861	277.962	114.180	126.918	110.400	629.460	1.162.321
0	E	38.062	1.862	76.123	456.738	532.861	277.962	114.180	126.918	110.400	629.460	1.162.321
0	E	38.062	1.862	76.123	456.738	532.861	277.962	114.180	126.918	110.400	629.460	1.162.321
1	E	76.123	1.862	155.970	935.820	1.091.790	445.527	228.360	271.668	220.797	1.166.352	2.258.142
0	E	38.062	1.862	76.123	456.738	532.861	277.962	114.180	126.918	110.400	629.460	1.162.321
				3.902.014	23.412.084	27.314.098	12.587.523	5.627.490	7.145.430	5.158.857	30.519.300	57.833.398

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

INTERVENCIÓN

LABORALES											
FUNCIÓN	V. TRIENIO	C. RESID.	C. RESIDENCIA	MES RESID.	C. DISTANCIA	MES DIST.	C. TRANSPORTE	MES TTE.	PTO. TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE	
442.1	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	224.730	55.527	PEON	DÍAZ GARCÍA, FERMIN L	
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	224.730	55.527	PEON	DORCA MAS, JAIME	
	24.204	320.292	320.292	26.691	250.140	20.845	367.614	67.434	OFICIAL.1*	MARTÍN DUARTE, MANUEL (V)	
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	224.730	55.527	PEON	LORENZO GARCÍA MIGUEL A (V)	
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	224.730	55.527	PEON	MARTIN BARRETO, MIGUEL	
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	224.730	55.527	PEON	ORDINA EGEA, JUAN RAMÓN	
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	224.730	55.527	PEON	PEREZ HERNÁNDEZ, ISABEL	
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	445.527	55.527	PEON	HERNANDEZ RODRÍGUEZ FCO J (V)	
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	224.730	55.527	PEON	ARROCHA SANLUIS, FRANCISCO	
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	224.730	55.527	PEON	GOYA RODRÍGUEZ, JOSE LUIS	
622	36.324	320.292	320.292	26.691	250.140	20.845	1.270.500	105.875	ENCARGADO	GARCÍA BRITO, FÉLIX MANUEL	
	17.832	253.836	253.836	21.153	228.360	19.030	666.324	55.527	LIMPIADORA	ORTEGA RODRÍGUEZ, PORFIDIA	
451	45.732	652.536	652.536	54.378	891.864	74.322	1.021.992	85.166	T.G.M.	VACANTE	
TOTAL					TOTAL					TOTAL	

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA  
INTERVENCIÓN

Nº TRIENIOS	GRUPO	SUELDO BASE	VAL. TRIENIO	PAGA EXTRA	ANUAL	TOT. ANUAL	P. TRANSP.	P. DISTANCIA	RESIDENCIA	T/P/PIN	TOT. COMPL.	TOTALES
6	E	76.123	1.862	174.990	1.047.540	1.222.130	224.730	228.360	360.828	441.594	1.255.512	2.477.642
6	E	76.123	1.862	174.990	1.047.540	1.222.130	224.730	228.360	360.828	441.594	1.255.512	2.477.642
0	D	83.384	2.483	166.768	1.000.608	1.167.376	367.614	250.140	320.292	441.594	1.379.640	2.547.016
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	224.730	228.360	253.836	441.594	1.148.520	2.214.242
13	E	76.123	1.862	200.658	1.203.948	1.404.606	224.730	228.360	485.652	441.594	1.380.336	2.784.942
3	E	76.123	1.862	163.418	980.508	1.143.926	224.730	228.360	307.332	441.594	1.202.016	2.345.942
7	E	76.123	1.862	178.314	1.069.884	1.248.198	224.730	228.360	378.660	441.594	1.273.344	2.521.542
0	E	76.123	1.862	152.246	913.476	1.065.722	445.527	228.360	253.836	220.797	1.148.520	2.214.242
5	E	76.123	1.862	170.866	1.025.196	1.196.062	224.730	228.360	342.996	441.594	1.237.680	2.433.742
5	E	76.123	1.862	170.866	1.025.196	1.196.062	224.730	228.360	342.996	441.594	1.237.680	2.433.742
6	D	83.384	2.483	196.564	1.179.384	1.375.948	2.610.981	2.305.380	3.407.256	4.195.143	12.518.760	24.450.694
5	E	76.123	1.862	170.866	1.025.196	1.196.062	1.270.500	250.140	538.236	0	2.058.876	3.434.824
0	B	68.402	4.953	136.803	820.818	957.621	510.996	445.932	326.268	0	1.283.196	2.240.817
				136.803	820.818	957.621	510.996	445.932	326.268	0	1.283.196	2.240.817
	TOTAL			22.800.613	136.803.678	159.604.291	90.896.222	31.896.178	47.856.282	13.442.826	184.084.508	343.668.799

**ACLARACIÓN A LAS ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA  
DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA (TENERIFE) EJERCICIOS 1999-2000**

En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas, los resultados de las actuaciones practicadas fueron remitidos el 4 de octubre de 2002 a la corporación para que alegara y presentara, en el plazo de 30 días hábiles, los documentos y justificantes que estimase pertinentes. Dentro del plazo otorgado, ésta remitió las alegaciones.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con independencia de las aclaraciones y puntualizaciones que se incluyen en los diversos epígrafes del informe, es preciso señalar que solamente se incluyen aquellas que no han sido aceptadas, con el comentario que le merecen a la Audiencia de Cuentas.

Para una mayor claridad del presente informe se mencionará en primer lugar la alegación para, a continuación, responder a la misma.

**Alegación 5.**

Las bases de ejecución del presupuesto regula la forma en que los preceptores de subvenciones deben acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales. Así mismo, se regulan los expedientes de generación de créditos y ampliación de créditos.

Desde el año 1999 se viene incrementando y mejorando el contenido de las bases de ejecución del presupuesto. En concreto las bases de ejecución del Presupuesto de 1998 contenían 11 disposiciones por 35 en las actualmente en vigor.

(Se adjunta copia de las bases de 1998).

**Comentario.**

Revisadas nuevamente las bases de Ejecución de los presupuestos, no se ha encontrado la regulación de la forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales ni la tramitación de los expedientes de generación de crédito, por lo que no se modifican las conclusiones del proyecto de informe.

**Alegación 18.**

Entre la documentación aportada para la aprobación tanto del Presupuesto del ejercicio 1999 como de 2000 se unía la liquidación del ejercicio anterior y avance de la del corriente. En concreto en la aprobación del presupuesto

del ejercicio 1999 se acompañaba la liquidación de 1998 y un avance de la 1999, pues se aprobó con retraso. En la aprobación del presupuesto del ejercicio 2000, se acompañó la liquidación del ejercicio 1999, por aprobarse con retraso.

**Comentario.**

Revisados nuevamente los papeles de trabajo, no consta que se acompañara como documentación complementaria al proyecto de presupuesto la liquidación del anterior y el avance del corriente, por lo que no se modifican las conclusiones del proyecto de informe.

**Alegación 19.**

Tanto de los presupuestos como de las liquidaciones de los ejercicios fiscalizados se envió copia al Ministerio de Hacienda como a la Comunidad Autónoma.

**Comentario.**

Revisados los papeles de trabajo, no consta su remisión, por lo que no se modifican las conclusiones del proyecto de informe.

**Alegación 21.**

En la liquidación de los ejercicios de 1999 y 2000 se tuvieron en cuenta por parte del interventor, los gastos con financiación afectada, del los cuales llevaba un control, afectando al remanente de tesorería para gastos generales.

**Comentario.**

Es cierto que en la determinación del remanente de tesorería sí figura el Remanente para gastos con financiación afectada si bien, su cálculo no se realizó de acuerdo con lo establecido en la instrucción de Contabilidad para la Administración local.

**Alegación 22.**

De las liquidaciones de los presupuestos de 1999 y 2000 se dio cuenta al Pleno tanto por la comunicación del decreto de aprobación como por la aportación de toda la documentación relativa a dichas liquidaciones.

**Comentario.**

Revisados los papeles de trabajo, no queda constancia de lo alegado, por lo que no se modifican las conclusiones del proyecto de informe.